



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

**Para obtener el grado de Maestra en Derecho con opción en
Ciencia Política desde la perspectiva Parlamentaria.**

Tesis:

**Análisis sobre las Antinomias del Juicio Político en el
Estado de Michoacán de Ocampo.**

Presenta:

Lic. Ana Delia Quintero Cervantes.

Directora de tesis:

Dra. M.T. Greta Trangay Vázquez.

Morelia, Michoacán, febrero de 2022.

A mi hija Anayansi.

Por formar parte de mi esencia de vida y ser lo que me inspira, motivándome a continuar
esforzándome día con día.

A mis papas:

María Elena Cervantes Corona y Alfonso Quintero Larios, por permitir apreciar el amor de Dios manifestado, así como su comprensión, educación, tolerancia y apoyo infinito.

A mi compañero de vida:

José Morales Méndez, por compartir experiencias conjuntas e inolvidables.

A mis compañeros de la Maestría:

Por compartir el aula de clase y darme la oportunidad de conocer sus aportaciones, así como su amistad y compañerismo, pues integramos sin duda un grupo académico y laboral, en el cual conjugamos con entusiasmo ideas positivas.

Al Congreso del Estado de Michoacán:

Por el facilitar un crecimiento laboral inmaculado.

A mis maestros:

Por impartir las cátedras principales y fundamentales, que proporcionan y seguirán participando dentro de mi formación personal y profesional.

A mi directora de Tesis:

Por caminar conmigo, guiándome con paciencia y paso firme.

A la División de Estudios de Posgrado:

Por ser mi casa, lugar especial que detalla un crecimiento individual y académico.

ANÁLISIS SOBRE LAS ANTINOMIAS DEL JUICIO POLÍTICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Índice

Índice.

Introducción.

Capítulo I. Conceptos que intervienen en la definición del Juicio Político.

- | | |
|--|----|
| 1.1 Aspectos legislativos: juicios, procesos, procedimientos, causa, instancia, medios de control constitucional, medio de control constitucional, juicio político y antinomia jurídica. | 1 |
| 1.2 Principales actores: política, servidor público, servicio, sanción, funcionario, Estado, imputado y jurado. | 11 |
| 1.3 Instrumentación del marco legal: constitución, ley, congreso, instrumentación, democracia, responsabilidad, Legislativo-Legislativa y administrativa. | 16 |
| 1.4 Asuntos procedimentales: acusación, denuncia, ratificación, facultades, resolución y dictamen. | 21 |

Capítulo II. Antecedentes históricos del Juicio Político.

- | | |
|---|----|
| 2.1 Primer antecedente. Código de Hammurabi. | 25 |
| 2.2 En el Derecho Anglosajón. | 27 |
| 2.3 Antecedentes en México. | 31 |
| 2.4 Antecedentes en el Estado de Michoacán de Ocampo. | 40 |

Capítulo III. Qué es el Juicio Político.

- | | |
|--|----|
| 3.1 Esencia y naturaleza del juicio político, los sujetos y su objetivo. | 42 |
| 3.1.1 Naturaleza del juicio político. | 42 |
| 3.1.2 Sujetos en el juicio político. | 45 |
| 3.1.3 Objetivo del juicio político. | 49 |

3.2 La procedencia, acusación y procedimiento del juicio político.	54
3.2.1 Procedencia del juicio político.	54
3.2.2 Acusación del juicio político.	58
3.2.3 Procedimiento del juicio político.	60
3.3 Actos procesales que concluyen el juicio político, como la resolución, sanción y sus efectos.	66
3.3.1 Resoluciones del juicio político.	66
3.3.2 Sanciones del juicio político.	68
3.3.3 Efectos constitucionales del juicio político.	71
Capítulo IV. El Juicio Político en el Estado de Michoacán de Ocampo.	
4.1 La función del Juicio Político, la Supremacía Constitucional y Medio de Control Constitucional.	75
4.2 El Juicio Político, su constitucionalidad y la Supremacía Constitucional.	76
4.3 Función constitucional, medio de control constitucional parlamentario.	80
4.4 Sistema y actos de gobierno.	87
4.5 Antinomias de legalidad y jurisprudencia en el Estado de Michoacán.	89
Conclusiones.	102
Referencias.	105

Análisis sobre las Antinomias del Juicio Político en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Analysis on the Antinomies of the Political Judgment in the State of Michoacan de Ocampo.

Resumen: En la presente investigación se analiza al juicio político, correspondiendo con ello la institucionalidad de un Parlamento, desde la óptica de sus principios básicos dentro de una constitucionalidad sustentada y justificada; con ello se enfoca también a la responsabilidad implícita que se encuentra dentro de un Poder Legislativo en una Entidad Federativa; siendo en este ámbito el Estado de Michoacán de Ocampo. Cuya implicación se referirse al procedimiento instrumentado como autoridad, con vertientes precisas de antinomias jurídicas dentro de un sistema jurídico michoacano. Vinculación que existe dentro de un Estado, así como en su temporalidad precisa y clara, la que por el hecho de estar vigente conlleva facilidades a las partes dentro de un determinado proceso, las que podrán en su caso, el favorecer a los interesados y a la vez perjudicar al estado de derecho. Además se abunda con exactitud en aquellas etapas del proceso en la materia, dado que, se pueden tener consecuencias institucionales, que impidan y obstaculicen la gobernabilidad y la transparencia. Este trabajo se encuentra sustentado dentro de los parámetros constitucionales, es decir, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la que a su vez se encuentra armonizada con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en las que, se ubica el fundamento del juicio político, base esencial de la instrumentación, como la aplicación de un medio de control constitucional dentro del ámbito legislativo. Por lo señalado, tanto en el Estado de Michoacán de Ocampo, como en el México actual, la sociedad cada vez más exige transparencia y rendición de cuentas, como requisito indispensable para otorgarle seguridad al ciudadano por parte de los servidores públicos. Así podemos decir que, la finalidad del juicio político lo es entre otros, un instrumento institucional que proporciona aspectos constitucionales dentro de un Parlamento, surgiendo desde sus principios como una herramienta constitucional que aportar elementos que permitan atender

responsabilidades políticas cometidas por los servidores públicos que infraccionan las normas jurídicas y que además incumplen el mandato, para el cual fueron designados.

Abstract: In the present investigation, the impeachment is analyzed, corresponding with it the institutionality of a Parliament, from the perspective of its basic principles within a sustained and justified constitutionality; with this, it also focuses on the implicit responsibility that is found within a Legislative Power in a Federal Entity; being in this scope the State of Michoacán de Ocampo. Whose implication refers to the instrumented procedure as authority, with precise aspects of legal antinomies within a Michoacán legal system. Link that exists within a State, as well as in its precise and clear temporality, which by virtue of being in force entails facilities for the parties within a certain process, which may, where appropriate, favor the interested parties and the time undermine the rule of law. In addition, it abounds with accuracy in those stages of the process in the matter, since, it can have institutional consequences, which prevent and hinder governance and transparency. This work is supported within the constitutional parameters, that is, in the Constitution of the United Mexican States, which in turn is harmonized with the Political Constitution of the Free and Sovereign State of Michoacán de Ocampo, in which, locates the foundation of impeachment, the essential basis of the instrumentation, as the application of a means of constitutional control within the legislative sphere. Due to the above, both in the State of Michoacán de Ocampo, and in today's Mexico, society increasingly demands transparency and accountability, as an essential requirement to grant citizen security by public servants. Thus we can say that the purpose of impeachment is, among others, an institutional instrument that provides constitutional aspects within a Parliament, emerging from its principles as a constitutional tool that provides elements that allow addressing political responsibilities committed by public servants who violate legal norms and that also fail to comply with the mandate, for which they were appointed.

Cinco palabras importantes: Contradicción, medio constitucional, instrumentación, efectos y responsabilidad.

Introducción

En el Estado de Michoacán de Ocampo, como en el México actual, la sociedad cada vez más exige transparencia y rendición de cuentas, como requisito indispensable para otorgarle seguridad al ciudadano por parte de los servidores públicos. En este sentido, la presente investigación busca aportar elementos que permitan responder a los siguientes cuestionamientos: ¿Qué es el juicio político?, ¿Para qué se instrumenta?, ¿Dónde surge este juicio?, ¿Cómo se gesta en la antigüedad? y ¿Cuál es su importancia actual en el Estado de Michoacán?.

En las acciones de derecho, siempre es relevante comprender los antecedentes y justificaciones, ya que son parte de los abocamientos e instrumentaciones, sanciones y sus respectivas aplicaciones.

En la Entidad Michoacana, al igual que en los diferentes estados de la República mexicana, se considera importante que se conozca el trabajo gubernamental, bajo la premisa de que los actos de corrupción son parte de lo que no debe de ocurrir en las formas de gobierno y para lo cual deben existir mecanismos que permitan evidenciar dichos actos y someterlos a leyes y reglamentos, para que se denuncien y sean castigados. De ahí la necesidad de consolidar una Ley de Juicio Político para el Estado, a través de la cual, se otorgue certeza a la sociedad en torno a los casos de corrupción que involucran a funcionarios públicos, por lo que en este trabajo se van a proponer elementos que derivados de la investigación, sirvan para motivar una propuesta de Ley en esta materia.

En la actualidad sin duda, el fortalecer el juicio político establecido como un medio de control constitucional parlamentario, es un reclamo particularmente de la sociedad en la Entidad Michoacana, requiriéndose de una Ley que funde, identifique y regule los presupuestos procesales del juicio en referencia, dado que, a la fecha, la norma vigente, la denominada Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (LOPCEM), es incompatible con la Ley de Responsabilidades y Registro

Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios (LRRPSPEM), motivándose con ello, la existencia de antinomias jurídicas. Que obstaculizan el adecuado procedimiento para llevar a cabo el mencionado juicio político.

Partimos en consecuencia del supuesto de que existe una antinomia entre las leyes antes señaladas, que va más allá de la contradicción normativa, ya que al pertenecer estas dos normas a un mismo sistema jurídico que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, conllevan consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a partir de cierto supuesto fáctico, en este caso relativo al juicio político como medio de control constitucional parlamentario para frenar actos contrarios al buen desempeño del servicio de los funcionarios públicos, impidiendo su aplicación simultánea. En este sentido, lo que vamos a tratar de demostrar en la presente investigación no es únicamente la contradicción entre una y otra norma, sino las consecuencias jurídicas que, derivado de su incompatibilidad, resultan en una antinomia para el adecuado procedimiento del juicio político, generando confusión en su aplicación.

Por otra parte, es importante resaltar que en el marco del presente estudio el juicio político se concibe como un medio de control constitucional parlamentario que se diferencia con otros medios de control constitucional, como lo son las acciones de inconstitucionalidad y constitucionalidad. Conocido el primero también como la institución procesal para determinar las responsabilidades políticas de los servidores públicos y que actualmente se encuentra regulado de forma dispersa e imprecisa por las leyes antes mencionadas, por lo que podría contribuir a la falta de certeza para la sociedad e impunidad para los involucrados en actos de corrupción.

El tema de esta investigación, corresponde con el adecuado, transparente y honesta labor de los servidores públicos dentro del sector gubernamental, en el que la instrumentación del juicio político, conlleva un mecanismo instrumentado por el poder público para determinar las sanciones a las cuales se encuentran sujetos los responsables del incorrecto e inadecuado manejo y administración de los recursos públicos, así como del desempeño en el servicio.

En México, el proceso jurisdiccional-parlamentario conocido como el juicio político, cuyos antecedentes se remontan a la época virreinal, es aquel que permite conocer la existencia de una responsabilidad política, mismo que contrario a las infracciones administrativas en las que puede incurrir un servidor público, tiene su propio ámbito de incidencia y competencia aunque ambas pueden derivarse de la conducta de los servidores públicos que se encuentran sujetos a la instrumentación del mismo, teniendo como premisas los diferentes hechos o situaciones particulares. En este sentido, en la República Mexicana, se regula al juicio político en la Constitución Federal, y en el caso del Estado de Michoacán, dicha responsabilidad recae en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el primer párrafo del artículo 108¹, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que incorpora en su texto tanto la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, mismas que, establecen las bases para que el juicio político se incoe con motivo de una acusación a un servidor público determinado, el que se encuentre en funciones o en su caso, una vez concluido su cargo en el transcurso de un año contado a partir de su mandato asignado en la norma jurídica.

En el Estado de Michoacán particularmente, si bien existe un marco jurídico que establece vínculos entre la normatividad vigente, la cual rige el ejercicio, procedimiento e instrumentación de un juicio político, es necesario a partir del análisis que vinculan las normas respectivas que rigen al hecho, llevar a cabo la revisión y verificación de la incompatibilidad, contradicciones y probables antinomias de las Leyes antes referidas que se encuentran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán ya que al pertenecer las dos normas a un mismo sistema jurídico concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, con la consecuente incompatibilidad

¹ Congreso del Estado de Michoacán. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*. En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 8 de enero 2021.

jurídica a partir de ciertos supuestos fácticos, lo cual va a permitir establecer la posible existencia de antinomias entre ambas leyes.

Asimismo, y en el marco de este primer abordaje sobre las normas que rigen o amparan la realización del juicio político en Michoacán, es importante enfatizar, entre otros aspectos, cuál es el órgano y/o autoridad competente para conocer del juicio político, además de quién se encuentra facultado para estar al tanto sobre las irregularidades, actos, hechos u omisiones, cometidas por parte de los servidores públicos, que hayan sido comisionados para el ejercicio de un cargo o comisión.

En ese contexto, es importante recordar que en un régimen democrático, el poder público al ser regulado en la norma suprema constitucional, retoma el principio de la división de poderes en tres niveles equiparables para sus funciones y divisiones legales específicas, que se traducen en el Poder Legislativo, en el Poder Ejecutivo y, en el Poder Judicial, recayendo el juicio político desde sus orígenes, en el ámbito parlamentario, en donde dicha instancia es competente para conocer del procedimiento y sobre la acusación, para ser estudiada y analizada, y en ese aspecto, diligenciada la instrumentación correspondiente a la Cámara para que lo conozca y en forma democrática, ejerza sus facultades exclusivas.

En Michoacán, tal como ha sido señalado en el artículo 108, de la Constitución Local, contiene la respectiva definición sobre la existencia y naturaleza del juicio político, así como los sujetos en los que la norma recae y su objetivo esencial, de lo cual se desprende la regulación respectiva que remite para su sustanciación a la Ley en la materia. En consecuencia, con fundamento en lo anterior, el procedimiento para llevar a cabo el juicio político, se incorpora en lo determinado por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, siendo en ese punto específico en el que se presupone la existencia de **antinomias jurídicas** que regulan al juicio político; ya que se observa la

existencia de una aparente incompatibilidad normativa, que conduce al conflicto o contradicción entre dos leyes, principios racionales, ideas o actitudes.

El estudio del juicio político facilita la comprensión de su objeto y naturaleza, este Juicio se conforma por una parte, por quien presenta la denuncia y a quien se le debe garantizar el acceso a las herramientas jurídicas necesarias para implementar la respectiva acusación y, la segunda, al servidor público que es acusado, el que deberá también contar con elementos necesarios para su defensa.

En este orden de ideas, la presente investigación conlleva un planteamiento que facilite la pertinencia jurídica-legislativa, que determine realidades legales en donde no haya cabida a la vulneración de los principios de legalidad y de seguridad jurídica, pues si bien es cierto que existen normas actuales que rigen el juicio político, al pertenecer o ubicarse en un orden constitucional secundario, no se garantiza el adecuado procedimiento para su ejecución a los servidores públicos que así lo ameritan.

De ahí que con la formulación de esta investigación, se busca contribuir a ubicar las **antinomias jurídicas** de dos ordenamientos legales, como lo son: la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Lo anterior bajo el supuesto de la trascendencia que representa el definir las competencias y alcances de las leyes que muestran incompatibilidad, lo que redundará en facilitar a la sociedad el mejor acceso a la justicia constitucional y social en la materia del juicio político, además de que, favorece un proceso limpio y justo entre el estado representado por el poder parlamentario, al sujeto a quien se le aplique la norma y al denunciante.

En este sentido, se considera que, al detectar las **antinomias jurídicas** en materia del juicio político, se proporcionará elementos de investigación tendientes a resolver un

problema de congruencia jurídica, existente actualmente en el campo del derecho. Es importante destacar que al tratarse de un juicio de carácter eminentemente político se encuentra dentro de la circunscripción de las normas en el orden legislativo que es el que regula en materia de las normas de responsabilidades políticas, lo que obliga a determinar de manera muy específica, el procedimiento adecuado en una sola norma.

A partir de las anteriores reflexiones, la pregunta de investigación que se plantea y a la cual se buscará dar respuesta a lo largo del desarrollo de los capítulos es:

¿Existe antinomia jurídica entre las normas vigentes contenidas en un mismo ámbito temporal, espacial, personal y material de validez dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que obstaculizan la adecuada fundamentación para llevar a cabo el juicio político?

Conforme a nuestra pregunta de investigación, los objetivos que se plantean son:

Objetivo general:

Examinar la existencia de antinomias jurídicas entre las leyes que sustentan el juicio político en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de ubicar su incompatibilidad para llevar a cabo la adecuada aplicación del mismo.

Objetivos específicos:

- Definir los principales sujetos, objetos y conceptos que intervienen en los señalamientos para llevar a cabo el juicio político.
- Establecer los antecedentes del juicio político a partir de una visión histórica tanto en el mundo como en distintos períodos en México, según su desarrollo.
- Delimitar el significado del juicio político, el procedimiento para su ejecución y alcance de acuerdo con las leyes que actualmente regulan dicho acto.
- Ubicar y determinar las antinomias en las leyes que regulan la realización del juicio político en el estado de Michoacán de Ocampo, dentro del sistema jurídico particular.

Hipótesis:

Los objetivos generales y específicos planteados permiten establecer la siguiente hipótesis de trabajo:

La adecuada ejecución del juicio político en el Estado de Michoacán de Ocampo, se obstaculiza por la existencia de antinomias jurídicas entre las normas vigentes que le amparan, dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Enfoque teórico y diseño metodológico:

El enfoque teórico al que se recurre en este estudio, se centra en un primer momento, en una investigación de tipo exploratorio con la finalidad de ubicar los principales conceptos a los que se alude con la instrumentación del juicio político, así como histórico-social para ubicar los antecedentes que este recurso ha tenido en el mundo y en particular en México, con fundamento en los períodos de la colonia, la independencia, la reforma, la etapa post-revolucionaria y la época actual².

De la misma manera, se emplea la literatura jurídica que permita analizar las antinomias o incompatibilidad normativa que puedan presentarse en materia de juicio político entre dos leyes pertenecientes a un mismo sistema jurídico amparado en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Retomando para ello a diversos autores que han hecho una aproximación sobre la temática en la presente investigación, como Álvarez del Cuvillo³, al definir el proceso y procedimiento, como el principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo. Asimismo, en el presente estudio se retoman autores que nos permiten comprender al juicio político desde un enfoque jurisdiccional; entre ellos al autor Alejandro Tinoco, Álvarez, quien considera que “el juicio tiene como objeto sancionar a los funcionarios

² Cámara de Diputados (2007). *Juicio Político*. Ed. Cámara de Diputados, ISSN 1870-7254: México, Ciudad de México.

³ Álvarez del Cuvillo, A. (2008). *Apuntes de derecho Procesal Laboral*. En <https://rodin.uca.es>. Consultado Noviembre 2020.

públicos, no necesariamente por cometer un delito, sino también por violar lo establecido en la Constitución y las leyes secundarias”⁴.

El análisis desde una perspectiva de definición de conceptos a partir de distintos referentes, así como el abordaje del juicio político desde una perspectiva histórica como de procedimiento que brinda Ignacio Burgoa, señalando que éste tipo de juicio “se sigue en contra de algún funcionario del Estado para desaforarlo o aplicarle la sanción legal conducente por el delito oficial que hubiese cometido y de cuya perpetración se le declare culpable”⁵. Finalmente, el abordaje que desde la perspectiva del esquema normativo a través del cual se promueve el juicio político, se hace desde la mirada de dos leyes fundamentales que lo amparan en el Estado de Michoacán.

Diseño metodológico. De acuerdo con Calderón (2011) el diseño de investigación que se incorpora es cualitativo a partir de la exploración, explicación y descripción del objeto de interés. Su carácter exploratorio va a permitir aproximarse a un tema que ha sido relativamente poco estudiado y que pueda servir de sustento teórico-jurídico para posteriores investigaciones. Es una investigación explicativa en tanto a través del análisis desarrollado se podrá identificar las características, propiedades, dimensiones y regularidades del fenómeno de nuestro interés y, descriptiva al permitir investigar las razones por las cuales ocurre el hecho estudiado, así como las condiciones en las que aparece. Es importante destacar que desde el enfoque cualitativo empleado en el presente estudio, retomaremos la observación en tanto forma parte de la experiencia profesional de vida y el análisis documental de materiales escritos, normas, leyes, documentos y reglamentos que permitan dar respuesta al problema de investigación y alcanzar los objetivos planteados, así como verificar o rechazar la hipótesis de trabajo. Se plantea en este contexto incorporar el método analítico-sintético bajo el esquema de una técnica de recolección de datos documental para llevar a cabo el análisis de

⁴ Tinoco Álvarez, Alejandro (2011). *El Juicio Político y la Declaratoria de Procedencia (Desafuero) en México*. En Castillo González, Leonel (comp.). *Derecho Procesal Constitucional Mexicano*. Ed. Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Michoacán: México. p. 7.

⁵ Burgoa, Ignacio (1999). *Derecho constitucional mexicano*. (16ª ed.). Ed. Porrúa: México. p. 566.

contenido que permita comparar los elementos desde presuponemos se presenta las antinomias jurídicas para la adecuada consecución del juicio político⁶.

Lo anterior es la base del planteamiento de investigación de donde se desprende el respectivo capitulado, que comprende:

El capítulo uno, comprende los conceptos que permiten la comprensión de los distintos elementos que forman parte del desarrollo la tesis. Definiciones y significados que se retoman de diversas bibliografías, resaltando las más relevantes dentro de la investigación, por lo que se consultaron a diferentes autores, con la finalidad de obtener un concentrado propio y específico, dentro de una elaboración que imprime una conceptualización individual.

El capítulo segundo aborda los antecedentes del Juicio Político, iniciando con el Código de Hammurabi, origen del juicio en su naturaleza propia, posteriormente comprende lo relativo con el Derecho Anglosajón, lo que proporciona conocimiento y precisión en esta materia; continuando como premisa su desarrollo en México, lo que, optimiza al particularizar los acontecimientos en nuestro país; para concluir con los antecedentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuestión que se introduce para el posterior análisis de las antinomias jurídicas existentes en la normatividad actual.

El capítulo tercero comprende la reflexión sobre el significado del Juicio Político, abarcando su naturaleza jurídica, y connotación política para comprender su surgimiento y significado actual. Se aborda la comprensión de los sujetos obligados, así como el objetivo en tanto principio fundamental que permite determinar qué aspectos se deben conocer dentro de esta causa jurisdiccional. Comprende el conocimiento de las leyes que soportan dicho juicio; así como sobre el órgano competente para determinar la existencia de posibles irregularidades cometidas por los sujetos a este juicio y, de igual manera, se abunda en forma trascendente en la procedencia de dicho juicio, ya que proporciona los

⁶ Calderón Imerco Lilia. *Diseño Metodológico*. En https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/601604/mod_resource/content/1/DISE%C3%91O_ME TODOLOGICO-CALDERON.pdf#:~:text=Page%204

elementos procedimentales que determinan si se puede o no continuar con la instrumentación.

En este sentido, el presente capítulo, analiza la acusación, es decir quien la hace y para qué la hace, incluyéndose las formalidades en su avocamiento como parte total del procedimiento para expresar su procedencia y en su caso, la aplicación de la sanción desde la óptica de su constitucionalidad a la luz de estar considerado como un medio de control constitucional parlamentario.

En este aspecto el referir a los medios constitucionales resulta importante ubicar la materia y su aplicación, pues es de recordar que, en efecto al hablar de juicio político, nos remite al Parlamento, conocido como esa presencia del Poder Legislativo, lugar en el cual la democracia se manifiesta en la representación del pueblo, por consiguiente cuando se rinde cuentas se efectúa en forma automática a la Soberanía.

En el Capítulo Cuarto, se profundiza en la función constitucional, es decir, las bases establecidas en la constitución local, en la cual se determina, entre otros, al juicio político como un medio de control constitucional, que deberá de conocerse en su temporalidad y por la autoridad competente, la que precisará los efectos pertinentes, en el marco de la comprensión del sistema de gobierno, para finalmente analizar las normas que confluyen en el juicio político para establecer las antinomias, concluyéndose con la determinación de la legalidad en su ámbito espacial y temporal, pues de ello, emana la determinación exacta de las mismas, que surgen y se detectan en la presente tesis.

Capítulo I.

Conceptos que intervienen en la definición del juicio político.

1.1 Aspectos legislativos: juicios, procesos, procedimientos, causa, instancia, medios de control constitucional, medio de control constitucional, juicio político y antinomia jurídica. 1.2 Principales actores: política, servidor público, servicio, sanción, funcionario, Estado, imputado y jurado. 1.3 Instrumentación del marco legal: constitución, ley, congreso, instrumentación, democracia, responsabilidad, Legislativo-Legislativa y administrativa. 1.4 Asuntos procedimentales: acusación, denuncia, ratificación, facultades, resolución y dictamen.

En este capítulo se definen los principales conceptos que intervienen en materia de juicio político, cuya finalidad es dar el encuadre que permita comprender los conceptos básicos, y los elementos esenciales, los que, en forma óptima, contextualizan el procedimiento jurídico-legislativo del objeto investigado. Conceptos que fueron distribuidos de acuerdo a categorías analíticas que propicien un mejor discernimiento, mismos que a continuación se enlistan.

1.1 Aspectos legislativos: juicio, proceso, procedimiento, causa, instancia, medios de control constitucional, juicio político y antinomia jurídica.

El juicio. Con el objeto de obtener una definición completa, respecto de la palabra Juicio, es importante conocer su significado como una forma que permita acotarlo. Por ello se relaciona con la facultad por la que el ser humano puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso. Se le vincula con la acción y efecto de juzgar. En sentido amplio e incluso legalmente, el término juicio es sinónimo de proceso. También se le atribuye al cúmulo de actos regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, o un árbitro, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas.

Los anteriores elementos, permiten particularizar en una definición personal, toda vez que, las diversas definiciones, como sus autores, coinciden en señalar que, la palabra

Juicio, corresponde al conjunto de pasos regulados y consecutivos, de los cuales conoce una autoridad legitimada y designada, para los efectos de ejercer facultades jurisdiccionales, en la que, las partes tendrán a bien ofrecer y desahogar sus manifestaciones, probanzas y alegatos, los cuales formarán parte de un asunto en concreto, para después emitirse una resolución que determine controversia específica.

Proceso. Término referido a la acción de ir hacia adelante. En términos jurídicos se refiere a una Institución destinada a la satisfacción de pretensiones por órganos del Estado creados específicamente a tal efecto.

Con distinta configuración, alude al conjunto de actos que compone el proceso que ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario, actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución judicial y se practican con vistas a ella.

El Diccionario Jurídico define a la palabra proceso como: el conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.⁷

La palabra proceso, se reserva para el ejercicio del poder jurisdiccional, pero no para otras instituciones jurídicas que presentan una cierta similitud. Por ejemplo, una multa de tráfico se tramita por medio de un procedimiento administrativo en el que se suceden una serie de actos en el tiempo, se aportan pruebas si es necesario, se hacen alegaciones, etc., pero no puede hablarse de proceso administrativo, salvo que el sujeto sancionado decida impugnar la resolución ante el orden contencioso-administrativo, una vez haya agotado la vía administrativa.⁸

⁷ Montoya, Pérez, O. [Coord.] (2016). *Diccionario Jurídico*. En <http://diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/>. Registro No. 032016-053009540100. Consultado 2 de marzo de 2021.

⁸ Álvarez del Cuvillo, Antonio. Op. Cit.

Procedimiento. Acción de proceder. Con carácter general, por procedimiento puede entenderse la secuencia o sucesión ordenada de actos o trámites necesarios para la consecución de un determinado fin. El procedimiento vendría a ser una forma de proceder. Podemos aplicar el término a fenómenos físicos de la naturaleza o a actuaciones del hombre.

Así, el procedimiento se refiere en principio a la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso. Al respecto Álvarez del Cuvillo señala que “si se utiliza el esquema metafórico del continente/contenido, el proceso sería el contenido, mientras que el procedimiento sería el continente”.⁹

Desde otra perspectiva, más cercana al lenguaje común, el procedimiento se identifica a veces con las reglas de procedimiento, es decir, con el esquema abstracto en torno al cual se articulan y ordenan los distintos actos procesales: así, por ejemplo, puede establecerse que en primer lugar, el actor formule la pretensión en un escrito llamado demanda, que después, el juez deba decidir si la demanda es admisible o no.

Las precisiones de la palabra procedimiento, optimizan las fases y etapas dentro de un consecutivo de actuaciones, mismas que, forman parte de un proceso, encontrándose definidas y determinadas como precisas en la norma vigente, con la finalidad de complementar algo en particular.

Causa. A reserva de contar con una definición completa, correspondiente a la palabra causa, su significado es considerado como la cosa a la que se debe que ocurra otra cosa determinada; en ese sentido es el uso más habitual de la noción de causa procede del latín *causa* (que, a su vez, se origina en un vocablo griego) y señala a aquello que se

⁹ Ibid. p. 1.

considera como el fundamento o el origen de algo; entre otros, podemos definir también la causa, como aquello que puede ser la razón o el motivo para obrar.

Lo señalado es relaciona con definiciones básicas, pues si bien es cierto, la causa se única como algo por lo que se lucha, pero en este momento, más bien se relaciona con un objetivo de instrumentación, es decir como el procedimiento incoado, que proporcionará la determinación de una acción.

Instancia. Término que se refiere a un procedimiento determinado, en el que se solicitara oficialmente algo; además corresponde al grado jurisdiccional establecido por la ley para dilucidar y sentenciar juicios y pleitos que pueden ir pasando de uno a otro grado para que haya otras oportunidades de ser juzgados.

Esta palabra en su origen proviene del vocablo latino **instantia**, “cualidad del que urge, solicitud escrita”, como acción está referida a rogar, urgir, pedir o apuntar una petición¹⁰.

La palabra **instancia**, de acuerdo a sus acepciones se define como la etapa conocida dentro de un proceso judicial, por lo que, oficialmente solicita algo y define un procedimiento diseñado y destinado en su conformación.

Medio de control constitucional. En el ámbito constitucional y en particular en el México actual, los principales medios de control constitucional son: “el juicio de amparo, acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, además también se consideran parte de estos medios, el juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales, y el Juicio de Revisión constitucional”¹¹, incorporado a ello, puede afirmarse que el juicio político es un medio de control constitucional parlamentario.

¹⁰ Gómez de Silva, Guido (1988). *Breve diccionario etimológico de la lengua española*. Ed. FCE: México. p. 382.

¹¹ Garita Alonso, Arturo (2018). *Medios de control constitucional*. Ed. Senado de la República: México, p. 9.

De igual manera se puede señalar que también la protección de los derechos humanos, como la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son medios de control de la constitucionalidad.¹²

Es relevante el considerar que en todo tipo de medio de control de que se trate, es importante conocer cuál es la autoridad competente. En el caso de un órgano político, se asigna dicho control a un órgano legislativo, el cual forma parte de los poderes constituidos; el de los órganos judicial y jurisdiccionales, donde “necesariamente se requieren de jueces, magistrados o ministros”.¹³

Así mismo, es importante destacar que el medio de control constitucional se relaciona con el derecho procesal. Al respecto, Benjamín Palacios Perches lo define como ese aspecto que resalta “la importancia que implica la posibilidad de mantener incólume el texto constitucional, evitando así la arbitrariedad de las autoridades quienes tienden a abusar del poder en detrimento de los gobernados”.¹⁴

En este sentido precisamos que un medio de control constitucional es aquel que da la oportunidad evidente de continuar con el sistema jurídico diseñado en el país, pues de no existir las defensas incluidas dentro de una Constitucional, el sistema se vería en complejidades normativas al no protegerse ella misma, de hecho es importante tener presente los mecanismos adecuados al alcance de las partes en sus diversas modalidades, dado que el control nace de la misma ley y en ese aspecto, los medios de control constitucional son adecuados para salvaguardar los derechos que la supremacía constitucional regula.

¹² Centro de consulta de Informática Jurídica. *Los medios de control de la constitucionalidad*. En http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/LOS_MEDIOS_DE_CONTROL_DE_LA_CONSTITUCIONALIDAD/Los_medios.pdf. Consultado 2 agosto 2021.

¹³ Martínez López, Cornelio; Sonia Galindo, Sánchez (2020). *Medios de Control Constitucional*. Senado de la República, Julio 2020, número 189. p. 2.

¹⁴ Palacios Peches, Benjamín (2015). *El juicio en México y la creación de tribunales de responsabilidad para servidores públicos*. Ed. Porrúa/Instituto Internacional del Derecho y del Estado: México. p. 61.

En estos medios señalados y de acuerdo con la doctrina, el juicio político se ubica en el ámbito del control parlamentario, mismo que solamente podrá iniciarse cuando el servidor público se desempeñe en el cargo ¹⁵ y durante el año siguiente al que lo concluya, cuyos efectos forman parte de la aplicación y consecuencias de una sanción, derivada de la incoación de procedencia, que se justifique por las infracciones cometidas dentro del ejercicio y desempeño del cargo conferido.

Juicio Político. Este concepto Cecilia Licona Vite, lo define como: “...un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o acceso de poder”¹⁶. Definición que se integra por dos palabras, la primera es *juicio* y la segunda *político*, cuya trascendencia es el proporcionar la comprensión exacta en su naturaleza, de tal forma que adquiere significación para el trabajo que se propone realizar.

Para Abelardo Esparza Fausto, el juicio político se define como: “El conjunto de actos procesales que tienen como propósito sancionar conductas determinadas”¹⁷. Es decir, es un medio procesal para la aplicación de la norma sustantiva en materia de responsabilidad política.

Otra definición sobre este concepto, la proporciona Francisco José de Andrea quien señala que: “la responsabilidad política se hace efectiva a través del juicio político, respecto a cierta categoría de funcionarios, -agregando- que el tribunal que declara esa responsabilidad es un tribunal político a través de un procedimiento especial y aplica las sanciones fijadas en la constitución, que son: la destitución o inhabilitación perpetua para

¹⁵ Zapata Cruz, J. (2018) *El juicio político como medio de control sobre el Poder Judicial Federal*. En <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12704/14234>. Consultado enero 2021.

¹⁶ Licona Vite, C. (2007). *Juicio Político*. Cámara de Diputados. México. Ed. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias: México, p.13.

¹⁷ Esparza Fausto, A. (2001). *El Juicio Político*. Cuadernos de la Judicatura, Año II, Número 11. Ed. Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas: México, p. 21.

desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público”¹⁸.

Así desde la óptica personal, el **juicio político** como concepto general, contiene diversos elementos que implican un procedimiento específico regulado en una Constitución y posteriormente por una norma secundaria, cuyo objetivo es fincar una responsabilidad política, siendo que este tipo de conductas se configuran dentro de un proceso que se le imputa a un sujeto cuya calidad es la de servidor público.

Antinomia jurídica. Este término implica en principio, el reconocer la existencia de conflictos normativo. Al respecto, de acuerdo con Prieto Sanchís, se señala que como el derecho es dinámico, resulta perfectamente posible que existan contradicciones normativas. Sin embargo para ser efectivo, el derecho contiene también “la característica de ser un sistema estático de modo tal que el contenido de sus normas, no puede entrar en contradicción con otras superiores, en particular con la Constitución, para lograr la coherencia y consolidarse como un postulado esencial del sistema”¹⁹.

De lo que se deriva que, si dentro de un sistema jurídico se contradicen leyes, de manera total o parcial, la contradicción normativa generará confusiones que produzcan conflictos de legalidad en la aplicación del derecho.

En este sentido, cuando se habla de la existencia de **antinomias jurídicas**, remite al principio de coherencia normativa, el que concibe al sistema jurídico como un todo unitario, es decir que no podrán dejar de concursar las disposiciones en forma dispersa, sino por el contrario, deberán de ser concretas en su armonización legal.

De lo señalado, las partes se encuentran en plena armonía, si y solamente si, el concurso de normas vigentes, se encuentran lineales y unidas dentro de un mismo sistema legal; es decir, que no se contradigan en sus contenidos y como consecuencia positiva de ello,

¹⁸ José de Andrea F. (1993). *Diccionario de Derecho Parlamentario Mexicano* (2ª. ed.). Ed. Fundación Mexicana: México, p. 122.

¹⁹ Prieto Sanchís, L. (2011). *Apuntes de teoría del derecho*. Ed. Trotta, 6ta. edición: Madrid, p. 132.

su aplicación individual o conjunta concurre vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas, y a la satisfacción óptima de los fines perseguidos.

Por el contrario, cuando se ubica una situación en la cual las normas son incompatibles entre sí, entonces nos encontramos frente a una dificultad tradicional para la aplicación del derecho, creando verdaderos conflictos normativos. A esta incompatibilidad se le ha denominado antinomia.

Por ello la antinomia pertenece a un sistema jurídico de congruencia, el que presupone tiene coherencia interna como propiedad formal. En este enfoque, el sistema señalado, persigue un mínimo de coherencia, el que por consiguiente no pretende en ningún momento contemplar las antinomias, las que por el contrario, en su sentido real, son consideradas como dos normas aplicables al mismo caso, proporcionando soluciones contrarias o contradictorias.

De lo referido, podemos señalar que con base en los estudios de los conflictos normativos se requiere ante todo la identificación de su naturaleza jurídica, tanto como de su objeto, referidos a las disposiciones legales y a las formas en que éstas al relacionarse, pueden entrar en conflicto.²⁰

La aplicación de las antinomias de legalidad no se determinan de manera preponderante por grupos de palabras que muestren casos de inconsistencia, ya que al presentarse estos casos, deben considerarse las circunstancias en que son aplicados, es decir que en efecto la narrativa de los párrafos o en su caso de los artículos, atribuyen a la contextualización de los supuestos jurídicos²¹. En este sentido puede afirmarse que las antinomias nacen de forma involuntaria, presentándose dos posiciones encontradas sobre la existencia o inexistencia de éstas:

²⁰ Arvizu Ibarra, C. (s/f). *Conflictos normativos: Las antinomias en el Sistema jurídico Mexicano*.

Departamento de Derecho. En

http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortenciaArvizul.pdf. Consultado 1 agosto 2021.

²¹ En: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502015000200002. Consultado 20 marzo 2021.

- a) En donde el sistema es totalmente coherente y no existen las antinomias; y,
- b) El derecho es cambiante y vivo, y por lo tanto abre la posibilidad de las antinomias porque el derecho no es estático.

Se resalta que las antinomias se presentan por la interpretación que se realiza, es decir, son el resultado de la actividad interpretativa de un operador jurídico. Por ello algunas inconsistencias surgen por éstas. Sin embargo, se pueden salvar con alguna otra interpretación que le dé el sujeto que realiza dicha actividad. Al respecto Gustiniseñala que existe una antinomia por los siguientes criterios:

“a. Cuando un determinado comportamiento esté calificado de dos modos incompatibles en dos diversas normas pertenecientes al sistema jurídico.

b. En un sistema jurídico existe una antinomia siempre que para un determinado supuesto de hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas, incompatibles por dos normas presentes en el sistema”²².

En conclusión la antinomia jurídica o legal, se observa por la contradicción de dos leyes, y esto se da cuando dos normas jurídicas imputan un mismo supuesto jurídico, logrando un mismo ámbito de aplicabilidad, y representando un problema de eficacia y de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico de un país.

En el caso de que se detecte una antinomia, las reglas o principios que deben de ser aplicados para resolver dicha contradicción son:

-Lex superior, dos normas contradictorias de diversas jerarquías, debe de prevalecer la superior.

²² Guastini, Ricardo (2014). *Estudios sobre la Interpretación Jurídica*. Ed. Porrúa-UNAM. 9na edición. 3ra reimpresión. trad. de Marina Gascón – Miguel Carbonell. p. 71.

-Lex posterior, la ley posterior prevalece sobre la promulgada con anterioridad.

-Lex specialis, como lo indica su nombre predomina una ley específica respecto a una norma general²³.

De lo anterior se desprende que, al existir varias leyes dentro de una sociedad, las mismas podrán contravenir sus propios contenidos, de ahí precisamente nacen las antinomias, cuyo significado corresponde al conflicto o contradicción entre dos leyes, principios racionales, ideas o actitudes.

Es innegable que cuando se contraponen dos normas jurídicas, el asunto se vuelve complejo y si además se encuentren vigentes y observables, como son las que se abordan en el presente trabajo, el nivel de decisión respecto al procedimiento regulado se dificulta aún más.

Atendiendo al criterio de Falcón y Tella, se presentan antinomias y lagunas constitucionales, las que, versan como sigue:

1) Cuando hay dos normas que, sin preferencia alguna entre sí, se contradicen haciéndose recíprocamente ineficaces, creando como consecuencia de la colisión una laguna de orientación legal para un caso específico.

2) Cuando la norma sólo da al juez una orientación abstracta, general, señalando expresa o tácitamente, hechos, conceptos o criterios no determinados en la misma ley, por lo que el juez debe actuar en forma subjetiva, atendiendo a sus investigaciones y estimaciones personales para resolver el caso concreto.

²³ *Antinomia*. En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/antinomia/> Consultado. Consultada 21 marzo 2021.

3) Cuando no existe la norma aplicable porque la ley calla en absoluto, ya intencionalmente, ya porque no se previó el caso, ya porque de ningún modo podía resolverse, por no suscitarse la cuestión hasta después de dictada la misma.

4) Cuando una norma es inaplicable por abarcar casos o acarrear consecuencias que el legislador no habría ordenado de haber conocido aquellos o sospechado éstas.

5) Cuando se expresan en la ley principios generales de difícil aplicación a casos concretos²⁴.

1.2 Principales actores: política, servidor público, servicio, sanción, funcionario, Estado, imputado y jurado.

Política. Concepto que se define como la ciencia que trata del gobierno y la organización de las sociedades humanas, especialmente de los estados. Esta comprensión forma parte de una base conjunta que proporciona el arte de definir las acciones en el gobierno o en su caso, de los grupos organizados en la sociedad, los que se integran como elites en diversos sectores.

También se le conoce a la **política**, como la actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos.

Una tercera acepción define a la **política**, como una manera de ejercer el poder con la intención de resolver o minimizar el choque entre los intereses encontrados que se producen dentro de una sociedad. “El término ganó popularidad en el siglo V, A. C., cuando Aristóteles desarrolló su obra titulada justamente *Política* en la que examina la manera en que los ideales, leyes y costumbres se interrelacionan y lo vincula con el concepto de ética como condición de posibilidad de la propia política en el Estado”²⁵.

²⁴ Falcón y Tella, María José (1991). *El argumento analógico en el derecho*. Civitas: Madrid, España.

²⁵ García Valdés, M. (1988). *Aristóteles*. Editorial Gredos, S. A.: Madrid, España. p. 10.

El término **política** proviene de la palabra griega *polis*, cuyo significado hace alusión a las ciudades griegas que formaba los estados donde el gobierno era parcialmente democrático. Cabe señalar que es en esta cultura donde prevalece el intento por formalizar la necesidad humana de organizar la vida social y los gobiernos en los orígenes de las civilizaciones occidentales.

Por otra parte dicho concepto corresponde a una disciplina encargada del estudio de las actividades políticas que se denomina ciencia política, los profesionales en esta ciencia reciben el nombre de politólogos y las personas que ocupan cargos profesionales a cargo del Estado o aspiran a ellos se definen como políticos, hace alusión en la época moderna a los regímenes democráticos, que tiene por objetivo definir acciones del gobierno.

Servidor Público. Esta definición permite conocer la denominación que se les otorga a las personas físicas, las que al atender un cargo específico, por un tiempo también determinado, se les denomina en una primera acepción del término, el que hace referencia al acto y el resultado de servir, conocida como el desarrollo de una acción para la satisfacción de una cierta necesidad.

En una segunda acepción del concepto, se observa que está integrado por dos palabras en el que se cita a lo público, vinculado a toda la comunidad y que, por lo tanto, suele ser gestionado o administrado por el Estado.

En este orden, podemos denominar que, el servicio público, nos remite a la actividad que una persona desempeña dentro de un organismo estatal o una entidad pública en cualquiera de sus niveles de gobierno, bajo la regulación del Estado para satisfacer cierta necesidad de la población.

Las palabras conocidas como **servidor público**, corresponde en su conjunto con la persona física, la que una vez designada, contará con una investidura que se relaciona

con el ejercicio, así como en el desempeño de la función pública, a quién a su vez, se le asignan encomiendas o en su caso, un mandato público.

Servicio. La palabra **servicio**, se relaciona con el trabajo, especialmente cuando se hace para otra persona, cuyo origen en el término latino *servitium*, “la palabra se define como la actividad y consecuencia de servir (un verbo que se emplea para dar nombre a la condición de alguien que está a disposición de otro para hacer lo que éste exige u ordena)”²⁶.

Este concepto según Lamb, Hair y McDaniel, (2002), "un **servicio** es el resultado de la aplicación de esfuerzos humanos o mecánicos a personas u objetos. Los servicios se refieren a un hecho, un desempeño o un esfuerzo que no es posible poseer físicamente".²⁷

Dicha definición se cita con la finalidad de retomar el principio de la función, por ello, se puede referir que, el **servicio**, desde sus principios se relaciona con lo que se hace y en este caso, con el sector gubernamental donde los sujetos que se encuentren por ley, obligados a brindar servicios públicos en sus respectivas competencias, reciben tal denominación.

Así, las definiciones relacionadas con la palabra **servicio**, la comprendemos como las acciones que se efectúan por parte de una persona, las cuales se dirigirán a un beneficio esencial, dentro de una actividad particular desempeñándose dentro de facultades determinadas.

Sanción. La palabra sanción proviene del latín *sanctio*, *sanctionis*²⁸, referida a aquella pena que se encuentra regulada por una ley o norma para quien viole o incumpla. Término que se relaciona con los asuntos judiciales y jurisdiccionales, al ser conocido

²⁶ Mir, José, M. [selección] (2004). *Diccionario Latín-español*. Ed. SPES-Vox S.L. : Barcelona, España, p. 465.

²⁷ Lamb Charles, H. J. y Carl (2002). *Marketing*. Ed. International Thomson Editores: NY-EU. p. 344.

²⁸ Mir, José, M. *Ibid*.

como la pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal. Al referir esta palabra se busca que, la misma, determine con exactitud el hecho de una imposición definitiva, a la cual se hace acreedora la persona física, la que en el marco del juicio político, alude al desempeño de un funcionario dentro del servicio público, pero la que además, por sus características, acciones y funciones, es objeto de tal determinación.

En ese sentido la palabra **sanción**, se dice que es una consecuencia legal, derivada del incumplimiento de una ley, reglamento o procedimiento técnico o legal establecido, que tiene por objeto disciplinar al responsable y prevenir su eventual repetición.

Con base en lo señalado, podemos decir que, en Derecho, la **sanción** es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica.

Con base en las determinaciones de la palabra **sanción**, se puede definir como esa pena que se determina por una ley o norma, la cual será impuesta a quien ha cometido acciones que vulneran o en su caso, inobserven las normas vigentes y que además, se determina con fundamento en las acciones cometidas por los responsables de un desempeño gubernamental.

Funcionario. Término que, en algunos países, se define como la persona que ocupa, en calidad de titular, un cargo o empleo en la administración pública. En este sentido la palabra comprende la persona física que, por mandato de norma, se encuentra circunscrito al desempeño de una específica función.

Por ello, un **funcionario** es una persona que desempeña un empleo público, tratándose en este particular, de un trabajador que cumple funciones en un organismo del Estado. La persona al ser encomendada en una función pública, cuyo caso corresponde al concepto en esta investigación, es quien ejerce determinadas funciones, las que suelen contar con un contrato de trabajo.

Con fundamento en lo anterior, la palabra **funcionario** comprende aquello que implica el desempeño de actividades conforme a atribuciones establecidas en una norma, siendo el funcionario la persona física en quien recae el ejercicio de una función pública y quien está obligado a actuar de acuerdo a lo establecido en las leyes.

Estado. Término, que se puede definir como la comunidad social con una organización política común y un territorio y órganos de gobierno propios; que es soberano e independiente políticamente de otras comunidades²⁹.

Desde el lenguaje cotidiano, al igual que en la física y en la química, el concepto de estado se emplea para describir una situación en la cual se halla un objeto o ser vivo. En estos casos, la palabra está relacionada a una forma de ser o de permanecer.

Por otra parte, desde su connotación política hay que decir que estado es una noción que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social. De esta forma, el Estado aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro una superficie concreta, a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.

Desde la perspectiva política, la palabra **estado**, se encuentra ligado al concepto de nación, se constituye por el principio de soberanía que se remite sobre el territorio y el gobierno y se integra por una estructura organizada dentro de una nación constituida, la cual busca prevalecerla a efecto de regular y organizar su fortalecimiento.

Imputado. Palabra que remite a la existencia de una persona física que al cometer un ilícito o delito, es acusado por ello.

De esta manera se dice que una persona imputada es alguien a quien se le atribuye el haber cometido un delito dentro de un proceso judicial, sin que haya en ese momento

²⁹ José de Andrea F. (1993). *Diccionario de Derecho Parlamentario Mexicano*. Op. Cit.

pruebas que así lo acrediten. La imputación no significa que la persona sea culpable de un delito, sino que se le atribuye la comisión de un hecho que es delictivo durante un proceso penal.

En este sentido, por **imputado** se entiende a aquellas personas a quienes se les atribuye con motivo de una instrumentación jurídica en su contra, la cual se le designa por el hecho de haber cometido un perjuicio en contra de un individuo, lo que lo circunscribe dentro de un proceso judicial.

Jurado. La definición de la palabra jurado, se relaciona con las personas físicas que lo integran y que además deberán de prestar un juramento para desempeñar su cargo o su trabajo. Para Guillermo Cabanellas de Torres, el jurado es quien ha prestado juramento al tomar posesión de su puesto o cargo³⁰.

El significado de la palabra **jurado**, remite al cumplimiento de una promesa interna, la que en breve deberá de materializarse como una manifestación cumplida. En el ámbito jurídico, está referida a la conformación de personas destinadas a conocer en su calidad de ciudadanos, un asunto judicial de tipo penal, a efecto de emitir un resultado de sus razonamientos personales, el que una vez conformados en forma integral, emitirán un veredicto de lo conocido.

1.3 Instrumentación del marco legal: constitución, ley, congreso, instrumentación, democracia, responsabilidad, Legislativo-Legislativa y administrativa.

Constitución. Proviene del latín *constitutio*, acción y efector de *constituir* (tomar, fundar, comprar, exigir)³¹ se considera relevante este término, al ser la norma suprema o ley máxima que impera en cada Entidad Federativa, siendo el caso de las constituciones la federal y la estatal, que construyen o fundan algo.

³⁰ Cabanellas de Torres, G. (11ava. Ed.). *Diccionario Jurídico Elemental*. Ed. Editorial Heliasta, S. R. L.: Buenos Aires, Argentina. ISBN:9509065986.

³¹ *Ibid.*

Al respecto la **constitución** como concepto, nos permite conocerla como la ley fundamental que fija la organización política de un estado y establece los derechos y obligaciones básicas de los ciudadanos.

Palabra que corresponde a la esencia de algo que lo constituye como es y lo diferencia de otras cosas. En el marco del Estado, inicia con una mayúscula, al ser el conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, las cuales suelen estar expresadas de forma escrita y fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre éstos y los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, se puede definir a la **constitución**, como un documento político que integra derechos fundamentales y garantías individuales, como sociales, determinando la conformación e integración de los gobiernos en sus tres ámbitos, así como los límites materiales requeridos.

Ley. Este vocablo proviene del latín *lex*³², siendo una ley es una regla o norma; tratándose de un factor constante e invariable de las cosas, que nace de una causa primera. Las leyes son, por otra parte, las relaciones existentes entre los elementos que intervienen en un fenómeno.

También se conoce a la **ley**, como la regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

En el ámbito del derecho, la **ley** es un precepto dictado por una autoridad competente. En cuanto tal, exige o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.

Con base en las definiciones señaladas en este apartado la palabra **ley**, comprende la regulación establecida en un documento que nace de un proceso jurídico-legislativo, que norma a la sociedad, como a las conductas de los individuos que conforman una nación.

³² Mir José, M. Op. Cit.

Congreso. En su acepción original proviene del latín *congressus*³³, que puede traducirse como reunión, es la asamblea, o en su caso, el parlamento, quien conoce en el caso del juicio político, de esta causa jurisdiccional.

La Real Academia Española (RAE) alude a una junta de individuos que se desarrolla con la intención de debatir y analizar algún asunto de interés. También se le conoce como una reunión, normalmente periódica, en la que, durante uno o varios días, personas de distintos lugares que comparten la misma profesión o actividad presentan conferencias o exposiciones, sobre temas relacionados con su trabajo o actividad para intercambiarse informaciones y discutir sobre ellas³⁴.

Con base en ello, la idea de **congreso**, por otra parte, puede aludir a la Cámara de Diputados o incluso al conjunto que forman las dos cámaras legislativas (diputados y senadores) de un país.

Además, podemos decir que, por extensión se llama **congreso** al edificio donde se desarrollan las sesiones de los legisladores.

Esta palabra asimismo alude al Parlamento y se resalta que, la palabra **congreso**, se asimila como una Asamblea regulada en una Constitución, como en una ley establecida, las que en su conjunto determinan sus atribuciones, organización y estructura, se renueva en un determinado tiempo y sus integrantes para poder conformarla, deberá de obtenerse, a partir del resultado de una elección.

Instrumentación. La definición remite al objeto principal de una causa o de conocimiento en su propio desarrollo, es decir que, corresponde a la disposición u organización de los medios necesarios para llevar a cabo un plan o llegar a una solución. Este verbo se refiere asimismo, a ubicar, acomodar o arreglar ciertos instrumentos, a disponer de las partituras

³³ Ibid.

³⁴ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. En <https://dle.rae.es>.

de una determinada obra musical para los instrumentos que la tocarán, o a ordenar o desarrollar algo.

De la misma manera, la palabra **instrumentación**, corresponde a un resultado que permitirá el integrar un determinado proceso regulado, el cual se orquesta, para conocer de un asunto en particular.

Democracia. Término amplio por su origen. Es decir a esta palabra se le conoce como el sistema político que defiende la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes. Etimológicamente, democracia significa gobierno del pueblo o popular.

Conlleva una abstracción que históricamente desde la civilización griega, ha estado ligada a un movimiento determinado por variadas fuerzas políticas y clases que luchan por fines particulares.

Podemos señalar que la **democracia**, no consiste en un conjunto de individuos o de instituciones que sean universalmente aplicables. La forma específica que adquiere la democracia en un país está determinada en gran medida, por las circunstancias políticas, sociales y económicas prevalecientes, así como por factores históricos, tradicionales y culturales.

De lo que se puede desprender que la **democracia**, está referida para designar una de las formas de gobierno para el ejercicio del poder político del y para el pueblo, tanto como una forma de organización del Estado.

Responsabilidad. Es la cualidad de la persona responsable, se comprende como la relación de causalidad que vincula a un sujeto con los actos que realiza, e incluso, como la capacidad de un sujeto para responder por la posible realización de hechos aún no ocurridos; es el valor que poseen las personas al actuar con sinceridad y respeto en un momento determinado.

Para el autor Jean-Marc Coicaud, la **responsabilidad** desde la óptica política, “significa considerar que los gobernantes disponen efectivamente de poderes coercitivos frente a los miembros de la comunidad, pero son poderes que llevan la marca de una soberanía limitada”³⁵.

Sin duda el conocer el significado literal de las palabras optimiza la comprensión personal, por ello, la palabra **responsabilidad**, se visualiza como la manifestación de las conductas personales materializadas dentro de un servicio público prestado, para el cual fue designado una persona con el fin de desempeñar ciertas funciones teniendo como uno de sus principios la responsabilidad y sus implicaciones tanto personales, como jurídicas.

Legislativo-Legislativa. Vocablos que remiten a los orígenes del parlamento, el que se define también como **legislativo**, o en su caso legislativa, que refiere a la acepción relativa a la misión o la facultad de hacer leyes; la que además se relaciona con los organismos que legislan y especialmente con el parlamento de un país.

Dicho término se orienta tanto a lo establecido en la legislación como a las personas que legislan, tanto como al órgano o entramado de órganos que desempeñan básicamente, la tarea de elaborar, reformar o derogar las leyes. En él se incluye el concepto de poder legislativo o el poder constituyente.

En el caso del tema de interés, se considera que las definiciones brindan claridad respecto a los conceptos que se van trabajando a lo largo del presente estudio, por lo que el significado de la palabra **Legislativo-Legislativa**, conduce a relacionarlo con los actos que conforman la formalidad dentro de la creación de la ley.

Administrativa. La definición de la palabra **administrativa**, se relaciona con la vía que conocerá; es decir, determina espacios y temporalidades, asimismo, la administración se

³⁵ Coicaud, Jean-Marc (1997). *Legitimidad y Política*. En Contribución al Estudio del derecho y de la responsabilidad política. Ed. Presses Universitaires-Politeia: París, Francia, p. 46.

relaciona con un conjunto de medios y personas que administran una empresa privada u organismo público. De la misma manera alude a las acciones emprendidas por los servidores públicos, los que en funciones desempeñan actividades determinadas y por lo regular señaladas en una norma.

Se le conoce de igual forma como el registrar, procesar y transmitir documentos, facturas, correos electrónicos y cualquier otro tipo de información. Realizar las gestiones administrativas de compra y venta de productos y/o servicios, así como las correspondientes comunicaciones con proveedores y clientes.

En ese sentido, podemos definir la palabra **administrativa**, como el manejo indispensable para que una organización funciones en lo básico y estructural, comprendiendo con ello la forma de planear y organizar.

1.4 Asuntos procedimentales: acusación, denuncia, ratificación, facultades, resolución y dictamen.

Acusación. La palabra **acusación** corresponde a la acción de acusar, proviene del vocablo latino *accusatio* que llegó al castellano como *acusación*. Tratándose del acto de acusar, señala a una persona como responsable de una cierta falta.

En el ámbito del derecho la palabra **acusación**, supone imputar un delito a un individuo, pudiéndose definir, como el momento adecuado y oportuno para acusar a alguien que ha cometido una falta incierta.

Denuncia. Este concepto señala con precisión la acción de denunciar, es como el señalar algo de manera formal, ante una autoridad investigadora, la que conocerá dentro de un procedimiento o causa, algo en particular.

La palabra **denuncia** corresponde al momento legal que forma parte de un proceso, el cual permitirá iniciar una acción jurídica y de derecho, en el que surge la información que

contiene la afectación de un interés particular y que se materializa en contra del individuo que comunica su perjuicio.

Ratificación. Esta palabra motiva un mensaje puntual de su significado, entendiéndose por ella la confirmación de la validez o la veracidad de algo que se ha dicho o se ha hecho, se puede decir que, para poder establecer el significado del término **ratificación**, se hace necesario que, en primer lugar, procedamos a determinar su origen etimológico. En este sentido, se trata de una palabra que deriva del latín, *ratus* que se traduce como válido o ratificado en tanto adjetivo y parece que es verbo referido a hacer **ratificación**, entonces, se conoce como el proceso y el resultado de ratificar. Este verbo se refiere al hecho de afirmar, revalidar o sancionar algo³⁶. Cuando un hecho, un discurso, un texto, una normativa, son ratificados, se confirma su certeza o validez.

Que las definiciones citas, permiten definir a la palabra **ratificación**, que corresponde al momento legal dentro de un proceso, el cual permitirá ratificar lo interpuesto, con la finalidad de que, lo conozca una autoridad y determine una vez conocido lo conducente.

Facultades. Capacidades o aptitudes naturales, físicas o morales que tienen las personas para realizar una cosa, también la capacidad física natural de algunos animales para hacer algo.

Para poder establecer el significado del término **facultades**, es importante señalar que comprende las aptitudes y capacidades individuales de las personas, para estar en condiciones de ejercer acciones y promociones, dentro de sus propias capacidades individuales.

Resolución. La resolución implica emitir acciones y opiniones de manera definitiva, la cual podrá ser o no recurrible, lo básico aquí es que, se determine algo en particular, que ponga fin dentro de un procedimiento. De ello emana el hecho de una acción de resolver.

³⁶ Mir José, M. Op. Cit.

En este caso, la palabra **resolución**, corresponde a la solución o respuesta que se da a un problema, una dificultad o una duda. También podemos decir que, la **resolución** es la determinación definitiva que se toma en lo referente a una cuestión problemática o dudosa. Además, se conoce como **resolución** al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva). El término puede aprovecharse para nombrar al coraje o valor o bien al ánimo para efectuar una determinada cosa.

El contenido en los significados relacionados en las definiciones de la palabra **resolución**, optimiza el emitir la comprensión personal, misma que considera dicho término como el acto final de una etapa dentro de un proceso completo, el diseñado dentro de juicios contenidos en la norma vigente, definiéndose por una autoridad investida por la ley, para conocer y emitir un fallo, el que, determinará con argumentos los alcances y determinaciones propias e individuales.

Dictamen. Un **dictamen** se relaciona con la opinión o juicio técnico o pericial, que se forma o emite sobre algo. Un dictamen es un juicio desarrollado o comunicado respecto a alguna cuestión. El término no tiene una utilización demasiado frecuente en el lenguaje cotidiano, sino que está más asociado al ámbito judicial o legislativo.

Este término de **dictamen**, por lo tanto, puede ser una sentencia de carácter judicial que pronuncia un tribunal o un juez. De este modo, se da por finalizado una causa o un litigio. Lo que hace el dictamen es reconocer el derecho de alguno de los intervinientes en el proceso, estableciendo la obligación a la otra parte de aceptar la resolución y respetarla.

En la presente tesis es importante señalar que, al concluirse el juicio político se emitirá una resolución, misma que se encuentra contenida dentro de un documento que se llama **dictamen**, pues el juicio en estudio, se circunscribe a los actos legislativos en particular.

De igual forma el significado de la palabra **dictamen**, se define como un documento formal que contiene apartados preponderantes que establece acciones dentro de un asunto conocido por quien emite una opinión especializada.

Capítulo II.

Antecedentes Históricos del Juicio Político

2.1 Primer antecedente. Código de Hammurabi. 2.2 En el Derecho Anglosajón. 2.3 Antecedentes en México. 2.4 Antecedentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Este Capítulo comprende los antecedentes del Juicio Político, iniciando con el Código de Hammurabi, considerado el origen del juicio en su naturaleza propia. Aborda de la misma manera lo relativo al Derecho Anglosajón, aspecto que proporciona conocimiento y precisión para la comprensión plena de la materia de interés. Contexto que sirve para adentrarse en el desarrollo del juicio político en México, para concluir con los antecedentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuestión que se introduce para el posterior análisis de las antinomias jurídicas planteadas como parte de nuestro problema e hipótesis de investigación.

2.1 Primer antecedente. Código de Hammurabi.

Es importante resaltar los principales antecedentes del juicio político, por lo que de acuerdo a expertos en la materia se considera que uno de sus antecedentes históricos se localizan en el Código de Hammurabi, cuya promulgación se sitúa en el año 40 del reinado del hombre que lleva este nombre, sexto rey de la dinastía amorrea de Babilonia³⁷.

El Código de Hammurabi, escrito por el también creador del imperio babilónico, extendió su control sobre Mesopotamia. Dicho código se integra como una compilación de 282 leyes de la antigua Babilonia cuya base fueron las Leyes de Talión, que establecían que todo criminal debería ser castigado de forma proporcional al crimen que cometió.

³⁷ Cámara de Diputados, México (2007). *Juicio Político*. En www.diputados.gob.mx. Consultado el 19 de enero de 2021.

En el Código de Hammurabi, se integran las leyes que este emperador señalaba haber recibido del dios Marduk, mismos que tienen como finalidad fomentar el bienestar entre las gentes, y cuyo principio es indiscutible y loable que prevalezca hasta hoy en día.³⁸ En Hammurabi, encontramos diversas reglas que son aplicables a diferentes acontecimientos, sin embargo una en particular corresponde al tema de nuestro interés.

En la ley número 5, de este Código se estableció que:

“Si un juez ha sentenciado en un proceso y dado un documento sellado (una tablilla) con su sentencia, y luego cambió su decisión, este juez será convicto de haber cambiado la sentencia que había dictado y pagará hasta 12 veces el reclamo que motivó el proceso y públicamente se le expulsará de su lugar en el tribunal y no participará más con los jueces en un proceso”³⁹.

Como se describe en la transcripción contenida en el párrafo anterior, al juez que impartía justicia, era el responsable de atender las funciones de autoridad, “por ser un funcionario que aplica la ley”⁴⁰. En ese sentido, era considerado un servidor público y como tal, contaba con la protección de sus decisiones cuando éste las emitía en cada asunto en particular. En su investidura estaba facultado para conocer los casos e impartir el Código, siendo sus determinaciones firmes y no cambiantes por circunstancia alguna ya que al definir estaba obligado a imponer una sanción. Una vez hecho esto, no podía cambiar de opinión, ya que al hacerlo se le vetaba y no podía participar más en su calidad de juez dentro de un proceso.

Destaca, en efecto, que un juez dentro de dicho contexto, estudiaba e imponía justicia, aplicando además sanciones a los asuntos que el conociera y fueran de su competencia. Aspecto que sin duda constituye un primer antecedente derivado del hecho de que, como autoridad conocía de procesos y otorgaba servicios a la sociedad en su calidad de juzgador, lo que como se aprecia, no era tan diferentes a lo aplicable en nuestros días.

³⁸ *Código de Hammurabi* (2003). En <https://thales.cica.es/rd/Recursos/rd98/HisArtLit/01/hammurabi.htm>. Fecha de consulta: 15 de febrero 2021.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *Op. Cit.*

Lo importante en todo caso de resaltar es que si actuaba mal dentro del desempeño como autoridad, entonces él también era castigado.

De esta forma, los juzgadores al desempeñar el servicio, tenían la obligación de conducirse con rectitud y respeto. Así, los babilonios pusieron especial cuidado en la labor que desempeñaban los funcionarios, al constituirse como servidores públicos encargados de aplicar la ley. Eran responsables de garantizar el cumplimiento de la ley, conocer los casos y definir una controversia suscitada. De tal manera que, al emitir su definición, la misma no podía ser cambiada, al tener que ser ésta firme y determinante, es decir que, bajo ninguna circunstancia podría ser modificado el fallo y en el supuesto de que ocurriera ello, el propio juzgador estaría faltando a la autoridad que le fue otorgada.

De los postulados contenidos en el Código de Hammurabi se obtiene una enseñanza en el sentido de que la responsabilidad de una autoridad, conlleva a actuaciones expresas y manifiestas que obligan a la persona como autoridad a desempeñarse con base en las atribuciones que le han sido conferidas, sin tomarse un exceso o en su caso omisiones en su trabajo que imparta, cumpliendo siempre con la ley, porque para ello fue nombrado.

Si un funcionario infringiera esta norma, entonces estaría sujeto también a rendir cuentas de lo actuado, lo cual constituye un importante legado del Código de Hammurabi que en su momento fue el sustento para la impartición de justicia y cumplimiento de las leyes por parte del pueblo, mediante reglas que fueron establecidas dentro de un contexto específico y, que, en el presente, constituye un antecedente que define los orígenes de las normas jurídicas y el juicio político.

2.2 En el Derecho Anglosajón.

Es en el derecho anglosajón en el cual se conoce el sistema jurídico que se deriva del sistema aplicado en Inglaterra. Este derecho conoce de un sistema de responsabilidades políticas que da inicio a la lucha dentro de la búsqueda de consolidación de Parlamento

frente al poder durante la época de los Estuardo⁴¹. Periodo en el que se puede buscar el origen del juicio político como institución.

Históricamente, en el derecho inglés es donde emerge el juicio político, conocido como aquella figura aplicada dentro de la sociedad inglesa también conocida como impeachment, que significa bochorno. *Las traducciones al español más comunes son censura, impugnación, impedimento, o acusación pública, además se puede utilizar como juicio político*⁴².

*El impeachment, en el parlamento tuvo facultades para sancionar a los colaboradores de la corona que actuaran contra las normas constitucionales*⁴³. Destaca de la misma manera, que fue el propio parlamento inglés el que lanzó acusaciones contra el rey y sus colaboradores por derrochar caudales públicos y se dice que con ello, fueron avergonzados.

En todo caso lo importante de incorporar del derecho anglosajón, se sustenta en que contiene opiniones formales y oficiosas, así como interpretaciones judiciales y jurados públicos, estableciéndose en él resultados consistentes por medio de la aplicación de los mismos estándares de interpretación, constituyéndose en una fuente que se integra al derecho moderno, siendo éstas las referidas en la tabla siguiente:

⁴¹ Oropeza González, Manuel (2019). *Derecho Constitucional Americano*. p. 460. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2108/27.pdf>. Consultado el 20 de enero 2021.

⁴² Ibid.

⁴³ Fix Zamudio, H. (1984). *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Ed. Porrúa-IIJ-UNAM: México. p. 57.

Tabla 1. Fuentes del Derecho.

Tipos de fuentes	Definiciones y conceptos
Jurisprudencia	Las decisiones que son emitidas por el juez cuando resuelve algún caso en concreto.
Ley	El parlamento que puede venir de la Reina y del Congreso, de los ministros o de las autoridades instituidas.
La Costumbre	Puede ser de tres tipos: 1. La costumbre general que se identifica como el Common Law; 2. La costumbre mercantil que proviene de la Edad Media; y, 3. La costumbre local que puede hacer valer a una persona ante un tribunal para que sea reconocido.
La Doctrina	Se concentra en libros jurídicos antiguos que se aceptan en el mundo por los jueces y los abogados.

Fuente: Elaboración propia. Considerando las bases de las fuentes del derecho, como principios rectores y fundamentos principales. Consultado 2 agosto 2021 en: <https://economipedia.com/definiciones/fuentes-del-derecho.html>

En el caso del juicio político en este escenario del derecho inglés, se le consideró como un procedimiento, al que también se le reconoció como el medio que implica y parte de la opinión popular, de la conciencia pública que se conoce y concluye no en el ámbito jurisdiccional, sino precisamente, ante el órgano eminentemente político, como es un parlamento o asamblea legislativa.

Algunos otros autores dentro de la corriente inglesa, “ubican el origen del juicio político en 1376 en el tiempo del reinado de Eduardo III, época en que se enjuició a un Consejero Privado del Rey, por malversación de fondos y fraude financiero”⁴⁴.

Se destaca que, dicha figura fue utilizada para señalar públicamente a los colaboradores de la corona, dado que, la causa principal era el mal uso o derroche del dinero público. Al respecto, se puede hacer una analogía con respecto a la consideración del juicio político actual, referido de la misma manera, al manejo incorrecto de los recursos públicos, así como de las funciones inadecuadas por parte de los funcionarios.

⁴⁴ Cárdenas, R. (2005). *Responsabilidad de los funcionarios públicos. Antecedentes y leyes vigentes en México*. Ed. Porrúa: México. p. 326.

Mecanismo que como ya se señaló, encuentra importantes antecedentes en Inglaterra derivado del sistema o régimen de gobierno que aún impera en ese país, debido a que, en el parlamentarismo se juzga la responsabilidad del gabinete mediante la censura.

Con sustento en los antecedentes mencionados, el referido procedimiento del juicio político, retoma fuerza e interés por parte de los juristas de la época, incorporándose como un juicio especial en las normas y costumbres inglesas. Lo anterior, con la finalidad de que como juicio y su integración o regulación, se lograra una condena y con ello, la separación del servidor público y no la sanción penal de un acto indebido, de tal forma que su jurisdicción comprendería delitos cometidos por la conducta indebida de los hombres públicos.

Posteriormente, este juicio se encuentra en la teórica francesa, pero su aplicación práctica se pueden ubicar en el derecho norteamericano, donde se consideró el juicio político dentro de la Constitución Norteamericana de 1787, el que fue surgiendo como una especie de modelo para varios países, entre ellos México.

El procedimiento contra Warren Hastings (antiguo gobernador de las indias orientales) en 1788 que motivó que los juristas de la época a analizar el procedimiento desarrollado para ser posteriormente incorporado a las normas y costumbres inglesas hasta llegar a formar parte de la lucha entre la supremacía política entre el parlamento y la corona, “otorga bases para la integración de un sistema de responsabilidad de los altos funcionarios públicos del gobierno inglés que inspira al constituyente americano y consecuentemente al mexicano, pues de ese caso, se estableció un modelo para la creación del sistema de responsabilidad de los servidores públicos”⁴⁵.

Volviendo a Norteamérica, en el Senado se incorporó el *impeachment dentro de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica*, por lo que el juicio norteamericano fue previsto expresamente para funcionarios públicos y por causales específicas como

⁴⁵ Oropeza González, Manuel (2019). *Derecho Constitucional Americano*. p. 465. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2108/27.pdf>. Consultado el 20 de enero 2021.

traición, cohecho, y otras faltas graves. La Sexta Sección del Artículo uno de dicha constitución, prescribe que en todos los casos, exceptuando los de traición, los senadores y representantes gozarán del privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas cámaras, así como al ir a ellas o regresar de las mismas⁴⁶.

2.3 Antecedentes en México.

El Estado mexicano establece los mecanismos que impiden que los representantes constituidos en el poder abusen de él o que hagan un uso indebido de las facultades que les otorga la norma. Bajo la premisa de que todo pueblo define qué tipo de gobierno va a tener y cómo se podrá regular por el mismo, el Juicio Político, conlleva una característica importante, en virtud de que existe un sistema de división de poderes en donde prevalece una figura de control cuya finalidad es la de evitar el abuso o ejercicio indebido del poder.

En el Estado mexicano, encontramos desde la creación de la ley suprema referencias del juicio político, ello sustentado en que, el poder constituyente se preocupó por garantizar la Soberanía del pueblo y estableció los medios de control constitucional, para evitar los abusos del poder.

Con base en lo señalado por la doctrina, se define que el control del ejercicio del poder en toda organización estadual, se encuentra sustentado en cuatro supuestos:

- a) La autenticidad de un orden normativo, creado y conocido en su contenido, una integración jerárquica.
- b) La división de poderes, a efecto de que, se cuente con un equilibrio en el ejercicio del mismo.
- c) La ubicación y existencia de los derechos humanos contenidos en una Constitución.

⁴⁶ Cairo Roldán, O. (2007). *El Tribunal Constitucional del Perú y la Inmunidad Parlamentaria*. p. 722. En [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8A2785E3A87441A9052580D5006C582B/\\$FILE/PALESTRA722.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8A2785E3A87441A9052580D5006C582B/$FILE/PALESTRA722.PDF). Consultado 26 julio 2021.

- d) La conformación de un Estado de Derecho, que contenga: El principio de una Ley, que forme parte de un sistema jurídico de normas y su constitucionalidad de los supuestos que la constituyen.

En México, asimismo se pueden distinguir varios períodos en el que el juicio político se ha ido consolidando como un mecanismo de protección a los abusos de poder. Mismos que a grandes rasgos se definen a partir de la época colonial, la independencia, el período de la reforma y el período post revolucionario.

Periodo inicial. Dentro de los antecedentes mexicanos, el juicio político se ubica dentro de la época colonial, conociéndose como juicio de residencia; formando parte del conocimiento aportado en el derecho, con base en un procedimiento que se encuentra contenido en las leyes como un medio de control de los funcionarios de la corona española, cuyo objeto en revisar la conducta de sus funcionarios.

“El juicio de residencia, se conoció como el proceso judicial al que eran sometidos los funcionarios públicos al término de su cargo, tenía dos partes:

1. Se investigaba de oficio la conducta del funcionario por parte del gobierno metropolitano; y,
2. Al ser recibidas las demandas interpuestas por los particulares, o en su caso, los grupos ofendidos, que buscaban obtener satisfacción por los agravios planteados, así como por las vejaciones que habían recibido del enjuiciado⁴⁷.

A las dos etapas referidas, también se les conoció en el primer caso fase secreta y, en el segundo caso, como fase pública⁴⁸. Generalmente se procedía verificando si las quejas formuladas en contra de los enjuiciados eran ciertas, tratándose de probar con ello la

⁴⁷ Mariluz Urquijo, J.M. (1954). *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*. En Revista Hispanic American Historical Review. Ed. Duke University Press. p. 3.

⁴⁸ Bolio H. J. & Bolio J.P (2017). *Juicio de Residencia: mecanismo de control a las autoridades coloniales*. En revista Jurídicas UNAM, no. 41, septiembre-octubre. En www.https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11593/13460.

honradez en el desempeño del cargo, por lo que de llegar a ser el caso, dentro de la comprobación en la responsabilidad, se pasaba a la determinación de tales faltas, separándoseles, así como imponiéndosele las sanciones correspondientes.

El citado juicio era sumario y público. El resultado en su procedimiento era con características positivas, el enjuiciado podía ascender a cualquier cargo; sin embargo, en el caso de haber cometido errores y/o ilegalidades, éste podía ser sancionado⁴⁹.

Por ello y continuando con el proceso, éste daba inicio justo después de que terminara el tiempo de su cargo, efectuándose ante tribunales especiales que se instauraban para llevarlo a cabo. Con ese antecedente se aprecia que, en efecto el juicio político era planteado ante una autoridad diversa a la de los particulares, por lo que, lo ejecutaba una autoridad especial.

Así al gobernado se le otorgaba esa regulación de que, podría acudir si ese era su deseo, ante el tribunal competente, para interponer manifestaciones en contra del gobernante que durante su actuar lo había perjudicado. Concluido el referido proceso, se pasaba a resolver si el funcionario era o no responsable y en caso de serlo, la sanción consistía en una multa, el destierro y hasta la inhabilitación temporal o perpetua según la gravedad⁵⁰.

En el derecho castellano, se ubica dentro de una norma de las Siete Partidas del Rey Alfonso X (1256 a 1265), en la cual los jueces, después de prestar su juramento previo a hacerse cargo de sus funciones, se tenían que obligar con fiadores para que al término de su mandato permanecieran cincuenta días en el lugar donde juzgaron para “hacer derecho a todos aquellos que de ellos hubiesen recibido entuerto”⁵¹.

⁴⁹ Gutiérrez, Mendoza O. (2014). *El juicio de residencia español. Antecedente del juicio de responsabilidad y no del juicio de amparo mexicano*. En Revista de derecho, UNED, No. 14: Madrid, España.

⁵⁰ Barragán, J. (1984). *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Colección: Políticas. Ed. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas: México.

⁵¹ Alfonso X. *Siete Partidas del Rey Alfonso X 1256 a 1265*. Partida 3, título 4, ley 6. En <http://www.cervantesvirtual.com>. Fecha de consulta: 25 de abril de 2021.

La existencia del supuesto jurídico, basado en el manifiesto real de un recurso adecuado en el Estado Mexicano que permitiera enjuiciar a las autoridades, no como una excepción que hoy se conoce como Juicio Político, sino como regla, sucedía en la época colonial, en el momento en el que, todos los funcionarios públicos, sin excepción, se les aplicaba el juicio de residencia; de ello nace la posibilidad de motivar una reflexión amplia y de relevancia en el campo del derecho.

El juicio de residencia, se instrumentó como un medio de control de la actuación de aquellos que ejercían oficios públicos, principalmente entre quienes administraban la justicia, dado que, sus encargos podrían ser investigados, los que, por otra parte, si ofrecían suficiente confianza se les otorgaba nuevas comisiones, pero a los que no, se les obligaba a reparar los daños que ocasionaran a los particulares en el desempeño de sus funciones⁵². El referido juicio, se materializó con mayor presencia, el 9 de junio de 1500, durante la Real Pragmática de Corregidores y de Jueces de Residencia, en la que se sistematizó y organizó. Los funcionarios sujetos a residencia fueron responsables de órganos que gozaron de facultades políticas y judiciales, entre ellos: virreyes, gobernadores, capitanes generales, corregidores, alcaldes mayores y jueces de las audiencias. Los jueces de residencia eran elegidos por el Consejo Real y Supremo de Indias, como se dispuso en una real cédula del 3 de septiembre de 1565, más adelante recogida en la Recopilación de Leyes de Indias⁵³.

Cabe señalar que el juicio de residencia llegó con los españoles, específicamente con Hernán Cortés, quien fue la primera autoridad a quien se le inicio este procedimiento, toda vez que, habían llegado a España muchas quejas sobre su mal actuar. La sanción que se le aplicó a Cortés fue el destierro. Las acusaciones que habían llegado a España motivaron a Carlos V que, ordenara elaborar el proyecto de juicio y que nombrara juez de residencia a Luis Ponce de León, quien llegó a ejecutarlo a la ciudad de México el 2 de julio de 1526. Lo que primero hizo fue suspender en sus funciones a Hernán Cortés y despojarlo de la vara de gobernador; dos días después, por el pregonero Francisco

⁵² Bolio Ortiz, J.P. Ibid.

⁵³ Ibid.

González, hizo saber en la plaza pública y en otros lugares la real provisión que lo acreditaba juez de residencia y se anunció que, de dos a cuatro de la tarde oiría las quejas por 90 días. Ponce de León no tuvo tiempo de cumplir la orden real porque enfermó de gravedad y murió el 20 de dicho mes. Antes de morir había nombrado encargado del gobierno al licenciado Marcos de Aguilar, pero como éste moriría en marzo del año siguiente, quedó en suspenso la orden real y no se volvió a hablar del juicio.

No obstante, el juicio de residencia corresponde a un instrumento, una herramienta de control, que la corona española usó durante la colonia, más de una vez con excepciones, para ventilar el comportamiento de determinadas autoridades superiores durante su administración y mandato y lo llevaba a cabo al expirar el mismo.

Este juicio, no era propiamente un proceso judicial punitivo, sino que, más bien una sana revisión a la que se sometía la actuación de cualquier oficial de la corona al término de su mandato o en cualquier momento por causas graves, su propósito, dice José Luis Martínez era el de “regular el comportamiento de los funcionarios y permitir que oportunamente y en su propio lugar de residencia se ventilaran, sancionaran o aprobaran los actos de las autoridades. Dado que, el juez al que se contaba el juicio lo publicaba durante dos meses, aún cuando todos los que se consideraran agraviados pudieran intervenir. Habitualmente se presentaban interrogatorios previos a que los testigos de cargo y descargo debían contestar bajo juramento”⁵⁴.

Con el tiempo el juicio de residencia se convirtió desde entonces en un mecanismo de control de la legalidad, el cual se aplicó a todas las autoridades, dejándose de lado la regla de iniciar el proceso hasta que se culminara el cargo como funcionario. Además, una de las principales cuestiones que se revisaban en el juicio era si las autoridades habían o no respetado las leyes.

Periodo Independentista. El funcionamiento de la residencia como juicio, fueron derogados por las Cortes de Cádiz de 1812, con el paso del tiempo y una vez que se

⁵⁴ Martínez, J. L. (1997). *Hernán Cortés*. Ed. FCE: México. pp. 463-464.

había logrado la independencia mexicana, se estableció dentro del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, que las responsabilidades de los servidores públicos podían ser de tipo civil, penal y las derivadas del juicio de residencia⁵⁵.

Actualmente el juicio de residencia español, tiene efectos en las leyes mexicanas, pues con sus antecedentes, se autenticó en sus normas jurídicas, siendo una aportación de disposiciones legales para sancionar y responsabilizar a los servidores públicos en los diferentes cargos que desempeñan.

La Constitución Política de la Monarquía Española o de Cádiz, rigió en España y sus colonias, teniendo una vigencia en lo que era Nueva España durante dos breves periodos: a partir de septiembre de 1812 por un año, y de mayo de 1820 a febrero de 1822 y cuyo ordenamiento definía que, la soberanía reside esencialmente en la Nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes, así como la igualdad de todos los habitantes del imperio y en particular, en lo referente con el juicio político⁵⁶. Dicha constitución citaba que la facultad de la Corte era el de hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios de despacho y demás empleados públicos prohibiendo que emitieran órdenes en contra de la Constitución o de las leyes, aún por instrucción del Rey⁵⁷; sin duda una aportación interesantes es que, esta Constitución establecía que el rey no era sujeto de responsabilidad⁵⁸.

En la Constitución de 1824, deja de regularse el juicio de residencia, por ello, facultándose al poder legislativo para erigirse como acusadores de los altos funcionarios como paso previo a juzgarlos ante los tribunales competentes; y en lo referente a la responsabilidad de los funcionarios, existían prohibiciones para los secretarios, es decir que, no podían emitirse órdenes en contra de las disposiciones plasmadas en la Constitución, en esa

⁵⁵ Gámez Torruco, J. *La Constitución de Cadiz de 1812 en México*. En www.juridicas.unam.mx. Consultado el 20 de enero de 2021.

⁵⁶ *Constitución Política de la Monarquía Española*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. En http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf. Consultado 9 de febrero de 2021.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ González Oropeza, Manuel (2000). *El juicio político en sus orígenes*. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. Consultado 15 de febrero de 2021.

etapa se contaba con la facultad, para que el Congreso procediera a inhabilitar al funcionario, y a su vez, obligarlo a enviar el expediente al Supremo Tribunal de Justicia quien instauraría el procedimiento y dictaría sentencia.

Eta **pa de la Reforma.** Fue hasta el año de 1856 con el proyecto de Constitución, que se aprecia una posible incorporación, en materia de responsabilidad de servidores públicos. En dicho documento se regula el someter a juicio a los altos funcionarios, determinando la necesidad de establecer un proceso que integraría un jurado formado por un individuo de cada Estado que se encargaría de determinar si procede o no la acusación. Mismo que, de ser procedente, se tendría que suspender al enjuiciado del cargo, haciendo saber a los congresos, para que emitiera la sentencia y entonces absolviera o destituyera al acusado. En ese sentido, “el Poder Legislativo hacía las veces de jurado de sentencia en estos procedimientos”⁵⁹.

En 1874, Sebastián Lerdo de Tejada, participa en la propuesta de reforma con la intención de “reestructurar al Poder Legislativo, en la que, se sustenta la posibilidad de que se proponga al Congreso de la Unión, dejar de ser unicamaral y a su vez, se convirtiera ahora en bicameral, conformado por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores; de esta forma, el Poder Legislativo dejaría de ser o integrarse en jurado de sentencia, en virtud de que, dicha facultad pasaría a la Cámara de Senadores”⁶⁰.

Período post-revolucionario. En este período encontramos a su vez, distintos componentes relativos a la configuración del juicio político en México. Destaca que como parte del constituyente, en el año de 1916 Venustiano Carranza, formuló ante el Congreso, el documento hoy conocido como el proyecto de Constitución, dentro del cual, se consideró la Responsabilidad de los Servidores Públicos⁶¹.

⁵⁹ Tena Ramírez, F. (1987). *Leyes Fundamentales de México*. Ed. Porrúa: México. p. 123.

⁶⁰ Cámara de Diputados (2005). *Acervo jurídico de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior en México*. En Auditoría Superior de la Federación, LIX Legislatura: México. pp. 241-249.

⁶¹ INERHM (2016). *Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*. Ed. INERHM, Tomo I, Núm. 19. INEHRM: México.

En el año de 1928, se motivó la reforma del artículo 111, el que, otorga la oportunidad al Presidente de la República Mexicana, de que solicite a la Cámara de Diputados la posible destitución de algún Ministro de la Corte, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado de los Tribunal del Fuero Común y del Distrito Federal, basado ello, en el desempeño de su actuar como funcionario, es decir, por una conducta inadecuada en el servicio.

Lo cual impulsó sin duda la creación de una norma jurídica que regulara en forma adecuada y necesaria, pues de ella en forma secundaria, se ordenarían los parámetros del Juicio Político, siendo en este particular la novedad de una Ley conocida como de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos. Ley que se conoce en el año de 1940, y cuya segunda emisión data del año de 1979. En esta última, se determinó la responsabilidad por delitos y faltas oficiales que sólo podían exigirse durante el período en que el funcionario ejerciera el cargo o dentro del año siguiente al termino del mismo.

Y, al igual que en procedimientos que la anteceden, se determinó que al ser presentada una denuncia, se debía considerar la veracidad de la pretensión, por lo que se estableció en la segunda norma de responsabilidades, como requisito, la ratificación de la denuncia por parte de los particulares, ante alguno de los secretarios de la cámara legislativa.

Para el año de 1982, Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República Mexicana, propone incorporar al texto constitucional el juicio político, con un enfoque efectivo de la responsabilidad cometida por parte de un funcionario público. En esta reforma, se destaca a la igualdad como principio, es decir, “se establece la responsabilidad política, penal y administrativa que pueden resultar de las obligaciones de todo servidor público”⁶². Desconociéndose en la redacción de la norma suprema, el término de los delitos oficiales; concretándose a que, la responsabilidad es la que se deriva del juicio político y la

⁶² González Oropeza, Manuel (1984). *Experiencia parlamentaria sobre la responsabilidad de los servidores públicos. En Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Ed. Porrúa, Colección Políticas: México. pp. 95- 97.

responsabilidad penal, se origina cuando los servidores públicos comenten acciones u omisiones que sanciona la Ley penal.

En el año de 1987, se modifica el numeral 110 de la Constitución Federal, con la finalidad de incorporar a los representantes de la Asamblea del Distrito Federal y al Titular del Órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal como sujetos de responsabilidad política⁶³.

De igual forma en el año de 1996, se propone modificar el mismo artículo 110 Constitucional, incorporándose en el texto de la norma, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, así como a los magistrados del Tribunal Electoral como sujetos de responsabilidad política.

Cabe señalar que en el sistema jurídico mexicano se encuentra compuesto por múltiples ordenamientos de diversa complejidad y contenido, así, surge una distinción entre las normas sustantivas y adjetivas para garantizar un mejor entendimiento al momento de su utilidad y sobre todo, de su aplicación.

En ese aspecto, el derecho sustantivo delimita el marco sobre el cual se desarrolla el sistema concerniente a la seguridad y certeza jurídica de los sujetos a quienes se dirige, conteniendo el fondo de los derechos y obligaciones, ya sea reconociendo los primeros o imponiendo las segundas; de tal forma que, también el derecho adjetivo, se aprecia como un medio por el cual, se posibilita y torna efectivo el ejercicio de regular las relaciones jurídicas, activando el órgano jurisdiccional del Estado. En él, deben encontrarse fijados los medios para llegar a una solución, los órganos jurisdiccionales competentes, las formas de acudir a ellos y las disposiciones referentes a los sujetos que integran una relación procesal, a fin de consolidar el cumplimiento de las normas sustantivas.

⁶³ Sria. de Gobernación. *Diario Oficial de la Federación* de 10 de agosto de 1987.

De lo anterior se deriva que al ciudadano se le otorguen parámetros de certeza legal en que debe fundarse cualquier acto de la autoridad.

En el México actual, derivado de las ideas de los constituyentes de 1856- 1857, se reafirmó la concepción de que el Juicio Político es el juicio de la opinión, de la conciencia pública y de la confianza a través del cual se pueda llevar a cabo la destitución de un servidor público, siempre y cuando haya abusado de la confianza pública depositada en su persona.

Asimismo, se incorporó otro elemento como lo es el de las consecuencias jurídicas, mismas que, no limitan las acciones que se puedan desprender por conductas u omisiones, que puedan ser materia de otros procedimientos ya sea de índole administrativa, civil o penal.

En conclusión, se puede afirmar en un primer acercamiento a su delimitación y después del recuento histórico reseñado que, el Juicio Político, nace para la atención de aquellos casos en que los funcionarios previstos por la ley como sujetos de juicio, sean señalados en el desempeño de sus funciones, incurriendo en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; y con ello, contravenga lo establecido por el marco constitucional.

2.4 Antecedentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En el Estado de Michoacán, el procedimiento de Juicio Político lo ubicamos en las normas vigentes denominadas: Constitución del Estado, en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

El Juicio Político en Michoacán es una figura muy importante en tanto es un elemento que permite a cualquier ciudadano interponer denuncia de juicio político contra servidores

públicos de alto nivel de los tres poderes, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos. Esto significa establecer una forma justa, participativa y abierta de control, de pesos y contrapesos. En este contexto es importante resaltar que en la actual Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, existe un capítulo que regula el juicio político y la declaración de procedencia.

En tal sentido, el juicio político es un mecanismo constitucional que posee el Poder Legislativo para fincar responsabilidades políticas a servidores públicos cuando en su ámbito de competencia y responsabilidad, violenten derechos humanos, ataquen a las instituciones democráticas del Estado, usurpen funciones públicas, se apropien de fondos y recursos públicos, falten a la observancia de la legalidad, entre otras conductas. Como antecede con el tiempo trazado en esta materia, la función jurisdiccional es por antonomasia propia del Poder Judicial, sin embargo, el juicio político constituye una excepción, siendo una facultad del Poder Legislativo como función parlamentaria de control. Al ser un juicio constitucional cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, no forma parte en consecuencia, de la justicia ordinaria.

Si bien es cierto este juicio se encuentra directamente establecido en el texto constitucional, así las normas que le establecen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico nacional.

Además, el juicio político conlleva a un proceso de una sola instancia impulsado por un órgano legislativo, de tal forma que, los servidores públicos que sean acusados, serán los imputados de alta jerarquía que, en su caso, de ser encontrados culpables, se les aplicará una sanción particular, que derive del actuar de su conducta dentro del ejercicio de su cargo.

Capítulo III.

Qué es el Juicio Político

3.1 Esencia y naturaleza del juicio político, los sujetos y su objetivo. 3.1.1 Naturaleza del juicio político. 3.1.2 Sujetos en el juicio político. 3.1.3 Objetivo del juicio político. 3.2 La procedencia, acusación y procedimiento del juicio político. 3.2.1 Procedencia del juicio político. 3.2.2 Acusación del juicio político. 3.2.3 Procedimiento del juicio político. 3.3 Actos procesales que concluyen el juicio político, como la resolución, sanción y sus efectos. 3.3.1 Resoluciones del juicio político. 3.3.2 Sanciones del juicio político. 3.3.3 Efectos constitucionales del juicio político.

El Capítulo centra su atención sobre el significado del Juicio Político, en principio a partir de su naturaleza jurídica, así como con la connotación política para comprender su surgimiento y significado actual. En este sentido se considera importante definir a qué se refiere el término de sujetos obligados, así como delimitar su objetivo, en tanto principio fundamental que permite determinar qué aspectos se deben conocer dentro de esta causa jurisdiccional, desde la perspectiva de la Supremacía Constitucional. El capítulo además, profundiza en el conocimiento de las leyes que soportan dicho juicio, visibiliza el órgano competente para determinar la existencia de posibles irregularidades cometidas por los sujetos a este juicio y, de igual manera, propicia la reflexión en torno a la procedencia de dicho juicio, con el fin de analizar los elementos de procedimiento que determinan si se puede o no continuar con la instrumentación del mismo.

3.1 Esencia y naturaleza del juicio político, los sujetos y su objetivo.

3.1.1 Naturaleza del juicio político. El referir un origen natural de algo, es parte de una reflexión general que remite a un principio, así sucede al citar la naturaleza jurídica en un asunto, ya que permite analizar el porqué y para qué de algo, describiéndose en forma auténtica sus características, haciéndose indispensable el estudio de una figura o institución jurídica, como es el caso que aborda la presente investigación.

Para comenzar, es importante retomar la Teoría del iusnaturalismo, misma que, facilita la comprensión del derecho y sus correspondientes instituciones, ubicarlas tal y como son, su integración y forma en que se instituyen. Por ello, es básico el penetrar en los conceptos primarios, que brindan un sustento conceptual sólido que permite analizarlos en su devenir.

Así, la naturaleza jurídica del juicio político, implica el conocimiento y determinación de una responsabilidad política de un servicio, el cual ha sido desempeñado por un servidor público, al respecto González Oropeza señala que el juicio político es “el procedimiento idóneo para fincar responsabilidad política de los integrantes [de un gobierno en su desempeño como funcionarios] por el abuso del poder o descuido de las funciones edilicias que deben sancionarse con la remisión de las autoridades responsables”⁶⁴.

Adicional a ello, este autor señala que al ser el juicio político, aquel procedimiento que facilite la determinación de una responsabilidad de naturaleza política, resulta importante la indagatoria de los hechos, como la valoración de las probanzas, para así estar en condiciones de que se materialice una resolución, que ponga fin al juicio.

Es importante resaltar que en México, el juicio político, recae como responsabilidad en el Poder Legislativo de conformidad con la Constitución Federal y con la Constitución en Michoacán, por tanto, implica la realización de una función formalmente legislativa y materialmente jurisdiccional que la Constitución Federal, o en su caso, a las constituciones locales se le atribuye concretamente.

En este sentido el juicio político remite en forma automática a la constitucionalidad dentro de una jurisdicción, que al ser considerado un medio constitucional parlamentario, conduce a la Supremacía Constitucional.

⁶⁴ González Oropeza, Manuel. (1984). *Desaparición de Ayuntamientos*. En *Estudios jurídicos en memoria de Roberto Mantilla Molina*. Ed. Porrúa: México. p. 420.

Con base en lo señalado, se puede establecer que, el Juicio Político se comprende en un doble aspecto natural:

1. Como medio de control del ejercicio del poder público; y,
2. Como instrumento de la sociedad para denunciar actos que constituyen excesos en cuanto a la función de los servidores públicos.

El fundamento del juicio político, se encuentra en la Constitución, considerándose también como un procedimiento solemne, de carácter esencialmente político, que inicia la Cámara de Diputados y por el cual ésta acusa ante el Senado como tribunal, a determinados funcionarios públicos por las causas que se especifican taxativamente en la Constitución, ello en el ámbito federal y en lo local por parte de un Congreso de un Estado, el cual se instrumenta con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad política de los mismos.

Con base en lo señalado, “la creación de los instrumentos de control constitucional, surgen de la apropiada necesidad de protección y vigilancia en salvaguarda de la Constitución Federal, dentro de los cuales se identifica en el aspecto parlamentario al juicio político”⁶⁵. En este sentido y como ya se ha referido a su naturaleza en principio, también se considera relevante el conocer su esencia como observancia de la Carta Magna, correspondiendo a los juicios previstos y regulados por el Título Cuarto de la Constitución, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos.

Por su parte, en el Estado de Michoacán particularmente, el juicio político es un proceso sumario de una sola instancia a cargo de un órgano formalmente legislativo. Sin embargo, el proceso es de índole materialmente jurisdiccional (se juzga y se condena con fuerza imperativa) seguido contra un servidor público de alta jerarquía de cualquiera de los tres poderes públicos por la comisión de conductas graves (acciones u omisiones), que en caso de determinarse responsabilidad, concluye con una sanción: la destitución e inhabilitación.

⁶⁵ Cárdenas, R. F. (1982). *Responsabilidad de los funcionarios públicos*. Ed. Porrúa: México. p. 314.

De esta manera se puede afirmar que el procedimiento jurisdiccional del juicio político, cobra importancia en el Estado de Michoacán, al ser contemplado en el máximo ordenamiento estatal, sin embargo, resulta contrastante que el proceso no se encuentre directamente expresado en un ordenamiento concreto, lo cual genera incongruencia y confusiones jurídicas para su aplicación.

3.1.2 Sujetos en el juicio político. Siendo el Juicio Político un procedimiento jurisdiccional de orden constitucional que será instrumentado en su inicio por una acusación formal es relevante señalar que, en lo federal, es competencia del Congreso de la Unión, donde la Cámara de Diputados actúa como órgano de instrucción del procedimiento y en su caso de acusación, para después, la Cámara de Senadores participar en su calidad de Jurado de Sentencia.

En este ámbito, las atribuciones de control a cargo del Congreso, corresponden a las configuradas en el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes, a través del cual se busca erradicar aquellos abusos, o bien, los excesos de autoridad de quienes ostentan el poder en pro de la Soberanía.

Derivado de lo anterior, podemos referir que en efecto, el sujeto dentro de un Juicio Político lo es el servidor público, mismo que nos enfoca a la persona física que se encuentra facultado para desempeñar cargo, funciones y hasta comisiones dentro del sector público. El sujeto político es incorporado en la carta magna que a la letra dice:

“Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los

organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.”⁶⁶

Como se observa en dicho artículo se regula los sujetos susceptibles a juicio político siendo:

- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión,
- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
- Los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho-
- El Fiscal General de la República.
- Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito.
- El consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- Los magistrados del Tribunal Electoral.
- Los integrantes de los órganos constitucionales autónomos.
- Los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados.
- Empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
- Los ejecutivos de las entidades federativas.
- Diputados locales.

⁶⁶ CPEUM. DOF:28/12/1982. En <https://mexico.justicia.com>. Consultado 27 de febrero de 2021.

- Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.
- Miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía.

En este sentido, el artículo 108 del mismo ordenamiento, establece quienes podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General y a las leyes federales que de ella emanen, que a la letra señala:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.⁶⁷”

En consecuencia, un sujeto es una persona y esta a su vez, es el que se desempeña dentro de un cargo determinado, por lo tanto, para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

⁶⁷ Ibid.

Por su parte en el Estado de Michoacán de Ocampo, los sujetos en el juicio político son los enunciados también en el artículo 108⁶⁸, pero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo siendo:

- El Gobernador.
- Los Diputados al Congreso.
- El Auditor Superior.
- Los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores.
- Los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal.
- Los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.
- Los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal.

Como parte de su acción, el Juicio Político en Michoacán, una vez que se instrumenta, se habilita el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público, cualquiera que fuera el origen de su encargo. Ello, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos, o en su caso, cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales.

A lo anterior se agrega que implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso Local, por lo que, sus respectivas determinaciones en las sanciones, serán de carácter eminentemente político y administrativo.

Ahora bien, por una parte dicho juicio político recae en La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán siendo la que

⁶⁸ En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 27 de febrero 2021.

regula la sustanciación del juicio político en los diferentes Municipios. En su artículo 29, se observa claramente la intención y el alcance de la misma, al señalar:

“Artículo 29. Sujetos de Juicio Político. Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador, los diputados, los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, el Auditor Superior, los magistrados y consejeros del Poder Judicial, los jueces de primera instancia, jueces menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal así como de organismos autónomos”⁶⁹.

En razón de las características de los sujetos del juicio político, se concluye que se trata de servidores públicos que tienen atribuidas facultades de gobierno y de administración, por lo tanto, su actuación puede ser trascendente respecto a los intereses públicos fundamentales y en consecuencia, no todos los servidores públicos podrían incurrir en este tipo de responsabilidad.

Por otro en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los artículos 292, 293, 294, 295, 296, 397, 298, 299 y 301, se considera un procedimiento que regula al juicio político en el Estado de Michoacán, estableciéndose su secuencia procesal.

3.1.3 Objetivo del juicio político. El objetivo está generalmente referido al fin al que se desea llegar o la meta que se plantea lograr, se le asocia con el destino, que un individuo persigue.

En referencia al juicio político el objetivo hace alusión a las responsabilidades políticas, las que, una vez determinadas, permiten sancionar a aquéllos servidores públicos que abusen del poder que ostentan o en su caso, que no hayan hecho un uso adecuado de los recursos públicos, lo que implica que se podrá aplicar en los diferentes órdenes de

⁶⁹ Ibid.

gobierno, como lo son: el federal, el estatal y el municipal, destacándose que el procedimiento a desarrollar garantiza e identifica a ese juicio, como un medio de control constitucional.

Como objetivo, en tanto responsabilidad política en el marco del juicio político, también podemos señalar que, los excesos y las omisiones, forman parte de las funciones a desempeñar, ello se traduce en que desde la base constitucional, las atribuciones son descritas, después en las normas secundarias especializadas en cada materia, así como en las leyes generales, posteriormente se pueden incorporar leyes orgánicas, según sea el caso, hasta reglamentos, manuales y demás sectores administrativos.

En este contexto, podemos argumentar que, de ser procedente el juicio político, buscará en su indagatoria, como en su instrumentación, las acciones incorrectas o abusos que se hayan cometido o efectuado por parte de las personas a quienes se les otorga la facultad para ejercer la toma de decisiones fundadas en las atribuciones establecidas en las normas jurídicas y administrativas. De lo anterior, se desprende que, el administrar y en su caso, desempeñar atribuciones, conlleva por un lado, el hecho de ejercer un poder político, en tanto corresponde al ejercicio de personas que ocupan un cargo representativo dentro de un órgano de gobierno, y por otro, definir acciones que emanan de la determinación de las decisiones individuales como colectivas, mismas que, impactan en la sociedad.

Es importante mencionar que, cuando un funcionario o servidor público define acciones, planes, programas y decisiones dentro de sus funciones, lo hace con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal a nivel Municipal, Estatal y Federal. Dichas acciones pueden ser controladas y verificadas para asegurar que se encuentren ajustadas a derecho y que no contravienen la planeación y el establecimiento de políticas públicas que enmarcan los actos de gobierno.

El asumir un cargo dentro de la función pública del estado en cualquiera de sus niveles, implica una organización centrada en el principio de la división de poderes dentro del

constitucionalismo mexicano que es el que soporta precisamente el desempeño de los funcionarios dentro de los diferentes órganos de gobierno para el ejercicio del poder político. Elizur Arteaga Nava explica que: “La división de poderes es algo común en el constitucionalismo moderno -señala- que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio general, la división de poderes siendo ésta una forma clásica de distribuir y controlar efectivamente el ejercicio del poder político”⁷⁰, refiriendo a cuatro objetivos principales:

- “a) Atribuir en forma preferente una función a cada uno de los poderes, sin excluir la posibilidad de que los restantes poderes participen de ella o les sea atribuida cierta forma de actuar en ella;
- b) Permitir la posibilidad de que los poderes se neutralicen unos a otros;
- c) Permitir que se dé entre ellos una forma de colaboración o cooperación; y,
- d) Establecer mecanismos en virtud de los cuales uno de los poderes se defienda de la actuación de los otros”⁷¹.

En este contexto, puede afirmarse que de acuerdo a los regímenes democráticos modernos, el poder público dimana del pueblo, por lo que, su beneficio deberá de traducirse para el mismo. De esa manera, la Soberanía nacional, esencialmente y originalmente residen en el pueblo, hecho real y fundado en el artículo 39, de la Constitución Federal, el que a la letra dice:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”⁷²

⁷⁰ Arteaga Nava, E. (2002). *Derecho Constitucional*. Ed. Oxford University Press: NY, E. U. pp. 31-33.

⁷¹ Ibid.

⁷² CPEUM. Op. cit.

Así, con la lógica constitucional ubicamos justo a ese poder público, el que, a través de los Poderes de Unión, el pueblo ejercerá su Soberanía. De lo anterior es necesario comprender que los Tres Poderes de la Unión, se sustentan en la teoría política y la división de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, planteados con los escritos de Montesquieu⁷³.

Siendo en este escenario donde cobra sentido el juicio político ya que presupone que quienes cumplen una función dentro del estado en plena concordancia con el principio de la soberanía, están obligados a ejercer sus funciones dentro de los márgenes que la ley determina. De ahí que dicho concepto se haya desarrollado con suficiente especificidad y que se hayan creado mecanismos de control para garantizar el pleno ejercicio honesto de las funciones que les son conferidas a algunos ciudadanos.

Ahora bien, en el juicio político, se utiliza el concepto de control. Concepto que es interpretado como la regulación que se ejerce y que a la vez limita, pues al ser considerado como instrumento que garantiza la vigilancia de los demás conlleva acciones para frenar, vigilar, revisar, fiscalizar, comprobar, inspeccionar, dirigir, preponderar y administrar. De lo que se desprende el hecho de que este tipo de juicio, también es conocido como el medio de control constitucional, de pesos y contrapesos, se trata de la búsqueda de un equilibrio dentro del poder público.

De esa forma se traduce que, el juicio político es sin duda ese control político y público, pero, considerando al sustento de la teoría política y la división de los poderes del Estado, el Poder Legislativo es en donde recae la responsabilidad del juicio político, en tanto regulador de la fuerza al propio Estado.

Al respecto y de acuerdo con Villanueva, “El Estado como producto social tiene los poderes básicos, [siendo] el Poder Legislativo, [el] que regula la fuerza del propio Estado,

⁷³ Montesquieu, Charles J. (2018) *El Espíritu de las Leyes*. En <https://www.ambitojuridico.com>. Consultado 20 de mayo 2021.

para la conservación de la sociedad y sus miembros... encargado de aplicar las leyes y proteger los intereses privados y públicos...[autor que proponía un gobierno con garantías, según el cual la separación de los poderes es un elemento esencial de la libertad. Dicha separación cumple tres papeles:] 1) Funcional que especializa diversos órganos del poder; 2) Desconcentrar para evitar la concentración del poder en un solo cuerpo; y, 3) De control mutuo para evitar abusos de cualquiera de los tres poderes de que se ejerce el gobierno”⁷⁴.

De lo señalado partimos de la existencia fundada de un control parlamentario o en caso de un control legislativo. Al respecto, para Manuel Aragón (1995), “el control parlamentario: consiste en la actividad de las cámaras destinada a fiscalizar la acción del gobierno, lleve o no aparejada la sanción o exigencia de responsabilidad política o sanción inmediata, y está ligada a la noción de representación parlamentaria como representación plural, y a la idea de democracia pluralista”⁷⁵.

Es preponderante valorar que, en efecto, parte de un objetivo del juicio político corresponde a la esencia primordial de las cámaras, o en su caso, a los poderes legislativos en cada Entidad Federativa, siendo una actividad de carácter jurisdiccional que ejerce el referido poder del Estado, por medio de la cual se instrumenta un mecanismo de control político, por el que, se determinen investigaciones y acciones constitucionales, que proporcionan un control en las conductas de los servidores públicos, que hayan incurrido en responsabilidades e inconsistencias legales dentro del desempeño de sus funciones.

Es importante destacar que, los poderes legislativos de la Unión, como de los Estados que integran el país, refiriéndonos con ello al México actual, históricamente ejercen actividades dentro de una función de control político en sus diversas formas. Por lo que en referencia al juicio político, conocerá de las responsabilidades políticas de los

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Aragón Reyes, M. (1995). *El control parlamentario*. En Enciclopedia Jurídica Civitas: Madrid, España. pp. 1677-1678.

servidores públicos que desempeñan cargos de singular importancia y que con su actuar afectan intereses públicos fundamentales.

En esta premisa, al ser el juicio político un control político, entonces podemos referir que, éste tipo de juicio es eminentemente constitucional, dado que, sus directrices emanan de una Soberanía política determinada dentro de los regímenes democráticos, cuyo procedimiento es instrumental y especial, con el enfoque peculiar de que, sus fines se relacionan con la declaración respecto a que, si en efecto las acciones u omisiones de los servidores públicos, deberán de circunscribirse o no en su calidad de sujetos de este juicio por el simple hecho de salvaguardar la integridad de los intereses públicos de la nación o en su caso del Estado.

En el caso particular del objeto de estudio, el juicio político es concebido entonces, como un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o acceso de poder.

3.2 La procedencia, acusación y procedimiento del juicio político.

Dentro de este apartado se obtienen elementos considerados centrales para proceder en el juicio político de ahí que se describen los términos de procedencia, acusación y procedimiento.

3.2.1 Procedencia del juicio político. La procedencia se relaciona con la causalidad de si es pertinente y competente, el instrumentar el juicio político. Se refiere a las facultades de control y colaboración del Poder Legislativo y sus órganos, citando cómo funciona y manera en que se desarrolla contemporáneamente, expresando una clasificación importante de acuerdo con las siguientes facultades: legislativa, de control político y presupuestal, de investigación, de responsabilidades, en designación de funcionarios y de política internacional.

De acuerdo con sus funciones el equivalente al juicio político, es el juicio de responsabilidades, que devienen ambos del control parlamentario, cuya base se ubica en la monarquía, desde donde se buscó que el control no fuera tan preponderante para los gobernantes.

En el Estado moderno bajo los regímenes democráticos, se ejerce un control de tipo político a través de todas las actividades parlamentarias, en donde prevalece un mayor interés de las minorías, es decir que, las fracciones con mayor número de integrantes de la Cámara, y las minorías, las de menor integrantes.

Actos que motivan el juicio político. Esta facultad jurisdiccional en el parlamento la encontramos en el juicio político, el que redundando en los perjuicios políticos de intereses públicos gubernamentales o de su buen despacho. Entre los actos que pueden motivar este juicio se encuentran:

- El ataque a las instituciones democráticas.
- El ataque a la forma o de gobierno republicano, representativo y federal.
- Las violaciones graves, o sistemáticas a las garantías individuales o sociales.
- El ataque a la libertad del sufragio.
- La usurpación de atribuciones.
- Cualquier infracción a la Constitución, y las leyes federales que causen perjuicios graves a la Federación, entre otras.

En el marco de los Congresos Locales, de conformidad con su organización interna y de trabajo, dichas facultades son asumidas por el Pleno de la Asamblea Legislativas.

Sustento en la procedencia del juicio político. De esta manera, la procedencia del juicio en estudio, sustenta sus bases constitucionales en el Estado de Michoacán de Ocampo, tal como ha sido señalado en párrafos anteriores, en el numeral 108, de la Constitución Local, el que, por procedimiento nos remite a la Ley en la materia, siendo en este particular, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores

Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios. En la actualidad, esta norma en su contenido considera lo derogado con los artículos que lo integran por el Transitorio Segundo, del Decreto Legislativo número 368, por el que se crea la Ley en la materia⁷⁶, publicada en el Periódico Oficial de fecha 18 de julio de 2017. Sin embargo, cabe señalar que en el marco del juicio político la Ley Orgánica de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, tal y como se ha establecido, también regula el procedimiento de este juicio ya que ambas forman parte de un mismo sistema jurídico vigente, lo cual es motivo de incongruencias normativas, centro de interés de interés de la presente investigación.

Casos de procedencia del juicio político. Al respecto, en el artículo 30, describe la materia de procedencia y los casos en que procede el juicio político⁷⁷, en el momento por el cual se recibe una acusación justificada, luego entonces, el análisis de la procedencia se instrumentará en razón de que, los actos u omisiones cometidas por los servidores públicos que hayan afectado los intereses fundamentales y del buen despacho de sus funciones, describiéndose en esencia:

1. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;
2. La violación sistemática de los derechos humanos;
3. La interferencia indebida en beneficio de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;
4. Actos cometidos en la usurpación de atribuciones contenidas en la norma;
5. La vulneración de la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen;
y,
6. La violación sistemática de los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

⁷⁶ Congreso del Estado de Michoacán. *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo*. En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 2 de marzo 2021.

⁷⁷ Ibid.

Estas seis son las fracciones que regulan los actos u omisiones a que se refiere este artículo, los que, deberán de ser valorados por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. De tal suerte que la procedencia del Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Aspecto relevante, dado que, en la practica la temporalidad es un factor determinante, para que el juicio político se lleve a cabo y solamente podría iniciar en los siguientes dos supuestos:

- a. Primer supuesto de instrumentación: en el que el servidor público se desempeñe en su encargo designado y desempeñado.
- b. Segundo supuesto de instrumentación: dentro de un año después, el que se contará a partir de la conclusión de sus funciones.

En cuanto a la denuncia y ratificación. De igual forma, el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero⁷⁸, señala lo relativo con la denuncia y su ratificación, como se describe en el orden siguiente:

1. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
2. Se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente, con la documentación que la acompaña a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia en un plazo de veinte días naturales.
3. Consecuentemente, en seguimiento a lo señalado, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, procederán a su estudio, análisis y dictamen, el cual se efectuará en el caso de que el denunciado está comprendido dentro de los servidores públicos sujetos de juicio político y si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para proceder.

⁷⁸ Ibid.

A partir de ahí y derivado de la determinación de procedencia o no de la continuidad del seguimiento del procedimiento del juicio político, las comisiones legislativas competentes, elaborarán el dictamen respectivo y lo someterán a votación del Pleno del Congreso.

3.2.2 Acusación del juicio político. La palabra acusación, se relaciona con la acción formal de acusar, es sencillo señalar a alguien, a través de una denuncia en caso jurídico, sin embargo, en los casos de promoción del juicio político, se requiere algo más, es decir, demanda la formalidad en la pretensión de señalar actos y omisiones y requiere de acontecimiento ciertos y reales, por ello, las denuncias anónimas son improcedentes.

En el Estado de Michoacán, la acusación remite al artículo 31, el que a la letra dice:

“Artículo 31. Denuncia. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia escrita ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado por las conductas señaladas en este capítulo.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto”⁷⁹.

Al respecto el párrafo primero del artículo 292, señala que:

“ARTÍCULO 292. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito, denuncia ante el Congreso por las conductas graves previstas en la ley.”⁸⁰

Este concepto se vincula con la sentencia, pues si bien es cierto, cuando una acusación formal se formula de manera justificada y a su vez se acredita sustantivamente la pretensión, la verdad legal surge como el néctar jurídico, el que es oportuno genere una

⁷⁹ Op. Cit.

⁸⁰ Congreso del Estado de Michoacán. *Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*. En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 4 de marzo 2021.

resolución apropiada a la realidad. Esta parte de pretensión va junto con las probanzas que soporten los razonamientos vertidos dentro del inicio en el juicio.

Asimismo, es importante señalar que, si referimos a la acusación como parte inicial del juicio político, ésta referencia es parte del control constitucional, la que, se incluye como un principio en la procedencia.

Al respecto esta acusación se integrará en la denuncia, la que cualquier ciudadano podrá efectuar bajo su estricta responsabilidad, con la salvedad de que se encuentra obligado el acusador a sustentar su pretensión con los anexos de pruebas, y una vez integrados los mismos, la presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

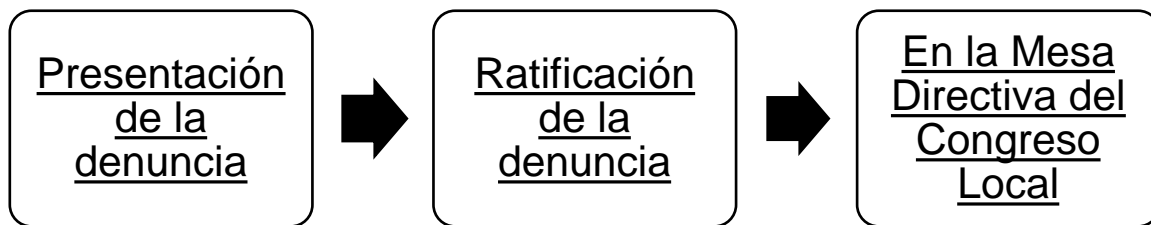
Es importante señalar el porqué, deberá de presentarse la denuncia ante el Presidente de la Mesa. Al respecto, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determina que, la Mesa se integrará como órgano del Congreso, por los grupos parlamentarios que se tienen por constituidos en la legislatura que se encuentre en funciones y se conformará con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso⁸¹.

Por ello, al ser el Presidente de la Mesa, el representante del Congreso, quien además dirige las sesiones del Pleno, es quien está legalmente autorizado para recibir y conocer en principio, las denuncias del juicio político, misma que deberá de ser ratificada ante el mismo, pues este juicio, como ya se puntualizó, requiere de una formalidad, pues de tratarse de una denuncia anónima, la misma carecería de la certeza jurídica que se requiere dentro de su propia naturaleza.

⁸¹ Ibid.

En este sentido el primer párrafo, del artículo 32, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, señala lo relativo con la denuncia y su ratificación. Al respecto la ley señala que: Artículo 32. Procedimiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente.

El mecanismo para que la acusación proceda se realiza a través de los siguientes pasos:



3.2.3 Procedimiento del juicio político. Todo proceso incluye etapas y fases precisas en su contenido, por ello la palabra procedimiento, permite referir a las acciones de proceder; es como el emanar pasos iniciales los que llegaran hasta el final. Este término que proviene del latín *processus significa avances, desarrollo, marcha, y esta deriva del verbo procedere que quiere decir marchar o avanzar formado por el prefijo pro (hacia delante) más el verbo cedere (andar, caminar, marchar)*⁸².

En el ámbito judicial un procedimiento se vincula con el conjunto de acciones que se llevan a cabo para brindar a los justiciables la garantía del debido proceso, teniendo presente la regulación de instancias esenciales como lo son: la demanda, contestación, apertura a prueba, alegatos, sentencia, según los ámbitos o materias. Cuando se incorpora al aspecto jurisdiccional constitucional, se refiere a que, en efecto, en la primera etapa deberá de considerarse la existencia de juicios, siendo el particular en atención, es decir el denominado juicio político. Al respecto, sólo a manera de remembranza, esta

⁸² Gómez, Silva (1998). *Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, Ed. FCE: México.

parte se ubica en la regulación de una norma en el Estado Mexicano, en una Constitución, para después particularizarla en las entidades federativas.

Un procedimiento se circunscribe a sucesos consecutivos, es decir no se puede dar una segunda etapa, sino se desahoga la primera; así se motiva la existencia de un sistema propio, el cual se estructura con base en lo regulado por la norma. Esta secuencia se equipará con la sucesión matemática, en donde los pasos resaltan un resultado congruente y no así un resultado negativo.

El citar resultados es equiparable a un fin deseado, en ese tenor la constitucionalidad en los actos de gobierno, se reflejan en las redacciones de las normas vigentes, por ello los procedimientos son parte de la secuencia de actos de gobierno.

En este orden, y en el marco de esta de investigación, facilita el conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos, pues permite al juicio político el saber de las faltas u omisiones que se cometan y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Así, este procedimiento se desahoga en un aspecto de tipo jurisdiccional, en este punto, es importante señalar que en la reforma constitucional de 1982, el procedimiento de juicio político se encontraba regulado en el numeral 111 constitucional, de conformidad con la acción popular para realizar la denuncia ante la Cámara de Diputados de los delitos oficiales cometidos por los altos funcionarios de la Federación en el ejercicio de sus funciones.

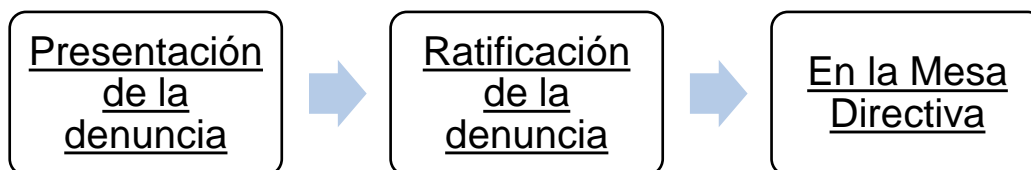
En materia federal, la Cámara de Diputados tramitaba la primera fase del procedimiento, considerándose si había lugar a acusar al funcionario ante el Senado, se sostenía la acusación por medio de una Comisión de su seno; para después el Senado, oír al acusado y practicar las diligencias que estimara convenientes y, finalmente, resolver en definitiva sobre la culpabilidad o no del mismo, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros.

En el ámbito Estatal por su parte, el Congreso Local conocerá del procedimiento en el que se define en una primera etapa, determinándose si procede o no. Ello se determina en comisiones, como parte de los órganos colegiados establecidos en la Ley Orgánica vigente, para después ser conocido por otra Comisión de tipo Jurisdiccional, la que será la responsable de definir sus resultados que en el caso del juicio político, se refiere a las etapas reguladas por la Constitución Local y por las normas secundarias en la materia, también conocido como el juicio de responsabilidad dentro del ámbito político-administrativo.

En particular, regulado por el párrafo quinto, del artículo 108⁸³, se cita que el procedimiento de juicio político estará reglamentado por la Ley. Refiriendo con ello que la ley de la materia conocerá sobre la regulación del procedimiento propiamente dicho para su desarrollo y en ese sentido, podemos citar que, en efecto este juicio de responsabilidades políticas no es una simple manifestación de ideas, sino que se requiere de formalidades y directrices objetivas que sean reales, para estar en condiciones de conocer lo conducente.

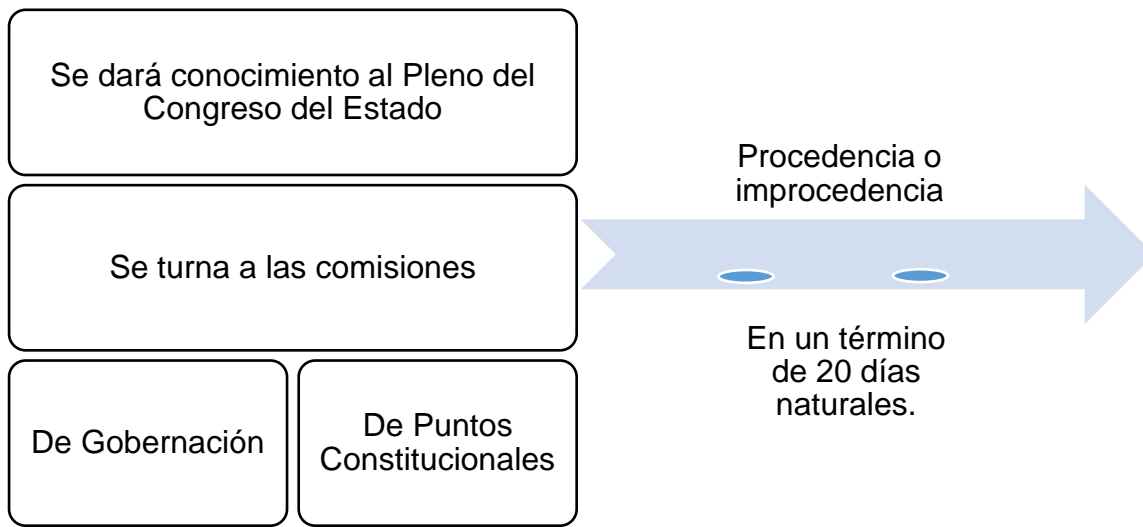
Es así que el procedimiento regulado por la Ley vigente en la materia, señala en sus numerales 32, 33, 34, 35 y 36⁸⁴, la secuencia, misma que se detalla a continuación con el fin de adentrarse en la manera como se procede en el caso de llevarse a cabo el juicio político.

Procedimiento en secuencia:

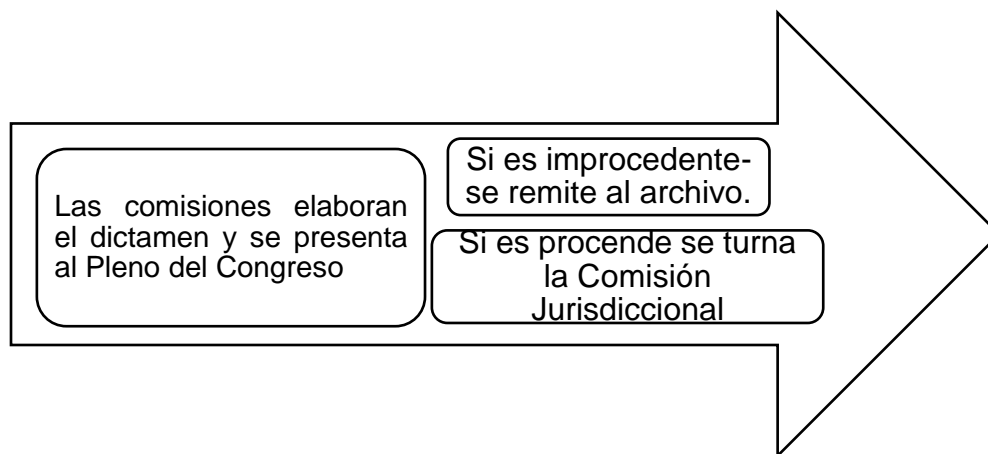


⁸³ Congreso del Estado de Michoacán. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*. En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 8 de marzo 2021.

⁸⁴ Congreso del Estado de Michoacán. *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo*. Op. Cit.



Con base en la procedencia o en su caso la improcedencia, las comisiones legislativas competentes, emitirán el acuerdo legislativo correspondiente, el cual determinará lo conducente.



En competencia de la Comisión Jurisdiccional, se notificará, dentro de los cinco días naturales siguientes, por escrito al denunciado sobre la acusación, haciéndole saber que deberá comparecer o informar por escrito sus excepciones y pruebas dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

Transcurridos los siete días, la Comisión, abrirá un período de treinta días naturales dentro del cual valorará las pruebas que ofrezcan el denunciante, el servidor público o su defensor

ALEGATOS

Terminado el desahogo de pruebas, se pondrá el expediente a la vista del denunciante y del servidor público, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, presentándolos por escrito dentro de los siete días naturales siguientes.

CONCLUSIONES

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE ALEGATOS, SE HAYAN O NO FORMULADO, LA COMISIÓN-DICTAMINARÁ SUS CONCLUSIONES DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

Es relevante lo relacionado con la inocencia del indiciado: por lo que, si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, el dictamen de la Comisión propondrá al pleno que se declare dicha situación.

Así de la:

RESPONSABILIDAD DEL
SERVIDOR PÚBLICO

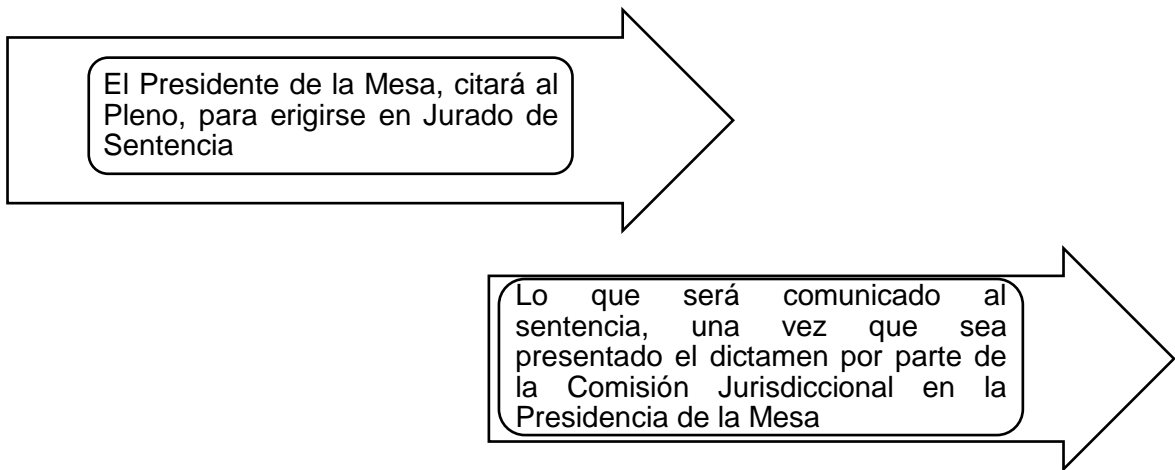
Por ello, si de las constancias se concluye la responsabilidad del servidor público, el dictamen propondrá la aprobación de lo siguiente:

- I. comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
- II. la existencia de la responsabilidad del denunciado; y,

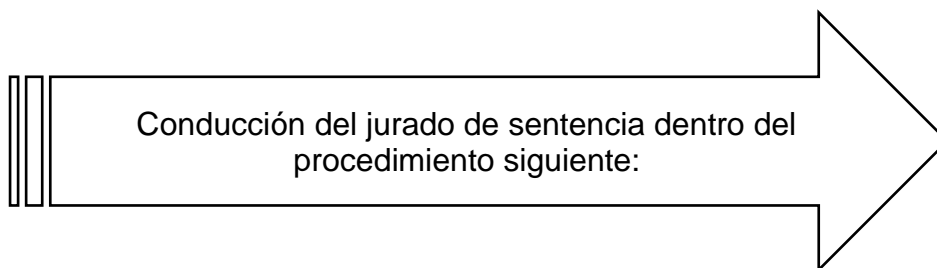
III. la sanción de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público hasta por diez años.

Con base en lo referido, se procederá con lo relativo a las sanciones mismas que, en su caso, puedan ser determinadas por la autoridad parlamentaria que conoce, en este aspecto deberán de estar motivadas y fundadas de manera individualiza.

En efecto es importante considerar el término adecuado en la materia, ello es en el momento, en el cual el Pleno del Congreso del Estado, se constituye en Jurado de Sentencia:



Con base en lo anterior, se procederá:



I. Se dará lectura al dictamen formulado por la Comisión.

II. se concederá la palabra, cuando las partes lo soliciten, para que aleguen lo que convenga a sus derechos, hasta por treinta minutos, en el orden siguiente:

- Al denunciante o representante legal;
- En seguida al servidor público o a su defensor; y,
- Se dará la palabra a los integrantes de la comisión

III. Concluido lo anterior, se desalojará la sala, permaneciendo únicamente los diputados en la sesión y se procederá a la discusión y votación del dictamen. (si se trata del gobernador tendrá que ser votado por las dos terceras partes de los diputados presentes y por mayoría cuando se trate de otros servidores públicos); y

IV. Declaratoria correspondiente, el presidente del congreso, la hará, misma que en caso de:

- De resultar condenatoria, deberá hacerse del conocimiento de todas las autoridades garantes, de todos los gobiernos de las entidades federativas y de los tres poderes del gobierno federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.
- De resultar absolutoria, el pleno determinara su archivo.

El procedimiento señala la temporalidad y las partes del desarrollo instrumental del juicio político en el Estado de Michoacán. Y solamente podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

3.3 Actos procesales que concluyen el juicio político, como la resolución, sanción y sus efectos.

3.3.1 Resoluciones del juicio político. El resolver corresponde a concluir un determinado asunto, en el ámbito de una resolución parlamentaria, es la respectiva decisión adoptada por el Presidente de la Cámara sobre interpretación y aplicación de los reglamentos parlamentarios y, cuando se menciona lo pertinente a las resoluciones, son éstas las que dan lugar a usos parlamentarios que se van consolidando en la práctica.

En materia del juicio político, las resoluciones son conocidas como las imputaciones, las que podrán efectuar a los servidores públicos, siempre y cuando el Pleno de un Congreso, se erija en Jurado de Sentencia.

Otro aspecto trascendente es que, las resoluciones del Congreso del Estado son inatacables, es decir que, no procederán medios de impugnación en su contra, ello en razón de que son de carácter definitivo en el juicio político.

En materia federal, las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, dado que, dicha norma constitucional que regula al juicio político, fue consagrada desde 1917, reiterada en las reformas constitucionales de 1982 y mantenida hasta la actualidad⁸⁵.

Es importante resaltar que las resoluciones que son declaradas en un Jurado de Sentencia, son de carácter político en virtud de que las mismas determinan la conclusión de un procedimiento de un juicio político.

Éstas resoluciones se basan en criterios de confianza y de oportunidad. De esa forma, la valoración descansa en la libre apreciación de quien resuelve, efectuándose con absoluta libertad de criterio, toda vez que, el órgano que conoce, atiende la acusación en materia federal, la Cámara de Diputados lo efectúa y el que sentencia es la Cámara de Senadores, al estar integrados bajo el principio partidista, por lo que la discrecionalidad es la característica sobresaliente del procedimiento que ventila el juicio político, ya que no es transparente.

Ahora bien, el centro de interés de la presente investigación, son las leyes antes aludidas, no obstante, en particular la citada Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, en su numeral 40, hace referencia a las resoluciones inatacables, en las conocidas declaraciones y

⁸⁵ El precepto constitucional es reiterado –palabra por palabra- en el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

resoluciones del Congreso. Mismas que son emitidas en el momento parlamentario en el que es erigido en Jurado de Sentencia, por consiguiente, sus fallos son definitivos e inatacables.

Este precepto de igual forma, se relaciona con el 35 del mismo ordenamiento, toda vez que si de las constancias se determina la existencia de una responsabilidad atribuible al servidor público y es comprobada, basado ello en la conducta o el hecho materia de la denuncia, queda de esa forma demostrada la existencia de la responsabilidad imputada al denunciado, en consecuencia, se procederá a determinar una sanción que será motivada y fundamentada de manera individualizada, la cual, podrá corresponder a una destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público hasta por diez años.

Es importante comprender la norma en la materia, pues en ella se expresa que, las resoluciones emitidas por el Congreso Local, son inatacables, pues las mismas, corresponden a las declaraciones de una Asamblea Legislativa, que manifiesta un resultado, el que, además para su emisión, se deberá de erigir en Jurado de Sentencia, a lo que se agrega otro elemento trascendente, en tanto se constituye un acto definitivo de carácter parlamentario y a su vez inatacable.

De igual forma, el acto final o en su caso definitivo, se dicta dentro de un proceso legislativo, por medio del cual, se instrumenta lo jurisdiccional, cuya competencia se circunscribe en un territorio particular.

En los fallos finales, se deberán de establecer los resolutivos mismos que se darán a conocer a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos conducentes.

3.3.2 Sanciones del juicio político. Se le denomina sanción a la pena que establece una ley o norma, la cual será impuesta a quien la viole o la incumpla; esta palabra proviene del latín *sanctio*, *sanctiōnis*.

Por ello, conforme a derecho se podrá comprender que una sanción es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. En ese aspecto y, teniendo presente el tipo de infracción, podemos referir que nace la posibilidad de la imposición de sanciones penales, civiles o administrativas.

En el juicio político, además de su contexto y desahogo, resulta interesante el reflexionar quien impone la sanción una vez que se reúnen los elementos pertinentes que en materia parlamentaria se regulan; sin embargo, otro aspecto trascendente corresponde a quien o quienes determinan cuál es la sanción en su imposición.

Por ello, es importante recordar que la Comisión Legislativa competente deberá de determinar una definición en su estudio, la que por su propia naturaleza, conlleva al enfoque puntual de la propuesta, pues no es la que aprueba el dictamen en lo definitivo, por el Pleno de la Asamblea del Congreso que conoce del asunto político, quien se constituye en el Jurado de Sentencia, mismo que se conducirá de conformidad con el procedimiento establecido.

Asimismo, al ser un elemento central el jurado, obliga a adentrarse en su definición. Proviene del principio previo de jurar, del latín *jurare*, de *jus*, tema de *ius-derecho*, haciendo alusión a jurar, ser justo y a un tribunal cuyo origen es inglés tomado por un grupo de personas cada una de las cuales ha jurado llegar a una decisión acerca de un caso judicial⁸⁶, o francés “*Juree*” que a su vez viene del medieval *iurata* que significa juramento o investigación. Un jurado es un grupo de individuos que juzga a una persona en calidad de acusado y emiten una sentencia⁸⁷.

Se llama jurado a la institución que posibilita que los ciudadanos participen en la Administración de Justicia. A través de este mecanismo, un grupo de personas

⁸⁶ Gómez, Silva (1998). *Ibid.*

⁸⁷ Definición de Jurado. En [//conceptodefinicion.de/jurado/](http://conceptodefinicion.de/jurado/). Consultado 23 de febrero 2021.

elegidas por sorteo se involucran en el enjuiciamiento de ciertos delitos, teniendo la responsabilidad de emitir un veredicto vinculado a la prueba de los hechos.

En forma cotidiana un jurado podrá ser integrado por hombres y mujeres sin formación jurídica, que lo conforman de manera colegiada, con la finalidad de comunicarse entre ellos, a efecto de entablar un dialogo dirigido, para determinar una decisión dentro un caso particular; la que, definirá la inocencia o la culpabilidad del imputado.

En resumen, un jurado, conoce de un juicio y su proceso, y al final contará con un veredicto, al ser parte de sus funciones y alcances establecidos en la legislación. Por lo general, un procedimiento es dirigido y regulado por un juez, quien se encarga de detallar el contenido de la sentencia y de fijar la condena. Asimismo, en quienes defienden y promueven los juicios por jurado destacan que supone una democratización de la Justicia, ya que la ciudadanía se compromete y participa de manera directa⁸⁸.

Bajo esta perspectiva en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Constitución Local señala en su numeral 44 las facultades del Congreso, el que regula en la fracción XXVI⁸⁹ las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y la forma de erigirse en Jurado de Sentencia, esto es, el que conocerá del juicio político, en términos de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos, toda vez que ello, redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. Este numeral señalado se vincula con el contenido del artículo 108 de la misma Constitución toda vez que el juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público; así como para establecer la sanción en el caso particular del Estado, que implica el desahogo de la función jurisdiccional, efectuada por el Congreso Michoacano, que será de carácter político y administrativo.

En ese sentido particularizando las sanciones, éstas consistirán en:

⁸⁸ Pérez Porto, J.; Merino, María M. (2018). *Definición de juicio por jurado*. En <https://definicion.de/juicio-por-jurado/>. Consultado 25 de mayo 2021.

⁸⁹ Congreso del Estado de Michoacán. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*. Op. Cit.

- La suspensión;
- La destitución; y,
- La inhabilitación.

Todas ellas tienen por cometido procurar que el servidor público desempeñe sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia, así como establecer sanciones a servidores públicos que resulten responsables de una inadecuada actuación en el servicio al que fueron destinados, sometiéndose a juicio político, el que solamente podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después y se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Es importante resaltar que en la vigencia de la denominada Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, solamente se encuentran observables los capítulos III y V, los que regulan “Juicio Político” y “Disposiciones comunes para juicio político y declaración de procedencia”, por ello, es interesante apreciar que, las sanciones podrán ser aplicadas, pero no se determinan la temporalidad y aplicación.

3.3.3 Efectos constitucionales del juicio político. La palabra efectos, nos produce ubicar a un producto producido por una cosa, término que contiene diversas connotaciones importantes de determinar en la presente investigación:

-Efectos en el procedimiento: Se relaciona con las acciones específicas de cada etapa, es decir que, si no se satisfacen adecuadamente, los efectos tendrán que ser diversos a lo señalado por la norma en la materia.

-Efectos declarativos: Son los que se proceden en las determinaciones y que además son efectuados por el parlamento.

-Efectos en la resolución: En la materia de juicio político se busca el sancionar o no, pues es de recordarse que, este juicio conocerá de acciones políticas, es decir de infracciones graves cometidas a la Constitución, así como la aplicación de una sanción relacionada con la conducta de un servidor público.

-Efectos constitucionales: Se relaciona con la trascendencia del juicio político conocido.

-Efectos en la sociedad michoacana: Corresponden a la claridad explícita del resultado dentro de la toma de decisiones del Congreso Local, siendo un claro beneficio para los michoacanos⁹⁰.

En el campo del derecho todas las sentencias tienen sus efectos precisos, en este caso el juicio político busca que en sus resoluciones, se sustenten los criterios de confianza y de oportunidad. Por tal motivo, la discrecionalidad es la característica sobresaliente del procedimiento que ventila el juicio político. Lo anterior dado que los efectos y alcances son diferentes pues lo que los separa, lo es el documento que determina el fin del proceso, en ese abarcará el hecho del producto de la cosa.

En ese sentido el Congreso Local, cuando emite una resolución, lo efectúa en el dictamen que tendrá a bien elaborar y aprobar en una primera etapa la Comisión Jurisdiccional, de la cual dependerá la determinación final que tenga a bien definir el Pleno del Congreso en el Estado.

Así, en el texto constitucional al referir al juicio político, se relaciona con los efectos de hacer efectiva la responsabilidad política de los servidores públicos. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y cuyos efectos se regulan en las responsabilidades de los servidores públicos y la patrimonial del Estado.

⁹⁰ Retana Tello, Ismael R. (2018). *Apuntes sobre los efectos de las resoluciones en controversias y acciones de inconstitucionalidad*. En revista Jurípolis, año 3, vol. 1. México.

Existe un aspecto importante que redundo en lo siguiente: en otros juicios regulados en el derecho y principalmente en otras materias, los efectos de la sentencia favorecen a la persona o personas que lo promueven, en el caso del juicio político, los efectos declarativos se encuentran en las resoluciones que determinará si un servidor público es o no responsable políticamente de los actos u omisiones cometidos, motivo por el cual se le imputan las observaciones definidas por cualquier ciudadano.

Por otra parte, si bien es cierto que el juicio político se encuentra regulado por el control de una Constitución y una norma secundaria determinará el procedimiento político, los integrantes de un órgano político lo conoce y lo resuelven, los cuales forman parte de un cuerpo colegiado que se compone gracias a un resultado electoral que les favorece.

En este aspecto es de tener presente que, los integrantes de un parlamento duran un tiempo determinado, así como la temporalidad para cual fueron electos por la sociedad, a diferencia de un juzgador, el que se prepara e inicia y concluye con el servicio profesional de carrera, según su competencia.

De lo anterior se genera la realidad de que el juicio político es un medio de control constitucional parlamentario, dado que se encuentra su naturaleza jurídica en una Constitución, como en las leyes secundarias de la materia, en ese aspecto al conocer en su competencia un proceso jurisdiccional desde la óptica legislativa y política.

El juicio político es un medio que facilita el conocer las infracciones cometidas por los servidores públicos que han faltado al buen desempeño de sus despachos y facultades otorgadas dentro de un mandato, pues es de tenerse presente que solamente se imputará en su procedencia, en el caso de que derivado de la investigación existan elementos suficientes y competentes para que se les obsequie una sanción.

En este orden y al ser un medio de control constitucional, nos conlleva a la reflexión de que en efecto tanto la Constitución General, como la Constitución en el Estado, se

encuentran armonizadas para sustentar y motivar la procedencia o no de este juicio y bajo ese aspecto la imputación de los hechos serán solamente como hechos derivados y motivados del incumplimiento de las acciones cometidas por los infractores.

De lo anterior se deduce que los alcances de las resoluciones emitidas por un Congreso, “se enfocaran al funcionario responsable, el que podrá ser sancionado y que además ese fallo final no admite recurso alguno en su emisión, es decir no cabe recurso que permita su recurrencia”.⁹¹

Sin duda nos produce efectos de reflexión legal lo señalado, virtud de que al citar que el control constitucional se deriva en su esencia en una Constitución, luego entonces debemos de retomar la esencia de la Supremacía Constitucional, la contenida en el numeral 133, de la Constitución General del país; y con base en ella, subsecuentemente en el orden de la Constitución Local.

⁹¹ Garita Alonso, A. (2018). *Medios de control constitucional*. Senado de la República: México. p. 9.

Capítulo IV.

El Juicio Político en el Estado de Michoacán de Ocampo

4.1 La función del Juicio Político, la Supremacía Constitucional y Medio de Control Constitucional. 4.2 El Juicio Político, su constitucionalidad y la Supremacía Constitucional. 4.3 Función constitucional, medio de control constitucional parlamentario. 4.4 Sistema y actos de gobierno. 4.5 Antinomias de legalidad y jurisprudencia en el Estado de Michoacán.

Este Capítulo en un primer abordaje corresponde a las normas que rigen o amparan la realización del juicio político en Michoacán, siendo relevante señalar entre otros aspectos, el principio constitucional, así como cuál es el órgano y/o autoridad competente para conocer del juicio político, además de quién se encuentra facultado para estar al tanto sobre las irregularidades, actos, hechos u omisiones, cometidas por parte de los servidores públicos, que hayan sido comisionados para el ejercicio de un cargo o comisión.

4.1 La función del Juicio Político, la Supremacía Constitucional y Medio de Control Constitucional.

Forma parte de la presente tesis la respectiva indagatoria incluida desde la apreciación de un supuesto que concibe a una norma denominada Constitución Política como norma suprema, jurídica y política. Lo cual produce una precisión dentro la naturaleza normativa-jurídica constitucional.

En ella se contempla la existencia de un juicio que conocerá de presuntas responsabilidades políticas que pueda o no cometer un servidor público y se derivan leyes que regulan un hecho notorio de existencia de infracción, de la misma manera que deja entrever los órganos jurisdiccionales y la responsabilidad de su garantía, como instancias que serán los que conozcan y resuelvan.⁹²

⁹²En

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200213&lng=es&nrm=iso. Consultado 5 agosto 2021.

En este sentido se considera que la Supremacía Constitucional en tanto concepto, se subordina al principio que refleja la existencia de una Constitución por ser ésta un ordenamiento normativo-político; por lo tanto, lo supremo se enfoca subsecuentemente en una función estructurante dentro de una organización del orden político. Puede ser debatido lo anterior, pero dentro de la conceptualización de la presente tesis, corresponde resaltar la naturaleza política de la Constitución, como esa necesidad que garantiza la supremacía constitucional.

4.2 El Juicio Político, su constitucionalidad y la Supremacía Constitucional.

Como ha sido señalado, el Juicio Político “es un instrumento que rige un determinado procedimiento, mismo que ha sido denominado desde los ordenamientos constitucionales del siglo XIX y en el texto constitucional de 1917 en México dentro de lo cual, se establecía en forma oficiosa la continuación progresiva del juicio, debido a que los funcionarios públicos, con jerarquía alta vulneraban los intereses principales y fundamentales dentro del mandato que se les concedía dentro de una función específica”.⁹³

En las democracias modernas dentro del desarrollo del Estado se determina como parte de su ordenamiento jurídico la prevalencia de una norma máxima, siendo esta la Constitución Política la que garantiza la constitucionalidad en los actos dentro de un estado de derecho para que funcionen de manera fundada y precisa; tratándose en todo espacio funcional dentro de un marco legal-constitucional, que cumple con los parámetros y principios establecidos.

Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 establece que, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Tratándose así de uno de los principios fundamentales del liberalismo que significa que

⁹³ Orozco Henríquez, J. Jesús (1997). “Artículo 110”, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Ed. 9ª, México, Porrúa, tomo II, p. 1118.

el pueblo mediante su voluntad funda al Estado y le otorga potestades y facultades para administrar y gobernar, en el marco de un sistema jurídico y por medio de órganos estatales denominados instituciones Políticas del Estado. Este acto fundacional supone también la elección de las personas depositarias del poder o representantes de la voluntad social, basado en la soberanía nacional que sustenta que el poder reside esencial y originariamente en el pueblo y que tiene la característica de ser representativo y democrático

De esta forma el Estado se conforma como poder político que ejecuta sus acciones a través de órganos de gobierno dentro de los cuales, se responsabiliza a personas para el ejercicio del poder político y la administración de los asuntos del propio estado, los cuales realizan y desempeñan funciones establecidas en normas, teniéndose de esta forma, los propios límites en el ejercicio del poder público enmarcado en un orden constitucional que será reconocido como legal.

En este sentido los funcionarios públicos también se conocen como servidores públicos, mismos que al ser funcionarios, comenzarán a ejercer funciones que les sean asignadas de acuerdo a normas y reglamentos propios de la función pública que habrán de desempeñar en su encomienda.

En el caso particular del poder legislativo en el estado mexicano como parte de los contrapesos del poder del Estado, se ubica al Parlamento como la institución más importante para preservar el orden político jurídico del propio Estado, toda vez que es el que cuida la vigencia real de los Derechos Fundamentales y contempla la esencial necesidad para alcanzar las metas sociales. Así su función principal es la de preservar un enfoque político y democrático de la sociedad, como el de las aspiraciones de un titular en la Soberanía, la que supone necesariamente el control de los representantes parlamentarios sobre la acción del Gobierno.⁹⁴ De ello emana la fórmula de los artículos 39 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reconocer en el

⁹⁴ Montero Gibert, José y García Morillo, Joaquín (1984). *El Control Parlamentario*. TECNOS. Madrid, p. 126. En <file:///C:/Users/anayansi/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-163-1-10-20161114.pdf>. Consultado 9 agosto 2021.

pueblo la fuente originaria del poder que también debe ser reconocido como la fuerza social.⁹⁵

Con fundamento en lo anterior se puede considerar que el Juicio Político es además de un control constitucional en beneficio de la sociedad, una función que compete al poder legislativo en el marco de la propia Constitución Política. En ese sentido una Asamblea Legislativa o en su caso el Parlamento, tendrá que efectuar de manera permanente sus funciones dentro de un ámbito estatal, el cual será de orden público, cuya finalidad cumple con lo determinado en el orden constitucional y especialmente con un sistema jurídico social que se adapte dentro de la voluntad general que supone un régimen democrático.

El Juicio Político y la Supremacía Constitucional. El Juicio Político es un pronunciamiento de un fallo determinado por un cuerpo político momentáneamente revestido del derecho de juzgar, y a su vez, destinado a establecer la responsabilidad que le corresponde a ciertos funcionarios públicos u operadores supremos del Estado; sean éstos del orden ejecutivo, legislativo o judicial, por hechos, actos u omisiones realizados durante el período de su gestión y cuyo fin es separarlos de su cargo o suspenderles sus prerrogativas o inmunidades y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional del Estado.⁹⁶

Por ello, el Parlamento con su esencia dentro de su carácter representativo, se constituye en el caso del juicio político, como mandatario de la nación y en tal razón resulta el titular del Control Político. Lo anterior conforme a lo señalado por principio constitucional, al tener los servidores públicos que responder por sus actos a los titulares del Poder, en ese instante el sopeso del Poder Legislativo dentro del conocido Poder Público, como ya se ha señalado. En otras palabras, “están sujetos al control de la Nación; pero dentro del

⁹⁵ Bidart Campos, Germán (1985). *El Poder*, EDIAR Bs. Aires, p. 30. En file:///C:/Users/anayansi/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-163-1-10-20161114.pdf. Consultado 8 agosto 2021.

⁹⁶ Ortecho Villena, Víctor Julio. *Juicio Político y Procesos a Funcionarios*. Ed. Libertad. Trujillo, p. 15.

Poder Constituido y en este sentido. lo descrito por el control que tiene el Parlamento sobre los poderes Ejecutivo y Judicial, es el Juicio Político”⁹⁷.

En este contexto el concepto de Supremacía Constitucional, tiene su origen en la Constitución Federal, al ser reconocida como la rectora, se puede relacionar con las demás leyes que derivan de ella, al quedar supeditadas a la misma.

En este sentido, se relaciona con la reforma de 2011, en la cual se ubican los tratados internacionales, cuya competencia son los derechos humanos, misma que modificó el Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual determina el disfrute y sus respectivas garantías de los derechos contenidos en ella, Con fundamento en lo anterior, los tratados internacionales de los que México forma parte, se encontrarán en un rango equiparado e igual que la Constitución, teniendo consigo conceptos de derechos que serán considerados y aplicados. Éstos “integrarán un catálogo que proporcione mejor y mayor protección en los mismos, con lo cual sin duda, se produce una protección más eficiente en la materia, aplicables en el ámbito nacional e internacional”⁹⁸. La siguiente tabla permite visualizar el orden jerárquico aquí descrito:

Tabla 2. Jerarquía Normativa Constitucional

Jerarquía Constitucional desde la óptica de la Supremacía Constitucional	
Normas de observancia obligatoria	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Tratados internaciones en los que México sea parte.

Fuente: Elaboración propia. Considerando las bases rectoras contenidas en la Constitución Federal, como norma primaria.

En este punto es importante destacar el contenido del artículo 133, de la Constitución Federal, el que a la letra dice:

⁹⁷ Sagúes, Néstor Pedro (1993). *Elementos de Derecho Constitucional*. T-I. Ed. Astrea. Bs. Aires, p. 514.

⁹⁸ Landa Arroyo, Cesar (2011). *Organización y funcionamiento del Tribunal constitucional*. Lima, Palestra, p. 17.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”.⁹⁹

Lo que produce sin duda una mayor precaución en la observancia de criterios y emisión de resoluciones, en primer término, a las autoridades que emiten y resuelven casos particulares y después a toda autoridad que se encuentre constituida y resuelva algo en particular.

Así podemos señalar que, “históricamente se ha aceptado el carácter supremo de la Constitución”.¹⁰⁰ Y en ese sentido no hay nada sobre de ella, todo es después de la norma suprema. De esta forma se relaciona además al Juicio Político con la Supremacía Constitucional, la que deberá ser respetada en todo tiempo, por los operadores de justicia.

En este contexto es relevante enfocar a la Supremacía Constitucional, como el principio del Derecho constitucional que permite colocar a la Constitución General en una jerarquía sobre cualquier ordenamiento jurídico dentro de un país, el que además cuenta con un sistema jurídico, contemplando siempre la existencia de una Ley Suprema, cuyo rector se sustenta en dicho sistema que lo norma.

4.3 Función constitucional, medio de control constitucional parlamentario.

Función constitucional. Esencialmente el sistema de normas determina la existencia de supuestos y posibilidades, regulados dentro de un sistema positivo, es decir que lo signado en la redacción de las leyes, es lo preponderante dentro de la fundamentación.

⁹⁹ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf. Consultado 30 agosto 2021.

¹⁰⁰ Acosta de los Santos, Hermógenes (2010). *El control constitucional como garantía de la supremacía de la Constitución*. Apec: España. p. 36.

Así la función de la constitución es fundamentar la validez, cuya motivación se regula en la redacción jurídica de un texto normativo, sea cual fuere su orden legal positivo, pues en ello, el estado ocupa una supremacía constitucional que impera dentro de un rango dentro de una jerarquía en donde el estrato superior es ocupado por la constitución. De tal forma, que su validez se encuentra sustentada en el orden superior, por una parte por la norma básica presupuesta y por otro en el inferior, por las normas individuales que establecen un comportamiento determinado concreto. En esta estructura “la validez de la norma superior que regula la creación de la norma inferior siempre fundamenta la validez de esta última”¹⁰¹.

Según Carl Schmitt: la protección de la Constitución involucra todos los medios, instrumentos e instituciones que el Poder Constituyente ha estimado necesarios para mantener a los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respeto de los derechos fundamentales de la persona¹⁰².

De tal forma que al órgano político, corresponde a la calidad de representante del pueblo, cuya encomienda se le reconoce para preservar la constitucionalidad de las leyes; para ello, podemos citar como antecedente al Consejo Constitucional de Francia, el cual se pronuncia de oficio sobre la constitucionalidad de las leyes orgánicas y reglamentarias antes de su promulgación, o respecto de cualquier otro ordenamiento a petición del Presidente de la República.

De ello destaca que los motivos y circunstancias que en un momento dado influyeron en el nacimiento de una Constitución, tal como se ha explicitado, forman parte de la norma

¹⁰¹ Kelsen, Hans (2010). *La Función de la Constitución*. En Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones. L. Gioja, Ambrosio (Año IV), Número 5. p. 157.

¹⁰² Schmitt, Carl (1921). *La defensa de la Constitución*. [trad. Manuel Sánchez Sarto]. Labor: España. Cfr. Fix Zamudui, Héctor (1988). *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*. Ed. UDUAL, México.

suprema, misma que, en su contenido se consideran los derechos fundamentales y sociales, las garantías, formas y órganos de gobierno, entre otros.

Así, se considera lo siguiente:

- a. Importancia del establecimiento de una constitución para las naciones y/o estados de derecho.
- b. Significado de contar con una constitución en México.
- c. Constitución de un Estado democrático y derechos humanos.
- d. Relación del juicio político en el escenario antes descrito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917, fue establecida para regir jurídicamente al país al fijar los límites y definir las relaciones entre los poderes de la Federación, así como entre los tres órdenes diferenciados del gobierno y establece las bases para la organización de las instituciones en que el propio poder se asienta.

Retomando los razonamientos de Montesquieu, en cuanto a la separación de poderes, para atribuirse cada una a un órgano distinto, con tal de evitar que el poder se ejerza arbitrariamente bajo el principio de que el poder contenga al poder, y no que un poder se someta al otro.

De tal forma que, si bien es cierto que, en el estado de derecho se establecen límites al poder, también lo es que, se crean controles que evitan que tales límites sean violentados.

Así, la supremacía constitucional, la división de poderes, el imperio de la ley y la participación popular en el proceso jurídico, vienen a integrar el fundamento del estado democrático de derecho.

Lo cual se fundamenta en el principio de que un Estado democrático se basa en el Derecho y es producto de los movimientos sociales y políticos, que procuran la protección de los derechos humanos, siendo un Estado que ofrece a su población un principio

inquebrantable de equidad. Por lo anterior, un texto constitucional tendrá que ser positivo, es decir, no solamente vigente, sino que también: ha de ser respetado por todo aquél que viva a su amparo.

Dentro de dicho estado de derecho un principio sobre que el mismo estado se levanta es el de la justicia, la que no sólo se instrumenta para cumplir con los principios consignados en nuestra carta magna. En este contexto, el juicio político es un medio de control al que se puede acceder para acusar o en su caso denunciar, las irregularidades políticas cometidas en contra de la Constitución.

Es importante retomar el señalamiento respecto a que el juicio político no es una simple manifestación de ideas, sino que busca entre sus efectos, la estabilidad social que al igual que toda norma, al no darse cumplimiento, acarrea la posibilidad de generar perturbación social en tanto se ve afectado el pueblo mexicano en quien reside originariamente la soberanía.

En este orden de ideas, los mecanismos de control ciudadano forman parte de la constitucionalidad, lo que permite vigilar la acción gubernamental y realizar una investigación imparcial y apartidista de las inconformidades ciudadanas, cuyo objeto permitirá el impedir y corregir los abusos del sector público y lograr mayor confianza en las instituciones públicas.

Por lo que, existen retos que se atienden para fortalecer las finalidades sociales, lo que, proporcionará el desarrollo de una cultura, en contra de la impunidad, de la violación a las leyes y además el instituir un auténtico control social desde el parlamento honesto y eficiente, mismo que, procederá a sancionar a los servidores públicos que infrinjan sus funciones, como el cometido de sus omisiones y acciones excedidas dentro del ejercicio del poder.

Medio de Control Constitucional parlamentario. El control constitucional es un mecanismo legal, mismo que corresponde en un orden primario a la supremacía como un acto de

gobierno que forma parte de un sistema gubernamental, el cual deberá de regirse en un marco institucional general que comprenda y regule parámetros que se encuentran contenidos en un documento político denominado Constitución.

En el México actual se cuenta con un ordenamiento federal de esta naturaleza, mismo que establece dentro de su Constitución Política en su numeral 116, la existencia de constituciones locales, las cuales corresponden al orden de las entidades federativas. Es por ello que podemos conceptualizar que en dicho ámbito, los principales medios de control constitucional son: el juicio de amparo, acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, el juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales, el Juicio de Revisión constitucional, la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerados tal como se ha señalado, medios de control de la constitucionalidad, al igual que el juicio político y la protección de los derechos humanos.¹⁰³

Un medio de control constitucional tiene un objetivo y finalidad, incluyéndose así la norma que lo regula y motiva su conocimiento dentro de su avocamiento jurídico, pues se consideran adecuados para salvaguardar los derechos que la supremacía constitucional regula. En ese sentido justifica las oportunidades para continuar dentro de un sistema jurídico diseñado en el país, cuyo objetivo, entre otros, es el equivalente para salvaguardar los mecanismos constitucionales propiamente señalados.

Al respecto se refiere que, de no existir las defensas incluidas dentro de una Constitución, el sistema se vería en complejidades normativas al no protegerse ella misma. De hecho, es importante tener presente los mecanismos dentro de las diversas modalidades de juicio, considerando las más idóneos y que estén al alcance de las partes, dado que el control nace de la misma ley, permitiendo su recurrencia e interposición.

¹⁰³ Centro de consulta de Informática Jurídica. *Los medios de control de la constitucionalidad*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado 2 agosto 2021.

De lo anterior se sustenta que el juicio político corresponde a un medio de control constitucional parlamentario, cuya responsabilidad recae en un Congreso Federal o en su caso local. El hecho de que una Cámara legislativa conozca sobre la incoación del juicio político, proporciona una oportunidad para atender las infracciones cometidas por un servidor público y en el caso de que proceda éste tipo de juicio, deberá de determinarse y aplicarse una sanción en su orden político; sustentado lo señalado en razón de que quien conoce es un órgano de esta naturaleza.

Este tipo de medios generan un control constitucional, por ello podemos decir que se relaciona con el derecho procesal en la materia. Al respecto Benjamín Palacios Perches lo define como “la importancia que implica la posibilidad de mantener incólume el texto constitucional, evitando así la arbitrariedad de las autoridades quienes tienden abusar del poder en detrimento de los gobernados”.¹⁰⁴

Cuando se instrumenta el control constitucional en un juicio político por parte de un parlamento, éste último, únicamente podrá dar inicio cuando el servidor público se desempeñe en el cargo y durante el año siguiente al que lo concluya, cuyos efectos forman parte de la aplicación y efectos de una sanción, derivada de la incoación de procedencia, la que se tendrá que justiciar por las infracciones cometidas dentro del ejercicio y desempeño del cargo conferido. Por ello, los valores inmersos en el mismo, son tendientes a proteger el mandato consignado en el puesto que se desempeñó, mismo que presupone que no se ejerció conforme a las normas que en su momento se encuentran vigentes de acuerdo a lo señalado dentro de la Constitución y en las leyes secundarias¹⁰⁵. A ello le sumamos que esas leyes necesariamente tendrán que ser observadas y cumplidas, por los servidores públicos que sean electos en las encomiendas propias o en su caso, en las designadas.

¹⁰⁴ Palacios Peches, Benjamín (2015). *El juicio en México y la creación de tribunales de responsabilidad para servidores públicos*. México, Porrúa/Instituto Internacional del Derecho y del Estado. p. 61.

¹⁰⁵ Castro y Castro, Juventino V (2001). *Biblioteca de amparo y derecho constitucional*. Vol. 1. Ed. Oxford University Press: México.

Para tales efectos el control constitucional se evalúa o verifica con esas responsabilidades políticas sostenidas en un buen desempeño o en su defecto en una inobservancia de sus funciones. De ahí que, cualquier ciudadano podrá llevar a cabo esa denuncia ante el órgano colegiado competente, el cual se integrará por representantes del pueblo, los que a su vez surgen y se constituyen por su voluntad.

De esta manera el Juicio Político, es un instrumento creado para equilibrar y circunscribir al orden jurídico el ejercicio de la función y del poder público. De tal forma que, dentro de su generalidad ubicamos su eficacia, la que deriva de una medida legislativa, dado que en los diferentes congresos legislativos de la República mexicana, conocen de los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos, los que, dentro de sus funciones incurrir en irregularidades políticas, que con el simple hecho de haberse cometido afectan a los intereses colectivos, cometiendo perjuicio en contra de la sociedad, pues el ejercicio del poder público y los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia se ven afectados, así como en su desempeño que es su esencia y objeto.

Es importante tener presente que las acciones de los servidores públicos forman parte del desempeño y ejercicio del poder, ese poder público que indiscutiblemente tendrá que ejercerse para el beneficio social y para el buen funcionamiento del despacho público, siempre en beneficio de la ciudadanía.

En ese aspecto cuando un funcionario público infringe sus propias acciones y atribuciones, deberá de rendir las cuentas necesarias, pues no solo afecta a la armonía social, sino también trasgreden al Estado, el que deberá de funcionar por medio de las representaciones y personas asignadas, para el bien común y el ejercicio adecuado del derecho.

De esta manera, se reitera la consideración de que el juicio en estudio es un control constitucional, que a la fecha conserva la importancia de la participación del ciudadano el que bajo su estricta responsabilidad podrá formular por escrito denuncia de juicio

político contra un servidor público ante los Congresos de cualquier Estado de la República Mexicana, no siendo el de Michoacán de Ocampo la excepción.

El juicio político constituye desde la perspectiva antes referida, un medio de control constitucional, formalmente legislativo, pero materialmente jurisdiccional, llevado a cabo por un órgano político que permite la destitución e inhabilitación de ciertos servidores públicos de alta jerarquía de cualquiera de los tres poderes públicos, de los organismos constitucionales autónomos y de los Ayuntamientos, a los cuales se les sanciona por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, es por ello que el juicio político también es llamado juicio de responsabilidad puesto que posibilita fincar responsabilidades a los altos servidores públicos por la comisión de infracciones de carácter político.

4.4 Sistema y actos de gobierno.

Un sistema de gobierno lo constituye y determina una Constitución, el que regula entre otros, al derecho dentro de un sistema de normas, el cual se encuentra constituido con un sentido de actos de voluntad dirigidos al comportamiento de otros.

En opinión de Jorge Carpizo, un sistema de gobierno es “la existencia de dos o más detentadores del poder, cada uno de ellos con competencia otorgada constitucionalmente y que al actuar tiene la obligación de cooperar con el otro u otros en la Constitución de la unidad del Estado que se manifiesta en la estructura real del poder político en un país y, desde luego, en cada una de las entidades federativas”¹⁰⁶.

Atendiendo al sistema de gobierno determinado en un territorio, se percibirá la vida política, económica y administrativa, esto es que, podrá ser variable, pues se circunscribe a su determinación regulada en sus normas creadas, relacionada con la comprensión de su propia naturaleza local, de esa forma podemos definir que la gubernamental forma parte de la identidad regional. De tal forma que, los sistemas de gobierno, se podrán

¹⁰⁶ Carpizo, Jorge (1973). *La Constitución mexicana de 1917*. UNAM-México. p. 24.

conceptualizar en modelos en los que un Estado puede estructurarse y organizarse de manera formal, el que, una vez construido, deberá de garantizar la seguridad social determinada, haciendo con ello posible la legalidad correspondiente al mismo y ejercer poder político.

Podríamos decir que, este juicio en análisis, se conoce como un mecanismo jurídico-político, que fomenta nuevamente la confianza depositada en los servidores públicos; para ello busca el fincar un tipo especial de responsabilidad dirigida a altos funcionarios por conductas consideradas graves.

En todo sistema democrático y jurídico, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga por lo que es deseable que las leyes se apliquen a las temporalidades de la ciudadanía.

En este orden podemos señalar que el juicio político es una herramienta constitucional, a través de la cual se lleva a cabo una investigación justificada y sustentada, formando parte de la existencia de un sistema de gobierno democrático en donde es posible mediante la transparencia y la responsabilidad política ejercer un medio de control parlamentario, el que como ya se dijo, asume la principal responsabilidad en nombre del pueblo al que representa, órgano que exige al gobierno la rendición de cuentas, y vela por que la política y la acción gubernamentales sean eficaces y acordes con las necesidades del público. El control parlamentario también es crucial para vigilar si el gobierno comete excesos¹⁰⁷.

Es en este contexto donde se refiere que una norma jurídica en este caso las leyes secundarias, se hacen presentes no sólo con su vigencia, sino también en cuanto a su existencia al formar parte de un sistema jurídico dentro de un ámbito temporal, espacial,

¹⁰⁷ En <http://archive.ipu.org/PDF/publications/oversight08-s.pdf>. Consultado 27 mayo 2021.

personal y material de validez, con la consecuente compatibilidad jurídica a partir de ciertos supuestos fácticos.

Lo cual cobra relevancia para sustentar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, ya que, en efecto, una norma jurídica no es aislada, ésta se encuentra dentro de un territorio particular y como consecuencia forma parte de un Gobierno específico, mismo que pertenece a un sistema jurídico, con bases y formalidades dentro de su estructura.

4.5 Antinomias de legalidad y jurisprudencia en el Estado de Michoacán.

Cabe señalar que conforme se ha ido señalando a lo largo de la presente investigación, las normas en las que podemos ubicar antinomias son:

Tabla 3. Denominación de leyes.

Normatividad vigente.	
Leyes de observancia obligatoria en el Juicio Político.	
Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios	La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Fuente: Elaboración propia. Considerando la aplicación como la especialización de las normas secundarias indispensables para su atención y posterior aplicación.

El Juicio Político, al ser considerado un procedimiento jurisdiccional importante tanto a nivel de República Mexicana como en el Estado de Michoacán, es contemplado en el máximo ordenamiento Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resultando contrastante que en su instrumentación directamente expresada en un ordenamiento concreto, como lo es la norma vigente que regula el procedimiento del Juicio Político derivado de un mismo sistema, sea determinada por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo a su vez incompatible con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, con lo cual se percibe

contradicciones conocidas como antinomias jurídicas, ya definidas por el Alto Tribunal del país.

De ahí se deriva las contradicciones normativas que se sustentan en este trabajo, las que en realidad generan oposición legal dentro de un sistema jurídico, mismas que mientras no se deslinden dentro de la materia del Juicio Político, existirán inconsistencias que tenderán a favorecer o perjudicar a las partes dentro del procedimiento.

Para ahondar en este aspecto cabe señalar que por una parte, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores públicos del Estado y sus Municipios, a partir del Decreto Legislativo número 368, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de Julio de 2017, dejó prácticamente inoperante dicha ley aún cuando está vigente, por lo que, al ser derogados artículos que la conformaban, solamente rigen lo relacionado con el procedimiento del Juicio Político, eliminando lo relativo a las responsabilidades administrativas.

Dicha Ley únicamente observa los capítulos III del juicio político y V, relativo a las disposiciones comunes para Juicio Político y Declaración de Procedencia, lo cual, motiva una mayor precisión en la materia con el fin de que el procedimiento y sus etapas, sean regidas por los parámetros en su aplicación.

En consecuencia, para lograr la efectividad de esta Ley, se propone que deberá de integrarse en forma más amplia y completa que la actual, especificando que cada una de las etapas que se llevan a cabo dentro del juicio a efecto de garantizar los principios como la máxima publicidad, certeza jurídica, imparcialidad, transparencia, debido proceso y la legalidad en las actuaciones.

De ahí que partiendo del análisis, se ubican una serie de contradicciones que se señalan a continuación.

Primera contradicción. Quizá lo más relevante para demostrar las contradicciones normativas señaladas, se encuentra en el análisis del artículo 45 de esta Ley, que refiere que “en los procedimientos de juicio político se estará en lo dispuesto en esta Ley y en todo lo que no se oponga en lo dispuesto en la Ley Orgánica...”¹⁰⁸, lo que motiva una reflexión jurídica en tanto que si ambas se contraponen resulta entonces irrelevante la regulación de un procedimiento, al generar una mayor confusión, pues la letra de la norma genera incongruencia, ello en razón de que el principio de coherencia normativa concibe al sistema jurídico como un todo unitario, y en este particular se ubican contradicciones en los ordenamientos, generándose con ello oposición entre las partes.

Lo anterior se refleja en el Estado de Michoacán dentro del artículo 108, de la Constitución local en el que se define la existencia y naturaleza del juicio político, así como los sujetos susceptibles a su observancia y su objetivo esencial. Su regulación se encuentra establecida en la Ley en la materia, por lo que su procedimiento se ciñe a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en todo lo que no se oponga en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, existiendo con ello la antinomia jurídica en esta materia.

Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis de la vigente Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se derivan:

Segunda contradicción. Las contradicciones encontradas entre lo que dicha Ley dispone y lo que establece la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y Sus Municipios, así como en las comisiones que deben dictaminar, ha lugar y en los plazos para el desahogo de las etapas del procedimiento, se percibe también dentro de este estudio jurídico, que los plazos y términos que hoy se establecen son en días naturales y muy cortos, lo que trae consigo una gran problemática para el desahogo del procedimiento.

¹⁰⁸ Congreso del Estado de Michoacán. *Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*. En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 15 de agosto 2021.

Tercera contradicción. Otro aspecto relevante que se ha detectado lo es la letra de los numerales, en los cuales se genera expectativas de derecho al poder ser argumentado por ambas normas dentro de un juicio político, tanto en su acusación como por parte de la defensa.

Cuarta contradicción. Continuando con la revisión y análisis de las normas referidos, se ha encontrado que actualmente el procedimiento para Juicio Político contenido en la normatividad que lo regula, no satisface el cumplimiento de los principios de debido proceso, de eficiencia, eficacia y de legalidad, entre otros. Esto es, una vez que ha sido turnada la denuncia de un juicio político al Pleno del Congreso Michoacano, las Comisiones procederán al análisis de la misma para dictaminar su procedencia, siempre y cuando reúna los requisitos señalados para tal efecto por la Ley, por lo que, en esta parte jurídica, se puede ubicar otra inconsistencia, derivada de la diferencia en el procedimiento, dado que, en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores públicos del Estado y sus municipios, se faculta a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales; y, por el contrario, en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se atribuye dicha facultad a la Comisión Jurisdiccional, como se aprecia en el artículo 292, del mismo ordenamiento¹⁰⁹, generando con ello, la incertidumbre jurídica, respecto a la competencia de las Comisiones para la declaratoria de procedencia. Como se aprecia en la tabla siguiente:

¹⁰⁹ Congreso del Estado de Michoacán. *Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*. En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 12 de marzo 2021.

Tabla 4. Contradicciones de legalidad dentro de las normas regulatorias del juicio político.

Contradicción en el procedimiento	
Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.	La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Primer párrafo, del artículo 32.	Segundo párrafo, del artículo 292.
Artículo 32. Procedimiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente y se turnará (sic) con la documentación que la acompaña a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia en un plazo de veinte días naturales, esto es, si el denunciado está comprendido dentro de los servidores públicos sujetos de Juicio Político y si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para proceder.	Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes, se turnará de inmediato con la documentación que la acompaña, a la Comisión Jurisdiccional para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos, si el inculpado está comprendido dentro de los servidores públicos previstos para el caso, si la denuncia es procedente y por tanto, amerita la incoación de procedimiento.

Fuente: Elaboración propia. Se considera relevante el resaltar las inconsistencias que existen en la norma que regula al juicio político en el Estado de Michoacán.

Quinta contradicción. Otro elemento contradictorio, se detecta en el procedimiento, dado que, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo en su artículo 294¹¹⁰, señala entre otros que, en el segundo párrafo, después de haberse determinado la procedencia del Juicio Político, la Comisión, dentro de los *tres días hábiles* siguientes notificará por escrito al denunciado, sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección comparecer o

¹¹⁰ Ibid.

informar por escrito sus excepciones dentro de los *7 días hábiles* siguientes a la notificación.

Cuando la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, señala en su numeral 32¹¹¹, párrafos tercero, cuarto y quinto, respectivamente, esto es que, en caso de que la denuncia resulte procedente, y a su vez, se turne a la Comisión Jurisdiccional, ésta comunicará por escrito al denunciado sobre la acusación *dentro de los cinco días naturales siguientes*, plazo que muestra divergencia con la Ley Orgánica del Congreso vigente, cuya finalidad es para hacerle saber al denunciante que, deberá de comparecer o informar por escrito sus excepciones y pruebas dentro de los *siete días naturales* siguientes a la notificación. Como se precisa en la tabla siguiente:

Tabla 5. Continuidad de contradicciones normativas.

Contradicción en el procedimiento 2	
Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.	La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Tercer párrafo, del artículo 32.	Segundo párrafo, del artículo 294.
En caso de que la denuncia resulte procedente se turnará el expediente a la Comisión Jurisdiccional, misma que notificará por escrito al denunciado sobre la acusación <i>dentro de los cinco días naturales siguientes, haciéndole saber que deberá comparecer o informar por escrito sus excepciones y pruebas_dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.</i>	Con posterioridad al haber determinado la procedencia del Juicio Político la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes notificará por escrito al denunciado, sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección comparecer o informar por escrito sus excepciones <i>dentro de los 7 días hábiles</i> siguientes a la notificación.

Fuente: Elaboración propia. Se considera trascendente resaltar todas las inconsistencias detectadas en las normas.

¹¹¹ Congreso del Estado de Michoacán. *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo*. En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 12 de marzo 2021.

Sexta contradicción. Otra contradicción detectada es dentro de la *incoación del procedimiento de juicio político*, por ello, lo lógico es que, al avocarse a conocer y a su vez a desahogar el procedimiento del caso en términos de los señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se proceda a la observancia de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, o en su caso especial de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. La siguiente tabla muestra lo anterior.

Tabla 6. Instrumentación del Juicio Político.

Incoación en el procedimiento	
Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.	Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Artículo 32.	
Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Jurisdiccional abrirá un período de treinta días naturales dentro del cual valorará las pruebas que ofrezcan el denunciante, el servidor público o su defensor.	ARTÍCULO 295. Transcurridos los 7 días a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Jurisdiccional, abrirá un período de prueba de 30 días naturales, dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante, el servidor público o su defensor.
...	Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión podrá ampliarlo hasta por 15 días más, en la medida que resulte necesario. En todo caso, la Comisión calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

Fuente: Elaboración propia. La incoación se considera importante porque dentro de las contradicciones normativas, permite el resaltar lo investigado en la presente tesis.

Como se observa en la tabla anterior, destaca lo señalado en la Ley Orgánica y de Procedimientos señalada, lo relativo a que la Comisión Legislativa recibirá y además calificará la pertinencia de los medios de convicción ofrecidos por las partes en el juicio, en las cuales deberá de precisar la determinación de las causas y motivos para desechar las que a su determinación sean improcedentes, sin embargo, en la Ley de Responsabilidades mencionada, solamente se señala que, serán valoradas las pruebas ofrecidas.

De esta forma al percatarse de la existencia de antinomias jurídicas dentro de un orden normativo, los valores tutelados por ellas, como la satisfacción óptima de los fines perseguidos, se dejan de concebir en forma unilateral, lo que genera dudas e incongruencias legales, en las cuales de manera involuntaria el legislador podrá incurrir en imperfecciones, siendo el caso de la emisión de leyes que en forma total o parcial son contradictorias, motivando incongruencias dentro de su aplicación y con ello, se suscita el conocido conflicto normativo o antinomia jurídica.

Por consiguiente, en tanto no se modifique las imperfecciones normativas en el marco de las leyes señaladas, que como ya se observó, se contradicen en forma parcial, quedará entonces a lo determinado por la autoridad legislativa, siendo el Pleno el Congreso Local la autoridad que ordene la aplicación del procedimiento determinando la incorporación de la Ley que más se ajuste a la circunstancia, pudiendo ser la de procedimientos o bien la especializada, en tanto que el acusado puede y estaría en su derecho de apelar a la ley contraria.

En este orden otro elemento, corresponde a que no basta con la existencia de ordenamientos que señalen los derechos y obligaciones, sino que también es importante crear la normatividad adjetiva que contenga los procedimientos requeridos para darle efectividad.

Así, la Soberanía legislativa, tendrá también que enfocarse al desahogo del procedimiento de juicio político, lo que remite a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; la cual, continúa como un texto normativo vigente, el que, sin duda, requiere de mayor integración normativa, al encontrarse inconcluso.

En este orden especial en el Estado de Michoacán particularmente, se cuenta con las bases de una Constitución Local, la que sin duda forma parte en su existencia de un marco jurídico que reconoce relación vinculatoria en la normatividad vigente, misma que contiene los rectores, parámetros y mecanismos en su ejercicio, procesos, procedimientos e instrumentaciones en sus acciones y en particular los señalados en el juicio político.

Mismas de las que se ha ahondado en sus diversas contradicciones y para lo cual se propone como parte de la realidad legislativa del Estado de Michoacán de Ocampo, actualizar la Ley organizando y clarificando la normativa respectiva, teniendo como premisa que se requieren de ordenamientos precisos que den certeza al procedimiento que se pueda ejercer contra alguno de los servidores públicos sujetos a un juicio político.

En razón de ello, es relevante que para el adecuado proceso y procedimiento del juicio político se consideren los siguientes elementos:

1. Con el fin de realizar un proceso nítido y certero, se requiere de especificar instancias, de definir plazos y, en general, dar certidumbre sobre el procedimiento, todo ello en el contexto sociopolítico de una ciudadanía cada vez más y mejor informada, demandante de resultados y de justicia.
2. Al respecto deberá reconocerse la compleja realidad estatal que hace del procedimiento de juicio político un instrumento al que se recurre con mayor frecuencia, que adquiere notoriedad en una sociedad más participativa, crítica e

informada de los asuntos públicos y el actuar de los funcionarios que en él se desempeñan.

3. Que el Congreso Local, por su parte, se encuentra obligado y dentro de una urgente necesidad, para que precise de un marco normativo que opere en concordancia con todos estos factores y promover, desde sus responsabilidades y ámbito de competencia, el avance y consolidación del Estado de Derecho. Demostrándose el compromiso institucional que se tiene para con el interés general de los ciudadanos michoacanos, de tal forma que la Soberanía Estatal, busca el transparentar el procedimiento del referido juicio, así como el otorgar la certeza jurídica a la ciudadanía en general.
4. El juicio político regulado en una ley, implica la presencia y existencia en principio de una Constitución Política, así como otros ordenamientos que en su conjunto motivan la existencia de un marco normativo “que regulará la legitimidad de un proceso jurisdiccional, así surge una correspondencia entre los valores sociales otorgados en un mandato, como de una realidad política”¹¹², evaluada desde la perspectiva de una responsabilidad contextualizada en el poder público, la cual justifica una situación de autoridad a gobernantes.

Es relevante considerar que en tanto el autor de las normas no modifique o determine la solución dentro de un conflicto normativo, es recomendable que mientras subsistan las antinomias jurídicas, se requiere de alternativas oportunas, con el fin de quien resuelve tenga presente los ámbitos especial y terminalmente en su aplicación a los casos concretos.

De lo señalado, la antinomia jurídica que existe en el Estado de Michoacán, corresponde a la inconsistencia conocida como: parcial-parcial¹¹³, siendo así, la incompatibilidad de

¹¹² Coicaud, Jean-Marc (1997). *Legitimidad y política*. Construcción al estudio del derecho de la responsabilidad política. Ed. HomoSapiens. p. 50.

¹¹³ Existe inconsistencia entre dos normas cuando se imputan efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas. Puede haber inconsistencia entre dos normas de tres maneras distintas. 1)

cada una de las dos normas, que tienen un campo de aplicación en la Entidad Michoacana, entran en conflicto una con la otra, pero no en su totalidad, sólo en algunas de sus partes respectivas.

Con lo señalado generamos un enfoque particular de ubicación de antinomia jurídica en la parte espacial y en su validez, como en la vigencia en las normas aplicables al procedimiento del juicio político. En este sentido, la presente investigación está dirigida a demostrar la contradicción de dos ordenamientos jurídicos, los que corresponden a una antinomia jurídica de tipo parcial-parcial, pues se contradicen en la aplicación e incoación del juicio político en el Estado de Michoacán.

De ahí la importancia de reflexionar dos aspectos que nacen de la ubicación de una antinomia jurídica y son: el legal y el político. El primero se relaciona con las normas y su tecnicismo y el otro con mantener las cosas como se encuentran, para con ello beneficiar a las partes involucradas.

Jurisprudencia. En la presente investigación, se considera fundamental conocer y analizar la conceptualización de una antinomia jurídica, desde la perspectiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para ello el Alto Tribunal en el país, ha tenido a bien definir dos fórmulas:

1. La procedencia de un análisis penetrante de los enunciados que otorguen una visión completa del conflicto, a efecto de que se pueda definir y determinar la posibilidad de asegurar a cada una un campo material o temporal distinto de

Inconsistencia total-total, esto es cuando ninguna de las normas puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra. Inconsistencia total, o incompatibilidad absoluta. 2) Inconsistencia total-parcial, esto es, cuando una de las dos normas no puede ser aplicada bajo ninguna circunstancia sin entrar en conflicto con la otra, mientras que ésta tiene un campo adicional de aplicación en el cual no entra en conflicto con la primera. Inconsistencia total-parcial, o inconsistencia entre la regla general y la particular. 3) Inconsistencia parcial-parcial, esto es, cuando cada una de las dos normas tiene un campo de aplicación en el cual entra en conflicto con la otra, pero tiene también un campo adicional de aplicación en el cual no se producen conflictos. Inconsistencia parcial, o superposición de reglas.

aplicación, con la finalidad de evitar enfrentamientos normativos, en la forma o la apariencia.

2. La prevalencia de una de las leyes que se encuentran diversas en su concreta contradicción dentro de un sistema jurídico, así como la desaplicación de la otra, para que no vuelva a ser aplicada en lo sucesivo.

Al respecto se cita el criterio siguiente:

“Antinomias o conflictos de leyes. Interpretación de los enunciados normativos como método de prevención.

El principio de coherencia normativa concibe al sistema jurídico como un todo unitario, en el que las partes se encuentran en plena armonía, y su aplicación individual o conjunta concurre vigorosamente al cuidado y fortalecimiento de los valores tutelados por ellas, y a la satisfacción óptima de los fines perseguidos. Empero, como toda obra humana, la del legislador es susceptible de incurrir en imperfecciones, como la de expedir disposiciones total o parcialmente contrarias o contradictorias, para su aplicación a un mismo supuesto fáctico de las relaciones humanas, con lo que se suscitan los llamados conflictos normativos o antinomias jurídicas, reveladoras de inconsistencias que, mientras no las corrija su autor, requieren de una solución satisfactoria de los operadores jurídicos, especial y terminalmente de los órganos jurisdiccionales, para su aplicación a los casos concretos, mediante la aplicación de dos fórmulas. La primera consiste en proceder a hacer un análisis penetrante de los enunciados que se vislumbran en conflicto, con el fin de determinar si cabe la posibilidad de asegurar a cada una un campo material o temporal distinto de aplicación, con lo que el enfrentamiento se evita y queda sólo en los terrenos de la forma o la apariencia. La segunda se dirige a la prevalencia de una de las disposiciones discrepantes en el sistema jurídico, y la desaplicación de la otra, para que no vuelva a ser aplicada en lo sucesivo. Para este efecto, la doctrina y la jurisprudencia han venido proveyendo de métodos o criterios para justificar la desaplicación, con base en ciertas características que concurren en cada antinomia. En esa situación, el conflicto formal o aparente se confirma en la realidad. En esta línea son del conocimiento general los criterios clásicos o tradicionales de solución de antinomias, bajo la denominación de criterios jerárquico, de especialidad y cronológico, así como otros métodos recientes. Entre las dos fórmulas indicadas, siempre se ha considerado mucho más conveniente, saludable y satisfactoria la primera, porque con ella se consigue conservar en su integridad la obra del legislador y se conjura toda posibilidad de confrontación entre los poderes estatales, al mantener nítidamente a cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones naturales. En atención a lo anterior, el operador del derecho, y sobre todo los órganos jurisdiccionales como responsables terminales de esta labor, deben

dirigir y optimizar al máximo sus esfuerzos, en primer lugar, a la búsqueda de la aplicación de esa primera fórmula, para lo que pueden emplear las valiosas herramientas constituidas por los métodos de interpretación jurídica, y sólo si después de denodados esfuerzos orientados hacia dicha dirección no encuentran posibilidades de evitar la confrontación, deben pasar a los criterios aplicables para resolver el conflicto, por la vía de la desaplicación de alguna de las reglas desavenidas; e inclusive, si en una actuación subsecuente encuentran facticidad para la primera fórmula, deben dar marcha atrás y decidirse por ella”¹¹⁴.

¹¹⁴ Registro digital: 165343. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.261 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI. Febrero de 2010. p. 2790.

Conclusiones

PRIMERA. DEBILIDAD DEL CONTROL PARLAMENTARIO. El control parlamentario comprende diversas referencias, entre las cuales se ubican las funciones naturales del poder legislativo, relacionadas éstas con la presión política gubernamental, como otros frentes que se someten en voluntades de las asambleas; que consisten en la actividad de las cámaras destinadas a fiscalizar la acción del gobierno, entre otras, las que culminen o no a su vez una sanción implícita.

En este contexto la responsabilidad política, se logra acreditar o en su caso demostrar, mediante el conocimiento de la misma por parte del parlamento, al ser de su entera competencia. En este sentido, la representación legislativa, desde un enfoque democrático pluralista, podrá ejercer aquellas funciones legislativas que al instrumentarse, implicará sanciones a los servidores públicos sujetos a ello.

De ello nació el entusiasmo e interés en la presente investigación, al detectar conflictos normativos entre dos normas, las cuales se encuentran vigentes y pertenecen a un mismo sistema jurídico que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, lo cual conlleva consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a partir de cierto supuesto fáctico.

SEGUNDA. EXISTENCIA DE ANTINOMIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, regulan la existencia del juicio político dentro de la República Mexicana, ello de conformidad con la respectiva esfera competencial, y para el caso particular de la Entidad Michoacana, se ha detectado la existencia de antinomias entre la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios. Ello en razón de que, al existir dos ordenamientos legales

dentro de un mismo sistema jurídico que concurren tal como se señaló en el párrafo que antecede, conducen y muestran inconsistencias notorias en su proceso.

Contradicciones que quizá a simple vista no se perciben, por lo que se hizo necesario ponerlo de manifiesto a través del presente estudio, en el cual se buscó evidenciar que a partir de dichos ordenamientos se generan controversias en la determinación de la aplicación de una u otra norma que amparan el juicio político y con ello, se abre a la posibilidad de recurrir a instancias federales en la búsqueda de protección constitucional para la revisión de un procedimiento contradictorio derivado las propias antinomias que prevalecen en el juicio político en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Con lo narrado se puede afirmar que las antinomias jurídicas señaladas en los ordenamientos jurídicos vigentes y que a su vez regulan al juicio político, generan y a su vez, debilitan este proceso legislativo en materia de responsabilidades, el que como ya quedó ampliamente establecido, compete únicamente al poder legislativo. De ahí surgen reflexiones interesantes, pues en un principio de acuerdo a lo señalado, las inconsistencias obligan a los juzgadores que se presupone conocen de estas debilidades en la norma, a inclinarse por la predominancia de la Ley especializada, dejando a un lado la observancia de la otra Ley que también se encarga de regular en esta materia, con lo cual, se tiende a favorecer a diversos intereses tanto gubernamentales, como políticos derivado de la conveniencia en su caso, de la aplicabilidad de la norma según el criterio del juzgador.

Partimos en consecuencia de una realidad legislativa, en donde existen antinomias entre las leyes antes señaladas, mismas que se trató de demostrar y analizar a lo largo de la presente investigación como parte de la contradicción entre una y otra norma, junto con aquellas consecuencias jurídicas que, derivado de su incompatibilidad, resultan en una antinomia para el adecuado procedimiento del juicio político, generando confusión en su aplicación; dado que, a este juicio también se le conoce como medio de control constitucional parlamentario, el que tiene como finalidad frenar actos contrarios al buen

desempeño del servicio de los funcionarios públicos, impidiendo su aplicación simultánea.

TERCERA. EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA LEY QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO, DESDE LA VISTA DE UNA NORMA ESPECIALIZADA. Se propone en consecuencia el establecimiento de una nueva Ley en la que se contenga todo el procedimiento a seguir para el desarrollo de un Juicio Político, por medio de la cual se regule el proceso legislativo procedimental, que dé certeza, legalidad y seguridad jurídica en cada una de las etapas, así como de tiempos procesales a cumplir durante el desahogo del juicio se hace necesaria.

Por lo que, una vez que se emita un nuevo ordenamiento jurídico en materia de responsabilidades legislativas, se requiere de modificaciones y derogaciones legales a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; como de una abrogación de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, esto, como consecuencia de que los únicos dos capítulos que aún se encuentran vigentes en dicha Ley, con la promulgación de la Ley procedimental, quedarían sin efecto; y por ende, se requeriría el nacimiento jurídico de un ordenamiento nuevo que regule en la materia y que además otorgue un nombre diferente al existente para evitar contradicciones y un inadecuado procedimiento en la consecución del juicio político.

Por ello este juicio en análisis, conduce indudablemente al estudio de un mecanismo legal, jurídico, político y de responsabilidad, que fomente nuevamente la confianza depositada en los servidores públicos; para ello busca el fincar un tipo especial de responsabilidad política dirigida a altos funcionarios por conductas consideradas graves. Buscando entre otros, retomar ese principio de cumplimiento en las normas, es decir que, las personas físicas designadas al cumplimiento de un mandato, lo ejerzan con eficiencia y eficacia.

Referencias

- Acosta de los Santos, Hermógenes (2010). *El control constitucional como garantía de la supremacía de la Constitución*. España, Apec.
- Aragón Reyes, M. (1995). *El control parlamentario*. En Enciclopedia Jurídica Civitas: Madrid, España.
- Arteaga Nava, E. (2002). *Derecho Constitucional*. Ed. Oxford University Press: NY, E. U.
- Barragán, J. (1984). *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Colección: Políticas. Ed. Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas: México.
- Bátiz Vázquez, Bernardo (2000). *Teoría del Derecho Parlamentario*. Ed. Colección de Textos Universitarios, Oxford: México.
- Berlín Valenzuela, Francisco (2006). *Derecho Parlamentario*. Ed. Fondo de Cultura Económica, [6ª. Reimpresión]: México.
- Burgoa, Ignacio (1999). *Derecho constitucional mexicano*. (16ª ed.). Ed. Porrúa: México.
- Cabanellas de Torres, G. (11ava. Ed.). *Diccionario Jurídico Elemental*. Ed. Editorial Heliasta, S. R. L.: Buenos Aires, Argentina. ISBN:9509065986.
- Cámara de Diputados (2005). *Acervo jurídico de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior en México*. En Auditoría Superior de la Federación, LIX Legislatura: México.
- Cámara de Diputados (2007). *Juicio Político*. Ed. Cámara de Diputados, ISSN 1870-7254: México, Ciudad de México.
- Cárdenas, R. (2005). *Responsabilidad de los funcionarios públicos. Antecedentes y leyes vigentes en México*. Ed. Porrúa: México.
- Cárdenas, R. F. (1982). *Responsabilidad de los funcionarios públicos*. Ed. Porrúa: México.
- Carpizo, Jorge (1973). *La Constitución mexicana de 1917*. UNAM-México.
- Coicaud, Jean-Marc (1997). *Legitimidad y política*. Construcción al estudio del derecho de la responsabilidad política. Ed. HomoSapiens.
- Coicaud, Jean-Marc (1997). *Legitimidad y Política*. En *Contribución al Estudio del derecho y de la responsabilidad política*. Ed. Presses Universitaires-Politeia: París, Francia.
- Esparza Fausto, A. (2001). *El Juicio Político*. Cuadernos de la Judicatura, Año II, Número

11. Ed. Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas: México.
- Falcón y Tella, María José (1991). *El argumento analógico en el derecho*. Madrid. Civitas.
- Ferrer-Vidal, Pablo de Bufalá (2008). *Derecho Parlamentario*. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Ed. Oxford: México.
- Fix Zamudio, H. (1984). *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Ed. Porrúa-IJ-UNAM: México.
- García Valdés, M. (1988). *Aristóteles*. Editorial Gredos, S. A.: España, Madrid.
- Garita Alonso, Arturo (2018). *Medios de control constitucional*. Ed. Senado de la República: México.
- González Oropeza, M. (1984). “Desaparición de Ayuntamientos”. En *Estudios jurídicos en memoria de Roberto Mantilla Molina*. Ed. Porrúa: México.
- González Oropeza, Manuel (2000). *El juicio político en sus orígenes*. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. Consultado 15 de febrero de 2021.
- González Oropeza, Manuel. (1984). “Experiencia parlamentaria sobre la responsabilidad de los servidores públicos”. En *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Ed. Porrúa, Colección Políticas: México.
- Guastini, Ricardo (2014). *Estudios sobre la Interpretación Jurídica*. Ed. Porrúa-UNAM. 9na edición. 3ra reimpresión. trad. de Marina Gascón – Miguel Carbonell.
- Gutiérrez, Mendoza O. (2014). *El juicio de residencia español. Antecedente del juicio de responsabilidad y no del juicio de amparo mexicano*. En *Revista de derecho, UNED*, No. 14: Madrid, España.
- Helio Juan, Zaríni (1999). *Derecho Constitucional*. Tomo 1, [3ª Ed.] actualizada y ampliada. Ed. ATREA: Ciudad de Buenos Aires.
- Hernández Valle, Rubén, *Derecho Parlamentario Costarricense*. Ed. Colección Jurídica-Investigaciones Jurídicas, S. A.: México.
- INERHM (2016). *Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*. Ed. INERHM, Tomo I, Núm. 19. México.
- Kelsen, Hans (2010). *La Función de la Constitución*. En *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones*. L. Gioja, Ambrosio (Año IV), Número 5.
- Lamb Charles, H. J. y Carl (2002). *Marketing*. Ed. International Thomson Editores: NY-EU.

- Landa Arroyo, Cesar (2011). *Organización y funcionamiento del Tribunal constitucional*. Lima, Palestra.
- Lavie, Quiriga, *Derecho Constitucional*, Delma, 3º Edición, actualizada. México.
- Licona Vite, C. (2007). *Juicio Político*. Cámara de Diputados. México. Ed. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias: México.
- Martínez López, Cornelio, Sonia Galindo Sánchez (2020). *Medios de Control Constitucional*. Senado de la República, Julio 2020, número 189.
- Martínez, J.L. (1997). *Hernán Cortés*. Ed. FCE: México.
- Mir, José, M. [selección] (2004). *Diccionario Latín-español*. Ed. SPES-Vox S. L.: Barcelona, España.
- Orozco Henríquez, J. Jesús (1997). *Artículo 110*, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Ed. 9ª, México, Porrúa, tomo II.
- Palacios Peches, Benjamín (2015). *El juicio en México y la creación de tribunales de responsabilidad para servidores públicos*. Ed. Porrúa/Instituto International del Derecho y del Estado: México.
- Pedro Sagués, Nestor (1993). *Elementos de Derecho Constitucional*, Tomo 1, 3ª Edición, actualizada y ampliada, ASTREA, Ciudad de Buenos Aires.
- Prieto Sanchís, L. (2011). *Apuntes de teoría del derecho*. Ed. Trotta, 6ta edición: Madrid.
- Profesora Pedroza de la LLave, S. T. (1996). *El control del gobierno: función del Poder Legislativo*. INAP: México.
- Retana Tello, Ismael R. (2018). *Apuntes sobre los efectos de las resoluciones en controversias y acciones de inconstitucionalidad*. En revista Jurípolis, año 3, vol. 1. México.
- Sachiga, Luis Carlos (1984). *La Constitución y su Defensa*. UNAM: México.
- Sagués, Néstor Pedro (1993). *Elementos de Derecho Constitucional*. T-I. Ed. Astrea. Bs. Aires.
- Sánchez Bringas, Enrique (1998). *Derecho Constitucional*. 4º Edición. Ed. Porrúa: México.
- Schmitt, Carl (1921). *La defensa de la Constitución*. trad. Manuel Sánchez Sarto. Ed. Labor. España. Cfr. Fix Zamudui, Héctor (1988). *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*. Ed. UDUAL, México.

Sria. De Gobernación. *Diario Oficial de la Federación* de 10 de agosto de 1987.

Tena Ramírez, F. (1987). *Leyes Fundamentales de México*. Ed. Porrúa: México.

Tinoco Álvarez, Alejandro (2011). "El Juicio Político y la Declaratoria de Procedencia (Desafuero) en México". En Castillo González, Leonel (comp.). *Derecho Procesal Constitucional Mexicano*. Ed. Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Michoacán: México.

Villanueva, Gómez Luis E. (2014) *La División de Poderes: Teoría y Realidad*. En <http://bibilio.juridicas.unam.mx>.

Diccionarios

Castro y Castro, Juventino V (2001). *Biblioteca de amparo y derecho constitucional*. Vol. 1. Ed. Oxford University Press. México.

Diccionario de Derecho Parlamentario Mexicano (1993). Cambio XXI. Fundación Mexicana, 2ª edición: México.

Diccionario de la Lengua Española (2014). Real Academia Española. En <https://dle.rae.es>.

Diccionario general (1994). Ed. Edhasa, Barcelona, Cfr. R. FABRA. Edición 32.

Diccionario Jurídico Mexicano (1996). [3ª reimpresión]. IJ-UNAM-Porrúa: México.

Gómez, Silva (1998). *Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, Ed. FCE: México.

José de Andrea F. (1993). *Diccionario de Derecho Parlamentario Mexicano* (2ª. ed.). Ed. Fundación Mexicana: México.

Mariluz Urquijo, J.M. (1954). *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*. En *Revista Hispanic American Historical Review*. Ed. Duke University Press.

Internet

Alfonso X. *Siete Partidas del Rey Alfonso X 1256 a 1265*. Partida 3, título 4, ley 6. En <http://www.cervantesvirtual.com>. Fecha de consulta: 25 de abril de 2021.

Álvarez del Cuvillo, Antonio (2008). *Tema 4 Proceso y procedimiento. Apuntes de Derecho Procesal Laboral*. En <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>. Consultado 3 febrero 2021.

- Arvizu Ibarra, C. (s/f). *Conflictos normativos: Las antinomias en el Sistema jurídico Mexicano*.
- Bidart Campos, Germán (1985). *El Poder*, EDIAR Bs. Aires. En file:///C:/Users/anayansi/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-163-1-10-20161114.pdf. Consultado 8 agosto 2021.
- Bolio H. J. & Bolio J.P (2017). *Juicio de Residencia: mecanismo de control a las autoridades coloniales*. En revista Jurídicas UNAM, no. 41, septiembre-octubre. En www. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11593/13460>.
- Cairo Roldán, O. (2007). *El Tribunal Constitucional del Perú y la Inmunidad Parlamentaria*. En [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8A2785E3A87441A9052580D5006C582B/\\$FILE/PALESTRA722.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8A2785E3A87441A9052580D5006C582B/$FILE/PALESTRA722.PDF). Consultado 26 julio 2021.
- Calderón Imerco Lilia. *Diseño Metodológico*. En https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/601604/mod_resource/content/1/DISE%C3%91O_METODOLOGICO-CALDERON.pdf#:~:text=Page%204
- Cámara de Diputados, México (2007). *Juicio Político*. En www.diputados.gob.mx. Consultado el 19 de enero de 2021.
- Centro de consulta de Informática Jurídica. *Los medios de control de la constitucionalidad*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado 2 agosto 2021.
- Código de Hammurabi (2003). En <https://thales.cica.es/rd/Recursos/rd98/HisArtLit/01/hammurabi.htm>. Fecha de consulta: 15 de febrero 2021.
- Congreso del Estado de Michoacán. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*. En <http://congresomich.gob.mx>. Consultado 8 de enero 2021.
- Constitución Política de la Monarquía Española*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. En

http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf. Consultado 9 de febrero de 2021.

CPEUM. DOF:28/12/1982. En <https://mexico.justicia.com>. Consultado 27 de febrero de 2021.

Definición de Jurado. En <http://conceptodefinicion.de/jurado/>. Consultado 23 de febrero 2021.

Departamento de Derecho. En http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortenciaArvizul.pdf. Consultado 1 agosto 2021.

Gámez Torruco, J. *La Constitución de Cadiz de 1812 en México*. En www.juridicas.unam.mx. Consultado el 20 de enero de 2021.

<http://archive.ipu.org/PDF/publications/oversight08-s.pdf>. Consultado 27 mayo 2021.

<http://congresomich.gob.mx>. Consultado 27 de febrero 2021.

<https://economipedia.com/definiciones/fuentes-del-derecho.html> Consultado 27 de febrero 2021.

<https://rodin.uca.es>. Consultado Noviembre 2020.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502015000200002. Consultado 20 marzo 2021.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200213&lng=es&nrm=iso. Consultado 5 agosto 2021.

<https://www.significados.com/antinomia/>. Consultada 21 marzo 2021.

Montero Gibert, José y García Morillo, Joaquín (1984). *El Control Parlamentario*. TECNOS. Madrid. En <file:///C:/Users/anayansi/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-163-1-10-20161114.pdf>. Consultado 9 agosto 2021.

Montesquieu, Charles J. (2018). *El Espíritu de las Leyes*. En <https://www.ambitojuridico.com>. Consultado 20 de mayo 2021.

Montoya, Pérez, O. [Coord.] (2016). *Diccionario Jurídico*. En <http://diccionariojuridico.mx/definicion/proceso/>. Registro No. 032016-053009540100. Consultado 2 de marzo de 2021.

Oropeza González, Manuel (2019). *Derecho Constitucional Americano*. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2108/27.pdf>. Consultado el 20 de enero 2021.

Pérez Porto, J.; Merino, María M. (2018). *Definición de juicio por jurado*. En <https://definicion.de/juicio-por-jurado/>). Consultado 25 de mayo 2021.

Zapata Cruz, J. (2018) *El juicio político como medio de control sobre el Poder Judicial Federal*. En <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12704/14234>. Consultado enero 2021.

Jurisprudencias

Época: Novena Época. Registro: 172745. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.17o.A.3 A. Página: 1762.

Registro digital: 165343. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.261 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI. Febrero de 2010. p. 2790.

Registro Núm. 43535; Décima Época; Plenos de Circuito; Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 24 de enero de 2020 10:25 h. Voto concurrente que formula el Magistrado Fernando Rangel Ramírez respecto de la ejecutoria por la que se resolvió la contradicción de tesis 9/2019, resuelta por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, en sesión de cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Registro digital: 165343. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.261 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI. Febrero de 2010. p. 2790.

Leyes

Código de Hammurabi.

Constitución de Cádiz, 1812.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión.

El precepto constitucional es reiterado –palabra por palabra- en el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.